

Ed. Comparada

Sobre la Replamentación
de la
Libertad de Enseñanza
—
Año 1955
—
Montevideo - Uruguay

#####

SESIONES DE MESA REDONDA ORGANIZADA POR A.P.E.L. DONDE
FUE CONSIDERADA LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 68 DE
LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA (LIBERTAD DE ENSEÑANZA)

I N D I C E

I.	Disertación a cargo del Prof. OTTO NIEMANN en representación de A.P.E.L. (Sesión apertura).....	Pág. 2
II.	Disertación de la Prof. ANUNCIACION MAZZELLA DE BEVILACQUA en representación del CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL.....	" 5
III.	Disertación del Rector de la UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, Arquitecto LEOPOLDO C. AGORIO.....	" 7
IV.	Disertación del Prof. CARLOS BENVENUTO.....	" 8
V.	Disertación del Arq. JOSE CLAUDIO WILLIMAN en representación del INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES.....	" 11
VI.	Disertación del Señor TOMAS CASTRO BETHENCOURT en representación del PARTIDO NACIONAL.....	" 20
VII.	Disertación del Prof. BAUTISTA LOPEZ TOLEDO en representación del PARTIDO COLORADO BATLLISMO.....	" 23
VIII.	Disertación del Dr. ANIBAL L. BARBAGELATA en representación de la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES.....	" 31
IX.	Disertación de la Prof. H. RENEE ESCANELLAS DE FRANCO en representación de la FEDERACION URUGUAYA DEL MAGISTERIO.....	" 37
X.	Disertación del Dr. ALFREDO ALAMBARRI.....	" 39
XI.	Disertación del Prof. JOSE PEREIRA RODRIGUEZ en representación del COLEGIO NACIONAL "JOSE PEDRO VARELA".....	" 43
XII.	Disertación del Arq. HORACIO TERRA AROCENA en representación de la UNION CIVICA.....	" 47
XIII.	Disertación del Prof. NESTOR PIRIZ en representación de la ALIANZA POR LA EDUCACION LAICA.....	" 61

oooooooooooo

333

OCTUBRE 24 - DICIEMBRE 19 DE 1955.-

MONTEVIDEO.- REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.-

Sede: Ateneo.

 Envío especial para la Revista Brasileira de Estudos Pedagógicos, por medio de su director Sr. Anísio Teixeira.

Por Apel: *Otto Niemann*

Montevideo, VII-1956.

TEXTO DEL DISCURSO PRONUNCIADO POR EL PROFESOR OTTO NIEMANN, EN REPRESENTACION DE LA ALIANZA POR LA EDUCACION LAICA, EN LA SESION DE APERTURA DE MESA REDONDA REFERENTE A LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 68 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.
(Sesión celebrada el día 24 de octubre de 1955).-

ARTICULO CONSTITUCIONAL A REGLAMENTARSE:

Art. 68.-"Queda garantida la libertad de enseñanza. La ley ordinaria reglamentará la intervención del Estado, al solo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden públicos. Todo padre o tutor tiene derecho a elegir, para la enseñanza de sus hijos o pupilos, los maestros o instituciones que desee".

Señores delegados, representantes de entidades culturales oficiales y particulares:

La Asociación que ha convocado a este acto de estudio, se llama Alianza por la Educación Laica (Apel). Su razón de ser, la constituye la divulgación y defensa de los fundamentos de la laicidad, considerados por ella como efecto y causa de la democracia.

En general, es preocupación de Apel todo lo que con la enseñanza y educación se relaciona. Muy especialmente cuando ella atañe a la infancia y la adolescencia, por entender que hay en ese momento de la vida un derecho que no puede defenderse por sus propios medios.

No hay en el mundo civilizado, una sociedad y un Estado indiferente al problema de la enseñanza y educación del niño. De distintas formas, con diverso criterio, más o menos intensamente, cada comunidad se ha trazado sus normas generales y particulares. Entre estas sobresalen las que se rigen por directivas científicas, tanto para resolver lo relacionado con el aspecto material como intelectual y moral.

Pero Apel no ha llamado a esta reunión para discutir un sistema de enseñanza, ni para definir su orientación particular, ni para combatir a los que se le oponen.

Los organizadores de este acto, tienen y tendrán bien presente los móviles indicados en las citaciones y convocatoria.

Hay una finalidad: terminar con una grave deficiencia legal, que significa indiferencia ante las prescripciones constitucionales por los mismos que las han dictado.

La omisión que preocupa, se refiere a la enseñanza en nuestro país. Por unanimidad, los constituyentes que actuaron en 1934 inscribieron en la carta magna: "queda garantida la libertad de enseñanza". Sobre el particular se había discutido mucho, temiéndose que la vaguedad de la frase diera lugar, en la práctica, a conflictos de interpretación, ya que el concepto de libertad jamás se legisla con sentido absoluto. Porque si tal fuera el pensamiento, esos mismos instrumentos legales serían completamente innecesarios.

Reglamentar la libertad, no significa suprimirla. Significa, por el contrario, llevar al conocimiento y a la comprensión general, que esa libertad existe como derecho individual y que ha de utilizarse dentro del territorio en que millones de personas ejercen el mismo derecho.

Dentro del hogar hay libertad, que está condicionada por normas que dan los padres, en función de factores internos del grupo.

En la calle hay libertad, y no es necesario enumerar en la cantidad de hechos en que la necesidad misma de moverse y actuar en ella, impone determinadas conductas.

En los talleres hay libertad, distinta a la del hogar y de la calle, pues está sujeta a las necesidades de la producción y a las leyes especiales que rigen en la materia.

En los institutos de enseñanza, así como en los educacionales, hay también libertad para los alumnos y para los maestros, que cada uno usa según posición y conveniencia, y fines para los cuales actúan.

El individuo no tiene una libertad que pudiera caber en una única reglamentación. Esto, en vez de significar que la libertad no es reglamentable, por el contrario da lugar a múltiples aspectos de la misma, dentro de una concepción general que garantizan los máximos y mínimos relativos.

La Constitución, la ley común, los reglamentos, las simples indicaciones verbales, son distintas exigencias de la vida individual y colectiva. Se diferencian en cuanto al alcance de cada una, que encajan una en otra, respondiendo a una armonía previamente establecida o aceptada por el conjunto de los habitantes.

Aunque parezca contradictorio, la reglamentación en vez de significar mutilación de la libertad, es precisamente producto consciente de la misma.

Cuando durante la juventud se han tenido fuertes anhelos de libertad, nacidos en una época en que ella pertenecía casi exclusivamente a mandones en vez de gobernantes, la palabra "reglamento" era algo así como el perfecto oponente de esa libertad. A esa edad, aunque las causas sociales no lo justifiquen, el fenómeno se produce por motivos biológicos que con el tiempo se encauzan. Y no es que en la mayoría de edad se debilite

la vocación libertaria. Por el contrario, cada vez se interpreta mejor el significado de ella, como elemento vital de la comunidad. Porque una cosa son las exigencias personales, y otra las de carácter social.

Si de la reglamentación solo ha de resultar una ordenación favorable para quienes la redactan, y desfavorable para quienes la deben cumplir, entonces ella se hace odiosa. Pero cuando se reglamenta con sentido de justicia, velando que se produzca como resultado de una elevada finalidad, la resistencia a ella, aun sin expresarlo, configura un propósito oculto muy sospechoso.

En un régimen de arbitrariedad, se emplea la reglamentación con sentido negativo, como una manera de dar apariencia ordenada y justificada a la perversidad dominante. Pero en tales condiciones, la honrada intención reglamentaria no existe, en el buen sentido que corresponde a una sociedad humana regida por normas democráticas. De Uruguay, de sus instituciones y de su pueblo, no puede dudarse sobre cuales son sus intenciones reglamentarias cuando a ello se disponen.

La reglamentación no es solo el instrumento con que se impone determinado trabajo y conducta; es, a la vez, el que ofrece garantía de intenciones, y declaración de responsabilidades. En una república democrática, el que acata el reglamento simultáneamente reclama acatamiento.

Donde el pueblo es soberano, la ley impersonal suplanta la dominación de individuos o de castas. Por lo tanto, considerando inconcebible la acción secreta, la finalidad antisocial, la intención esclavizante, todo debe aparecer claro, nítido, en el trato de hombre a hombre, para que lo pueda ser también de pueblo a pueblo.

Fácilmente se percibe que el hombre de la democracia tiene que tener condiciones muy destacadas de personalidad, para poder alcanzar el equilibrio suficiente que le permita actuar en un mundo complejo, cuyas características tienen el doble aspecto de conservador y de revolucionario. Conservador, en su necesidad de afirmar, para la especie humana, lo que constituye su fundamento vital, tanto en su aspecto material como espiritual. Revolucionario, para cumplir los propósitos reclamados por el progreso que permita seguir en la búsqueda de los elementos propicios para conservar la dignidad en la libertad y la justicia.

La aptitud para atender al hombre en la edad adulta, no aparece por generación espontánea; tampoco sus aptitudes de comprensión y de superación. Hay antes una juventud que actúa a tientas, aunque con entusiasmo, para encontrarse a sí misma. Pero antes hubo un adolescente que se da cuenta que está de pie y que anda, pero siempre asido de los mayores que lo sostienen y conducen. Y antes todavía estaba el niño que no tiene noción, ni aproximada de cual es su situación y su destino en la vida.

Las leyes y reglamentaciones de carácter público, están redactadas por hombres para hombres. Basadas en éstas están todas las demás que afectan a los menores. Estos se consideran protegidos por sus padres, dentro de una acción vigilante de los organismos del Estado y con responsabilidad ante él.

Toda actividad de los adultos -individual o asociada- disfruta de la libertad que conceden las leyes que ellos mismos elaboraron o permitieron elaborar. Nadie se atrevería a estampar salvo el caso de un dictador, que las posibilidades que conceden las leyes pueden tener el respaldo de la incontabilidad.

Hasta los más altos cargos y organismos de gobierno, están sometidos a responsabilidad ante las autoridades competentes.

Cualquier individuo, sin discriminación, en su mayoría de edad puede acusar y defenderse. Lo que no sucede con el menor, que está sujeto y expuesto a la actitud y resolución de los mayores, respaldados por las autoridades responsables de la ordenación general y particular de la nación.

Al disponer la Constitución de la República que la "libertad de enseñanza" sea reglamentada, se ha previsto que aunque se hubiera querido evitarla, la misma Constitución no lo permite; desde que ella establece que "los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad y seguridad". Y por si hubiera dudas respecto al sentido que debe darse al asunto que actualmente preocupa, agrega: "la ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y la juventud sean protegidas contra el abandono corporal, intelectual y moral de sus padres o tutores, así como contra la explotación y el abuso".

Es cierto que el Art.68 dice que se reglamentará "al solo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden". Parecería que al decir "al solo objeto", se hubiera querido hacer una advertencia especial a los legisladores, para que no se les ocurra invadir los fueros, pero de los adultos.

Con una interpretación generosa, se puede también pensar en que no se habla de otros aspectos delicados y graves, porque se ha creído que quienes se dedican a la enseñanza no serían capaces de llegar a perturbar la mentalidad infantil de nuestro país, por medio de alguno de los procedimientos mundialmente conocidos.

La Alianza por la Educación Laica, no desea ir más allá de la letra del Art.68, ya que todos los sectores políticos que la redactaron no podrían ahora hacer otra cosa.

espera encontrar una cordial disposición, para llenar ese vacío que ya avergüenza. Por su parte no ha querido adelantar conclusiones, esperando que surjan de las ilustradas personas asistentes. Confiesa que ha visto con agrado el interés que provocan los problemas relativos a la educación de la infancia, comprendiendo que ellos tienen mayor alcance que el simple derecho de la escuela privada u oficial.

Estas palabras, y el material distribuido anteriormente, pretenden haber explicado con que estado de espíritu se ha dado Apel a la tarea de esta convocatoria. Seguramente así lo habrán previsto las personas y organismos, políticos y culturales, que han aceptado honrarnos con su distinguida presencia.

Sinceramente agradecidos a todos los participantes en esta llamada "mesa redonda", auguramos un feliz resultado.

OTTO NIEMANN

ALGUNAS VENTAJAS DE LA ESCUELA LAICA

La escuela laica, no predispone contra ninguna creencia lícita y moral, desde que no está orientada con fines proselitistas en ningún sentido, fuera del de nacionalidad.

Los derechos de los padres a educar a sus hijos dentro de sus opiniones familiares, quedan respetados; ya que la escuela laica no interfiere en la orientación familiar, salvo en lo que la constitución y las leyes prescriben.

La posibilidad del educando para su inclinación religiosa, filosófica y política, queda asegurada por la prescindencia de la escuela en esos sentidos, gracias a sus fundamentos laicos y democráticos.

Si la educación laica es obstáculo para que ciertas ideas se adopten sin base de razón y de experimentación, ello no es defecto de la laicidad sino de las ideas que no resisten a tal condición de humana lógica.

Lo que la ciencia discute a la religión, o a cualquier otra doctrina, no es su derecho de ser, sino el derecho a dogmatizar sobre la naturaleza de las cosas. Este es el concepto de laicidad; y es aplicable también a la política, a la filosofía, a la moral, etc.

Dentro de la escuela laica, la amistad se desenvuelve por afinidades espontáneas, sin prevenciones. El hijo del católico, sentado al lado del hijo del ateo, estudiando juntos; el hijo del judío jugando con el hijo del protestante; los hijos de los religiosos con los de los liberales; y los hijos de los socialistas con los de los blancos y colorados; compartiendo juntos las conversaciones, estudios y proyectos, sin que ello implique contrariedad para el futuro vocacional de cada uno.

NO HAY DEMOCRACIA SIN LAICIDAD.

EXPOSICION DE LA SEÑORA ANUNCIACION MAZZELLA DE BEVILACQUA EN REPRESENTACION DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL, REFERENTE A LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 68° DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.- (Sesión del 24 de octubre de 1955).-

Agradezco la oportunidad que me brinda el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal al designarme su representante ante este Seminario, pues ello me da la ocasión de acercarme a esta calificada Institución, la Alianza por la Educación Laica, que lucha y protege a la enseñanza de todo dogma o proselitismo, por entender que el principio de laicidad es básico en la cultura democrática.

Si bien, como educador, he sentido el deber de intervenir en esta reunión inaugural de la Mesa Redonda, debo decir que, dado el poco tiempo de que he dispuesto para trabajar en torno al Art.68 de la Constitución, tengo concretamente una sola proposición que hacer; y la ofreceré al terminar el doble homenaje que a continuación haré, pues la fecha 24 de Octubre es doblemente significativa. Ante todo, pido unos minutos para evocar la figura de don José Pedro Varela, partidario del laicismo, visto a través de su idea expuesta en sus libros de Legislación Escolar y Educación del Pueblo.

Gracias a su iniciación e impulso, pudieron lograrse más tarde en nuestra enseñanza los tres principios fundamentales en que descansa la organización de nuestra Escuela Pública, y que son: gratuidad, obligatoriedad y laicidad. Por el primero, ha garantido que los beneficios de la enseñanza alcancen a toda la infancia; el fundamento del segundo, está tanto en la protección intelectual del niño, como en evitar los males sociales que tienen su origen en la ignorancia; por el tercero, laicidad, vela nuestra escuela pública por el respeto a la personalidad del niño en formación.

Sea mi segundo homenaje para las Naciones Unidas, cuya declaración de los Derechos Humanos, en su Artículo 26 dice: 1.-"Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2.-La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3.-Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos."

La Asamblea de Maestros reunida en los Institutos Normales de Montevideo con motivo de la 8a. Conferencia de Unesco en 1954, pidió a las autoridades de Unesco la modificación del inciso 3, que dice: "Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos".

Los derechos humanos, en este momento vienen en nuestra ayuda cuando tratamos de precisar el concepto de libertad de enseñanza señalado también en el Art.68 de nuestra Constitución. No es derecho a educar sino derecho a la educación para el pleno desenvolvimiento de la personalidad. Y esta es la parte esencial que debemos destacar, y así lo hemos pedido a Unesco.

La Comisión de Enseñanza Primaria, después de un estudio y un debate muy acalorado, resolvió que los derechos del ser humano a la educación integral deben ser tutelados por el principio de laicidad en las relaciones entre educandos y educadores como garantía del desarrollo de espíritus amplios, abiertos a todas las corrientes de opinión, único modo de formar conciencias orientadas hacia el libre examen, expresión y determinación también libres.

Hemos apoyado esa posición cuando se hizo el análisis de la Declaración de los Derechos Humanos; y hemos dicho entonces, y apoyado y decidido con nuestro voto, esta afirmación: la Declaración, para que no se convierta en lo que se supone un compromiso para los Estados que la suscribieron, debe definir una tendencia hacia su fiel cumplimiento, cualesquiera sean las contingencias históricas en que se desenvuelva su acción.

Tenemos los maestros derecho a preguntar: ¿Cuántos Estados tienen efectivamente enseñanza gratuita? ¿Qué posición ha definido frente a este problema la propia Unesco? ¿Cuántos tienen institutos de enseñanza sin discriminación racial, política o filosófica? ¿Cuántos respetan el pleno desarrollo de la personalidad humana? ¿Cuántos el derecho de la libre expresión del pensamiento? ¿Cuántos, en fin, que aprobaron la Declaración, la cumplen en sus lineamientos esenciales?

Por lo expresado en aquella oportunidad, es que debemos hacer algunas sugerencias que hagan más clara y eficaz la determinación de garantizar los derechos inherentes a la personalidad humana en toda su extensión. Y aunque el Art.26, en su inciso 2 afirma que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana, consideró la Comisión que ese aspecto debe tener mayor relieve, refutando a la vez todo aquello que pueda ser mal comprendido o indebidamente aprovechado.

Porque, es indispensable asegurar que ningún otro derecho pueda menoscabar el dere-

cho del niño y del adolescente al libre desenvolvimiento de su personalidad.

Por la redacción del inciso 3° del Art.26, los padres tienen derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. Al establecer una situación especial del menor, en el caso de tratarse de las relaciones entres padres e hijos, supedita el niño a la voluntad omnimoda de sus progenitores. Este hecho es necesario que se especifique claramente; que el padre, sin abusar de sus derechos, debe respetar los principios consagrados en la declaración especial del inciso 2° del mismo Art.26.

En ambos casos el Art. 26 de la Declaración y el Art.68 de la Constitución, la significación dada a la expresión "libertad de enseñanza", se hace esencial: el único sentido que puede dársele es el de garantizar el derecho de enseñar. "La libertad de enseñanza, como un derecho, está condicionada a ciertas restricciones, indispensables, sin cuya implantación dejaría de ser tal para convertirse en un permanente atentado a los principios que estructuran la organización de la sociedad".

Volviendo ahora al problema concreto que nos ocupa, la reglamentación del artículo 68 de la Constitución. No voy a hablar ni puedo hacerlo como jurista; tampoco he ahondado dentro del problema, por haberme enterado de mi designación hace unas horas, pero conceptuamos un sitio de honor estar presente en la apertura de la discusión sobre la reglamentación de dicho artículo, y traigo mi pequeño pero decidido aporte:

"La enseñanza primaria que se imparte en las escuelas privadas, debe estar sujeta a la misma orientación y contralor técnico-pedagógico, que la de las Escuelas Públicas. En consecuencia no puede quedar reducida la fiscalización al aspecto moral e higiénico".

Nos interesa como educadores el establecimiento inmediato de la fiscalización, desde el punto de vista técnico-pedagógico, de toda la enseñanza que se imparte en el país.

La inspección de Escuelas Privadas no puede quedar relegada a la fiscalización de la higiene y la moral, sino que debe velar por el cumplimiento de las directivas generales de los programas adoptados por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. Conocer los planes, formas de trabajo, textos y libros que llegan a manos de los niños; formas de disciplina, en una palabra, poder realizar un contralor similar al que se realiza en la Escuela Pública.

Las prácticas de la Escuela activa con sus métodos de observación y experimentación, que tanto favorecen a la formación del espíritu crítico, así como otras técnicas que tienen indudable valor en el libre desenvolvimiento de la personalidad, no pueden quedar excluidos de ninguna escuela primaria.

El Estado debe pues, tener a la mayor brevedad, el contralor, y en directivas generales, la orientación técnico-pedagógica de todas las escuelas del país, sean privadas u oficiales, que es como si dijéramos, la fiscalización fundamental de la enseñanza como medio de asegurar la educación básica de la nación.

Dejo a los abogados y estadistas la tarea de la reglamentación, pero considero que si la inspección puede hacerse, desde todos los ángulos, dentro de las escuelas privadas, se habría dado un gran paso hacia el libre desenvolvimiento de la personalidad del niño, tanto en la edad escolar como en la preescolar. Tendríamos entonces, una dirección, amplia y libre, común a todas las escuelas.

A continuación el profesor Pereira Rodriguez, manifiesta que de ser única la orientación y fiscalización en todas las escuelas del país, se impediría a todas las escuelas privadas el ensayo de renovadas técnicas o métodos de enseñanza.

Contesta la Sra. de Bevilacqua que la Escuela Pública ha estado a la vanguardia del movimiento pedagógico actual, introduciendo planes y métodos preconizados por la Escuela Nueva, adaptándolos a nuestras realidades sociales urbanas y rurales.

Estima en consecuencia, que la medida que sugiere permitiría extender a todas las escuelas, las bondades de técnicas y métodos de positivos valores.

ANUNCIACION MAZZELLA DE BEVILACQUA

La teoría de la libertad irrestricta que parece ser la que hasta ahora ha privado para demorar el cumplimiento de lo que preceptúa el referido Art.68, no puede sostenerse. Aun sin el art.68 que obliga a una reglamentación de la libertad de enseñanza, existen principios de orden general que llevarían, necesariamente, a establecer restricciones sin las cuales la misma organización social podría ser seriamente vulnerada. Para toda libertad hay un límite, y ese límite está impuesto por el bien común, por la estabilidad de nuestras instituciones democráticas, por la necesidad de formar el carácter moral y cívico de la ciudadanía, tal como lo exige la Constitución a los institutos de enseñanza.

La libertad, considerada un derecho natural, fue definida por una ilustre Carta, como la facultad que tiene el hombre de realizar cualquier acto que no dañe a otros. Más o menos con estas palabras, lo establece la Declaración de los Derechos del Hombre que sirve de preámbulo a la Constitución de 1791 de la Revolución Francesa.

Admito que esa definición pueda ser defectuosa. Es muy difícil definir, sobre todo cuando se trata de abstracciones. Por regla general, las definiciones no conforman ni al mismo que las establece; pero, lo que es indudable, lo que no puede admitir discrepancias es que, cualquiera sea la definición de libertad, no puede dejar de contener, implícito o explícito, el precepto restrictivo: "que no dañe a otros".

La norma constitucional establece el derecho del Estado a intervenir en los institutos de enseñanza al solo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden público. Se da al Estado la posibilidad de prevenir, por medios legales, los graves daños que pueden surgir si no se observan, en los institutos de enseñanza, las normas que aseguren una correcta conducta en los aspectos que explícitamente menciona la Constitución.

Pero, ¿son esos los únicos puntos sobre los cuales el Estado puede ejercer sus funciones inspectivas o pueden surgir otras limitaciones si se examina el Art.68 a la luz del contexto constitucional? Es este un punto en cuyo examen no puedo entrar pues carezco de la cultura jurídica necesaria para abordar el problema. Es materia de especialistas y pertenece a éstos opinar con autoridad sobre si hay derechos o potestades consagrados por la Constitución que también deban ser amparados en el terreno de la enseñanza evitando que ésta se oriente en perjuicio de aquellos posibles derechos o potestades.

Lo que en nuestro medio da importancia capital al problema es que la enseñanza privada desarrolla su actividad en el ciclo formativo, o sea, en la escuela primaria y el liceo. Toma al niño y al adolescente con el espíritu en blanco y en él puede imprimir con facilidad orientaciones contradictorias con una buena norma de convivencia democrática. La crisis producida por el estallido de la segunda guerra mundial tomó al Estado completamente desprevenido en materia de fiscalización de la enseñanza privada y fue después de muchos titubeos que se llegó, no ya a fiscalizar, sino a intervenir en forma permanente aquellas escuelas en las cuales se impartía la enseñanza de principios y doctrinas contrarios a nuestra organización constitucional. La seguridad y el orden públicos exigían esas medidas por el mal uso que se hacía de la libertad de enseñar y nadie creyó que ésta quedara vulnerada.

Es un error encarar la fiscalización de la enseñanza como una persecución. El Estado tiene el derecho y tiene la obligación de evitar que a la niñez se le inculquen doctrinas contrarias a las que sustentan nuestro régimen institucional. La escuela privada no puede ser un semillero de malos ciudadanos. Eso solo justificaría un contralor. Además debe tenerse en cuenta que por la exoneración de impuestos muchas escuelas privadas reciben una subvención del Estado que puede calcularse en sumas millonarias. ¿Es admisible que al Estado se le niegue el derecho a conocer la naturaleza de la enseñanza que él mismo contribuye a sostener?

La inspección no lesiona el derecho a enseñar. La escuela privada no puede desconocer esta circunstancia. Además, en materia de enseñanza, no pesa tanto el problema de lo que se enseña sino la forma como se enseña. Cualquier disciplina torpemente expuesta puede ocasionar daños tremendos y permanentes deformaciones en la mente del hombre. Un mal profesor de Historia, por ejemplo, que no haya superado los límites de un estrecho nacionalismo, por los odios y rencores que siembra puede causar trastornos enojosos en las relaciones entre pueblos. Y si esa orientación se generaliza, la enseñanza de la Historia llegaría a constituirse en una calamidad social.

Conviene, pues, al bien común, que se controle la capacidad del docente. Conviene, también, que se fiscalice la forma como se enseña para evitar deformaciones, luego irreductibles, que dan lugar a la formación de individuos con mentalidades incomprensibles para nuestras conciencias liberales.

En cuanto a la forma como el Estado debe ejercer sus funciones inspectivas dentro del mandato que la Constitución le acuerda, creo también que es materia de especialistas y a ellos toca proponerlo.

TEXTO DE LA DISERTACION DEL DOCTOR CARLOS BENVENUTO REFERENTE A LA
REGLAMENTACION DEL ARTICULO 68° DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.-
SESION REALIZADA EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1955.-

"Nos parece necesario, o por lo menos benéfico, reglamentar el Artículo 68°. No creemos necesario reformarlo.-"

A) La reglamentación está situada en una zona delicada. En ella pulula la interferencia de bienes y males. No siempre es claro: 1°) La predominancia de los males sobre los bienes y 2°) que se pueda siempre intentar suprimir los males sin causar mas daños que bienes, sin hacer el aprendiz de brujo, sin imitar el error casi consuetudinario de las religiones occidentales, la tentación tutorial, el totalitarismo espiritual, la falta de respeto al hombre.-

Por lo demás puede ser un prejuicio creer que todos los problemas se pueden resolver o que se deben resolver. Y el de la libertad de la enseñanza, como casi todos los de la libertad puede ser de esa índole, por lo menos dentro de cierto grado.

Con esa sensibilidad creemos que podría ser benéfico reglamentar dentro de una gran prudencia, el respeto de la "higiene", de la "moral" en la parte mínima que implica el ordenamiento jurídico, la "seguridad", solo en los casos de conmoción o peligro más o menos inminente, medido con una escala relativa, ni muy corta ni muy larga, y con un caracter similar al de las medidas extraordinarias de pronta seguridad y con las precauciones y limitaciones que las inspiran. Y, en cuanto al "orden público", poniendo bien en claro qué es lo que, en el plano menos controvertible, debe entenderse por "orden público" o base del ordenamiento de la convivencia.

Podría establecerse: 1°) un minimum de competencia para enseñar en los establecimientos privados. Este podría no ser forzosamente el título oficial de maestro o profesor, en homenaje a los bienes de cierto pluralismo en las expresiones de la cultura. 2°) Cierta examen y aun revisión de los programas y textos en uso, muy circunscripta a lo más incuestionable de lo establecido por el Artículo 68°, y 3°) un derecho de inspección sin anuncio previo de las clases.

B) En cuanto a la necesidad de reformar el Artículo 68°, ella parece gravitar: 1°) en torno al alcance de la expresión "al solo objeto". Su intención es inequívocamente restrictiva. Parece vedar hasta la introducción de consideraciones técnico-pedagógicas y 2°) en cuanto al inciso final que establece el derecho de "todo padre o tutor a elegir los maestros o instituciones que desee". Este inciso además está suscrito una segunda vez, por nuestro orden jurídico al haber hecho nuestra la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, que en su Artículo 26, inciso 3, proclama que "Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos".

En cuanto al segundo punto, el derecho de los padres, nos parece fundado y que, aunque a primera vista lo parezca, no implica desconocer el de los niños.

En cuanto a lo técnico-pedagógico, en la medida que sea justificado, medida a examinar cuidadosamente, puede estar incluida en los otros rubros que preceptúa el Artículo 68° como tema de la reglamentación, especialmente "moral y orden público", juiciosamente entendidos.-

De esas inspiraciones para una reglamentación del Artículo 68°, lo fundamental es el estado de espíritu a que ellas responden o en que se inspiran. Ellas suponen y sobretodo requieren una sensibilidad delicada, una ética y una doctrina lealmente inspirada en ese estado de espíritu. Sin él las constituciones, leyes y regla-

mentos resultan estériles y letra muerta que puede cubrir cualquier realidad o poco menos. Ningún orden jurídico por necesario y precioso que sea, como lo es, se basta a sí mismo. Se nutre de fibra jurídica, ésta de fibra moral y ésta de algo aun más vital integral y profundo. Es a lo que aludimos con la expresión deliberadamente vaga y abierta de estado de espíritu.

La causa de que no se reglamente el Artículo 68°, además del sabido poco interés que el político corriente suele tener por ese orden de cuestiones, muy probablemente radica sobre todo en que el asunto roza un punto crítico, en el que casi nadie conserva la ecuanimidad, en el que a todos tiende a desatárseles el espíritu polémico, la pasión, nuestra irritabilidad y hasta nuestros totalitarismos más o menos implícitos o inadvertidos.

Mientras no se alcance un mínimo común denominador espiritual en el que todos lealmente, sin reservas mentales, podamos ponernos de acuerdo posponiendo lo demás hacia el plano de lo controvertido, es muy poco probable que pueda alcanzarse un buen entendimiento en este problema de la libertad de enseñanza.



Los puntos más controvertidos que involucra la reglamentación o la reforma del Artículo 68° de la Constitución, giran en torno a la cuestión de hasta donde alcanzan las expresiones "moral" y "orden público". El término "higiene" presenta pocos problemas. El de "seguridad" depende de la significación de "orden público".

El principio de libertad de la enseñanza en sus diversos planos, superior, media y primaria, creemos que solo puede ser comprendido con justeza, cuando se justiprecia la índole del ordenamiento de la convivencia u orden jurídico. Solo ello permite esclarecer las relaciones entre el orden público, la moral y las expresiones inocentes o superiores de la vida.

El ordenamiento de la convivencia, el orden jurídico, responde a una exigencia perentoria, inaplazable e importantísima: tornar viable la convivencia suprimiendo el mayor número de crímenes, violencias, lesiones, opresiones o arbitrariedades, creando un orden, civilizándolo, desdramatizando la convivencia. La función primordial del derecho es humanizar la convivencia. Educa y civiliza cumpliendo una cierta misión ética. La inmensa importancia de esa finalidad, inaplazable, perentoria, aleccionada por una experiencia moral y política realmente inmemorial, ha ido induciendo al buen sentido a crear un orden jurídico que, expresamente, se reduce a tomar al hombre tal cual es, aquí y ahora, en cualquier lugar y tiempo, sea cual fuere la moralidad, la filosofía o la religiosidad que se profese, en caso de profesar alguna, lo cual tampoco es indispensable para resolver los perentorios problemas de la convivencia. La experiencia moral y política es la que ha inducido a dejar abiertas el mayor número de cuestiones posibles. La filosofía de la convivencia o si se quiere la filosofía del derecho, precisamente para poder constituirse, debe implicar un mínimum de filosofía posible, en el sentido de dejar el mayor número de cuestiones abiertas.

Precisamente por su importancia e impostergabilidad, el ordenamiento de la convivencia ha tenido que partir del supuesto de que para alcanzar su ordenación no es indispensable de hecho ni de quizá asequible aun de derecho, como ideal, el acuerdo completo sobre un orden moral y mucho menos filosófico, ni religioso.

El ordenamiento de la convivencia se inspira sencillamente en el sentimiento de respeto del hombre. Es un humanismo abierto, instituido políticamente. Instaure las instituciones al servicio del hombre e implica la primacía de los derechos del hombre respecto a aquellas. Todo totalitarismo, consiste precisamente en subvertir esa relación: implica el desprecio del hombre, subordina los hombres y sus expresiones fundamentales a las instituciones o a las cosas estado, sociedad, raza, clases, intereses, etc.. En el plano del orden jurídico, aquel respeto del hombre debe ser entendido de manera muy amplia y abierta, en el doble sentido de la palabra: por dejar abiertos el mayor número de problemas que no sea indispensable resolver y por quedar abierto a lo trascendente, para aquellos que crean, sientan o experimenten algo de ese orden. Ese sentimiento de respeto mínimo, indispensable para la convivencia, cada uno lo fundamentará o inspirará en una moral, en una filosofía o en una religiosidad. Estas pueden variar y de hecho varían en un grado mayor o menor. Además ellas siempre desbordan al derecho como por dentro y por encima. Se puede decir que el derecho es preciosamente necesario e irremediablemente insuficiente. Es incapaz de fundarse, nutrirse e inspirarse a sí mismo. El derecho se nutre de una fibra jurídica que a su vez se inspira en cierta fibra moral, que se alimenta de concepciones de orden filosófico o religioso. Pero lo importante es notar que la parte de la moral que no es indispensable instituir jurídicamente, es decir con carácter eventualmente coercitivo, toda la ciencia, el arte, la filosofía o la religiosidad enteras, son expresiones superiores de la vida, libres y superiores al derecho. Además, por su índole íntima son libres bajo pena de no ser. Impuestas exteriormente, por el orden jurídico, ellas solo pueden deformarse, caricaturizarse, pero no realizarse auténticamente. Se estandarizan y convierten en formas mediocres, adocenadas, falsas y farisaicas.

Además para el derecho resultan incoercibles, escapan a su alcance como por dentro, desde la intimidad, desde la libertad, desde la moralidad, desde la religiosidad. Pero el orden jurídico, no solo resuelve los problemas de la convivencia, instituyendo un cierto grado de civilidad, humanizando la conflictualidad, el dramatismo inextricable de la vida, sino que además crea el cauce propicio, algo así como los módulos o alvéolos dentro de los cuales cada persona o grupo puede desplegar libremente sus posibilidades, o exigencias, realizando su vocación, desarrollando el estilo de vida que cada uno sea capaz, en el seno de la libertad como un proceso de expresividad personal e intransferible en todos los planos que van desde el deporte, pasando por la moralidad, el arte, la ciencia, la filosofía hasta la religiosidad. Estas son expresiones inocentes o superiores de la vida, superiores al derecho, a su finalidad específica.

En ese sentido, el derecho y por tanto el Estado, no debe ser el lugar de mando ni el brazo secular de ninguna moral integral, de ninguna concepción científica, estética, filosófica o religiosa. En este punto es donde nos acecha la tentación de las almas tutoriales. Precisamente el criterio para deslindar cuando una concepción de la convivencia es un humanismo instituido políticamente, cuando se funda en el respeto del hombre o cuando es un totalitarismo, que incurre en el desprecio del hombre, está dado con toda claridad por el grado en que se pretende instituir con carácter eventualmente coercitivo, la religión, la filosofía, el arte, la ciencia o la parte de la moral que no sea indispensable instituir con carácter coercitivo, para resolver los problemas de la convivencia. En ese sentido, el orden de la convivencia, el orden jurídico es un orden laico. Así entendida la concepción laica de Estado, es la única concepción espiritual del Estado, la única que respeta al hombre y a las expresiones superiores libres de la vida en su misma entraña.

Toda concepción tutorial o totalitaria implica una concepción material y mecánica de lo espiritual y tiende a desnaturalizar y pervertir la educación en adiestramiento.

En este punto, es de la mayor importancia tener muy presente las preciosas discriminaciones que hace Vaz Ferreira en el "Fermentario" bajo el título de "Oposiciones extrínsecas y oposiciones intrínsecas". Nos muestra que la oposición más profunda no es la de avanzados o conservadores, sino la de clases de almas, tutoriales o liberales. Las tutoriales, aun cuando tengan buena intención, carecen del tacto suficiente para discernir los bienes que depara la libertad, ni los males que apareja la imposición, la institucionalización aun de lo que parece bueno. No han alcanzado una concepción laica del Estado; incurren en una concepción material de lo espiritual, creen que se puede imponer mecánicamente, por coerción, por estandarización, por rutina y adocenamiento.

La libertad de enseñanza tiene que ver precisamente con esa índole del orden jurídico. Se funda primordialmente en el carácter estricto y limitado del orden jurídico, en una concepción sobria de las instituciones. Es precisamente la que está preceptuada por el Artículo 10° de la Constitución, relativo a las acciones privadas de los hombres. Se inspira en la concepción de que toda extralimitación en ese orden, implica un cierto grado de totalitarismo, es cosa de almas tutoriales, es decir una falta de respeto del hombre, desarrollo de su personalidad y una correspondiente desnaturalización de las expresiones de la vida que, son libres y superiores al orden jurídico o al Estado, bajo pena de no ser. Es esa concepción material de lo espiritual, aquella que paradójicamente han incurrido copiosamente las religiones, cayendo una y otra vez en la tentación tutorial o totalitaria. Pero por cierto no sólo ellas, como lo ilustra trágicamente nuestra época.

La libertad de enseñanza se funda por el contrario en la conciencia de que satisfecho y respetado ese minimum de ordenamiento de la convivencia eventualmente coercitivo, todo lo demás son expresiones libres y superiores al Estado. En ese sentido el Estado está al servicio de la cultura y en manera alguna al revés. No hay cultura del Estado; solamente puede haber Estado de cultura. Este es precisamente el que tiene conciencia de esa situación del derecho, dentro de las expresiones de la vida.

Es este enfoque el que creemos da el fundamento adecuado de la autonomía de la enseñanza en todos sus grados. Desde luego él es más completo en los grados superiores y medio que en la primaria. Pero su fundamento es tan especial, importante y profundo, que se puede afirmar que el derecho administrativo está en deuda con la autonomía de la enseñanza. Con una profunda pereza inventiva la ha instituido dentro de los moldes cortados uniformemente tanto para una usina, un banco, como para una Universidad!

(.) DEL DESARROLLO ETC.

(INCONCLUSO)

EXPOSICION DEL ARQTO. JOSE CLAUDIO WILLIMAN EN REPRESENTACION DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES, REFERENTE A LA REGLAMENTACION DEL ART. 68 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA. Sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1955.

Libertad de enseñanza

El problema de la libertad de enseñanza, es decir, de la enseñanza ejercida con libertad frente a la posible intervención del Estado - aunque el Estado pueda realizarla también por su cuenta - creo que fué tratado por primera vez en una asamblea constituyente, en nuestro país, por lo menos con especial atención, en 1933.

Cuando se emplea la expresión "libertad de enseñanza" debe pensarse en la libertad de educación, siendo la enseñanza, como se sabe, un aspecto y un factor de la educación.

Como el término "enseñanza" es el más usado en nuestra legislación, alcanzando hasta las denominaciones de algunas instituciones, así como el término "instrucción" equivalente a "enseñanza", emplearé un tanto indistintamente cualquiera de los tres a pesar de lo dicho.

También está implícito en esta exposición que la libertad de enseñanza plantea un problema social y político en el grado primario y en el secundario, pero no en el grado de la enseñanza superior, que se dirige a individuos de personalidad ya formada.

No me referiré al otro problema de si la libertad de enseñanza está incluida o no en la libertad de expresión del pensamiento.

En realidad, la libertad para la enseñanza no oficial era limitada por ley antes de la citada convención constituyente; lo estaba por el artículo 47, inciso 3º de la ley del 12 de enero de 1885, que decía:

"La Dirección General de Instrucción pública podrá ordenar en los casos que á su juicio justifiquen esta medida ó bien en cumplimiento de órden superior, visita a los colegios ó establecimientos de educación, sin excepción alguna, para informarse si la enseñanza que en ellos se dá, no es contraria á la Constitución de la República, á las leyes y á la moral".

y lo estaba también por disposiciones reglamentarias de tal precepto y por decretos con él relacionados. Por uno de ellos, del 11 de agosto de 1908, se provee, por designación del doctor Serafín Ledesma, la Inspección de Enseñanza Privada, creada por acuerdo anterior del mismo gobierno, para hacer efectiva la ley de 1885.

El artículo sobre libertad de enseñanza de la Constitución de 1934 llevaba el número 59 (58 en el proyecto de la Comisión), y fué el resultado de una transacción entre dos criterios extremos: el de la enseñanza ejercida por el Estado, con características que éste impondría también a las instituciones no oficiales fiscalizando sin limitaciones su cumplimiento, y el de una enseñanza privada practicada con libertad casi absoluta, sin perjuicio de la coexistencia de una enseñanza oficial.

El citado artículo de la Constitución del 34, que transcribo a continuación, fué mantenido exactamente en las posteriores reformas constitucionales, con el único cambio de que en la Constitución de 1951, actualmente en vigor, tomó el número 68.

"Art. 68 - Queda garantida la libertad de enseñanza.

La ley reglamentará la intervención del Estado al solo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden públicos.

Todo padre o tutor tiene derecho a elegir para la enseñanza de sus hijos o pupilos, los maestros o instituciones que desee".

Creo de cierto interés señalar que, según el diario de sesiones de la Convención Nacional Constituyente de 1933, el artículo votado en la sesión del 15 de enero de 1934 decía "orden público", tal como se discutió; pero en la edición oficial de la Constitución surgida de esa Convención dice "públicos", en plural, tal como fué propuesto por la Comisión de Constitución, y así se repite en las siguientes constituciones.

Es indiscutible que tal cambio, hecho al margen de la voluntad de aquella asamblea, fué algo más que un simple cambio gramatical.

El primero de los tres párrafos que componen el artículo, expresión de un principio de enorme trascendencia porque se refiere a uno de los factores del destino de una colectividad, parecería no dar lugar a más de una interpretación.

Sin embargo, como la enseñanza (o la educación) necesita dos términos, aquel que enseña y aquel que recibe la enseñanza, y como toda libertad es en realidad un derecho, cabría preguntar si el derecho a la enseñanza, que nuestra Constitución establece, es sólo el derecho a enseñar o comprende también el derecho a ser bien enseñado.

Sospecho que este último derecho, que citaré alguna vez más adelante, no preocupó tanto al constituyente como el primero.

De todas maneras, los comentarios que haré sobre el resto del artículo son aplicables también al primer párrafo, ya que el segundo y el tercero equivalen a una reglamentación de aquel por vía constitucional.

Y se puede agregar además que si bien la ley que reglamente este artículo de la Constitución debe respetar su doctrina y alcance, - porque no se invita para estudiar su reforma sino su ley reglamentaria en el mismo previsible - la redacción y los términos de dicho artículo dejan la posibilidad a veces de más de una interpretación, lo que justifica la iniciativa de la "Alianza por la Educación Laica".

El segundo párrafo del artículo 68 contiene a su vez cuatro problemas, los cuatro motivos de la intervención del Estado. Esos cuatro problemas están en realidad relacionados; no hay entre ellos fronteras totalmente definidas.

No parece que el concepto de "higiene" pudiera dar lugar a diversas interpretaciones.

Ese concepto no puede ser otro, tanto del punto de vista del educando como del medio en que se eduque, que aquel que surge del estado actual de la ciencia.

Es un concepto de contenido exclusivamente científico; esa fué, sin duda, la intención del constituyente, que no creo haya pensado también en la higiene mental. Además, la higiene mental sería un problema de pedagogía que se relacionaría con la elección de educadores y de contenido de la enseñanza que trataré después.

Con referencia a "la moralidad", debe hacerse a mi juicio esta previa aclaración: en primer lugar, ese término de "moralidad" ha de referirse, a la vez, a la moralidad en el ambiente en que se realiza la enseñanza y a la moralidad que el educador presenta al educando, como sistema de normas de conducta para el resto de su vida. Esto último sería la educación moral.

En segundo lugar, como el calificativo "públicos", última palabra de ese párrafo, está en plural como había señalado, el artículo constitucional debe considerarse también dirigido a la conducta moral en la vida pública, esto es, en la vida cívica.

Por lo demás, así resulta del artículo 71 de la misma Constitución, cuyo segundo párrafo dice:

"En todas las instituciones docentes se atenderá especialmente la formación del carácter moral y cívico de los alumnos".

párrafo que debería formar parte quizá, del artículo 68.

En cuanto a la moral privada, a las normas de conducta moral en la vida privada, el constituyente no ha podido pensar sino en la conducta tal como se acepta unánimemente como buena - aunque no siempre se cumpla - dentro de nuestra civilización, de la civilización occidental.

La Constitución de la República, no puede incluir ese concepto dejando al mismo tiempo planteada una discusión sobre su significado y su alcance; pretende, sin duda, darle el significado y alcance que tiene dentro del pueblo, para el que la Constitución ha sido redactada.

En cuanto a la moral cívica, no puede ella sino adaptarse a las normas democráticas, en cuyas precisiones no es del caso detenernos ahora.

Pero sin duda, es de interés destacar aquí el grado de responsabilidad de un educador y de quien elige a un educador, y para ello es bastante recordar que la psicología contemporánea ha descubierto y estudiado científicamente la influencia que tienen, sobre toda la vida del individuo, ciertos choques morales recibidos en sus primeros años o ciertas situaciones injustas sufridas en esa época.

Ese hecho psicológico, de inconmensurable importancia, da a los padres, a los tutores y a los educadores una responsabilidad que, comprendida, debe producir profunda preocupación.

En cuanto a la "seguridad", de que hace mención el artículo constitucional, debe tomarse del doble punto de vista del educando y del educador y referirse al local de enseñanza, a sus instalaciones, incluso las que se relacionan directamente con la enseñanza, como los laboratorios y gimnasios, y al uso del local e instalaciones. No los hay nunca seguros si se hace de ellos un uso imprudente.

En cuanto al "orden público", no puede ser otro, en nuestro país, que el orden democrático. Las otras acepciones de la palabra "orden" no están en juego en este caso.

En primer lugar, hay que educar para que sean respetadas la ley y la Constitución. Ya lo decía la ley, ya citada, del 12 de enero de 1885, cuando expresaba que "la enseñanza que en ellos se da" ("en los colegios o establecimientos de educación sin excepción alguna") no debía ser "contraria a la Constitución de la República" ni "a las leyes".

El artículo 68 de nuestra Constitución habilitaría al Estado para prohibir toda enseñanza que contenga una propaganda contraria al régimen democrático, o lo que es equivalente, favorable a otros regímenes de los que están excluidas la libertad, la soberanía del pueblo y yo agregaría también la buena fe en las relaciones cívicas.

Me ocuparé ahora del último apartado, que complementa el primero. Por él se les dá a los padres y tutores el derecho a elegir, para la enseñanza de sus hijos y pupilos, los maestros e instituciones.

Las primeras observaciones que surgen son las que ya había adelantado al comentar el primer párrafo:

1º Todo derecho debe implicar la aptitud para ejercerlo; así sucede, por ejemplo, con el derecho de voto.

¿Tienen siempre los padres y tutores la capacidad suficiente para orientar la enseñanza, y sobre todo la educación de quienes están a su cargo?

2º ¿Contempla este precepto el derecho de los hijos y pupilos a recibir una acertada educación?

Algún desprevenido podría argüir: pero, ¿no se trata de elegir con toda libertad entre maestros? Si la Constitución emplea la palabra "maestros" debe entenderse que la emplea con su verdadero significado, el de quien tiene la profesión de maestro. Lo mismo debería pensarse si, en otro de sus artículos, hubiese empleado los términos médico o arquitecto o el nombre de cualquier otra profesión.

Sin embargo, no es eso lo que puede asegurarse. Porque el constituyente de 1934 tuvo una actitud inexplicable, por la forma intransigente como planteó el problema.

En efecto, se presentaron sólo dos soluciones extremas y sobre ellas exclusivamente se discutió: o no exigir ningún diploma de competencia para el maestro o exigirle un diploma del Estado.

Esta última solución tenía que ser resistida lógicamente por ciertas tendencias, como lo fué.

El Estado es prácticamente el gobierno, y el gobierno es también la representación de un partido político, con su doctrina social y su doctrina filosófica. De esa manera el Estado influye o puede influir a través de sus institutos, sobre la formación espiritual de los maestros.

Y es claro que la libertad de enseñanza quedaría así reducida a una declaración constitucional.

Pero el otro extremo es tanto o más inadmisibile, como decía. La solución de un padre o un tutor lego, en libertad de elegir, para desempeñar el papel de maestro, a quien también puede ser lego, es nada menos que un atentado contra el interés sagrado del educando.

¿Cuál debe ser entonces la solución? La de que todo aquel que desempeñe la función de maestro tenga un título que certifique estudios regulares, cualquiera sea el origen de ese diploma.

Esta solución fué propuesta en aquella Convención Constituyente, pero quedó perdida en el apasionado debate, sin haber sido ni aún discutida.

No obstante yo creo que aparece impuesta por la letra de la Constitución, cuando ésta emplea la palabra "maestro" y aunque esa no haya sido la intención del constituyente, no interesa la intención cuando la letra no es dudosa.

Desde luego, la garantía de idoneidad no es absoluta si el certificado correspondiente puede tener cualquier origen, pero ese riesgo está más que compensado por los que tienen las otras soluciones.

Pero el artículo 68 de la Constitución de la República se refiere también a la elección, por padres y tutores, de "instituciones", de instituciones de enseñanza.

Este derecho implica el de fundar instituciones de enseñanza privadas,

las que además del derecho que las respalda, contribuyen a satisfacer una necesidad nacional, ya que el Estado no puede - no ha podido hasta ahora - atender totalmente el problema del analfabetismo.

Desgraciadamente, la Constitución, al definir la intervención del Estado en la enseñanza privada, no incluye la que correspondería a los conocimientos que se transmiten.

Sin embargo, la cantidad y calidad de esos conocimientos es un problema grave, que la colectividad no debería dejar totalmente librado a la iniciativa privada; las omisiones que en ese terreno se produzcan repercuten en toda la vida del individuo, porque ciertos conocimientos no pueden adquirirse a cualquier edad, y sobre todo, es muy difícil adquirir por sí solo y a cualquier edad un sistema de conocimientos.

Además, los aspectos distintos de la educación no se pueden independizar totalmente, porque el individuo es uno, y la elección de los conocimientos enseñados tiene también efecto sobre la moral.

Se ha propuesto - así se hizo sin éxito en la Convención de 1933 - la fiscalización de los conocimientos "a posteriori", por medio de exámenes o de inspecciones, pudiendo ser los tribunales de composición mixta, esto es, con representantes del Estado y del instituto privado de que se trate.

Este procedimiento tiene el inconveniente de que, si hay deficiencias, se descubren tarde; pero la ventaja de que se verifica el aprovechamiento de la enseñanza, ya que no importan tanto los programas que se dictan como los que se aprenden. Además, se fiscaliza así también el personal docente.

En todo caso, un mínimo de conocimientos, teniendo en cuenta sus efectos informativos, morales, patrióticos y democráticos, debería ser exigido por el Estado a la enseñanza primaria, respetando la libertad a partir de ese mínimo.

Las instituciones de enseñanza, no siendo las del Estado, suelen tener, junto con la docente, alguna otra finalidad, que en ciertos casos suele ser más importante que la docente.

Podrían recordarse: la comercial o lucrativa, la de hacer propaganda por una nación extranjera, la de cumplir una propaganda política y la finalidad religiosa. A veces hay superposición de más de una de tales finalidades.

Las instituciones docentes que tienen también finalidad comercial, son respetables si cumplen bien con su finalidad docente. Por otra parte, no debe considerarse despectivamente el interés material; además de su vocación, todos los docentes al servicio del Estado, buscan en la docencia un medio de vida, y a nadie se le ha ocurrido nunca que eso es censurable.

Las escuelas que podríamos llamar nacionalistas, de un nacionalismo exterior, a veces subvencionadas por gobiernos extranjeros, ya han sido calificadas por mí cuando ocupaba la Dirección General de Enseñanza Primaria y Normal; mi opinión fué leída por un convencional, el doctor Arsenio Bargo, en la Asamblea Constituyente de 1933.

Pueden significar - sin que sea mi intención dramatizar el caso - pequeñas colonias enclavadas en nuestro sistema cultural; su objeto es mantener sobre los hijos de los inmigrantes la influencia espiritual de la metrópoli.

Son pocas, felizmente, pero como sus alumnos no van a otras escuelas al mismo tiempo, se pierde para ellos la acción nacionalista, de nacionalismo interior, que la escuela debe tener en cualquier país.

Porque la libertad de enseñanza, que muchos reclaman para sí no pensando que cuando existe es para todos, permite a esas escuelas insistir más sobre la geografía, la historia y la cultura del país que representan, que sobre los mismos estudios referentes al país en el que están.

Esta acción se combina muchas veces, y así ha sucedido entre nosotros con la propaganda a favor de regímenes políticos no democráticos, que llega hasta incluir en los textos la imagen y algunas proclamas de sus caudillos políticos. Me consta.

Ocupémosnos ahora de las escuelas religiosas, llamando así a las que forman parte de organizaciones religiosas y cuyo cuerpo docente está formado, a veces no totalmente, por religiosos, es decir, por integrantes del clero.

Empiezo por rechazar en absoluto la afirmación según la cual la intervención de la religión en la educación garantiza la conducta moral del educando. El bien puede existir también independientemente de toda preocupación religiosa, y si esto es elemental, lo escribo porque algunos educadores religiosos hacen frecuentemente la afirmación contraria.

Seguiré con otra observación: si se admite - después analizaremos eso - que la docencia en manos de religiosos puede formar en el niño cierta modalidad espiritual, habrá que admitir que lo mismo sucederá cuando los docentes, sin vestir hábito, sean convencidos religiosos.

Es elemental distinguir entre el hombre de definidas convicciones en lo político y religioso y el que, además de eso, se cree en la obligación permanente de transmitir a los demás sus convicciones, haciéndolo aún como docente.

Y si se trata de evitar la "deformación", como se dice, producida en las mentes de niños y adolescentes por la enseñanza a cargo de quienes tienen una fe religiosa, ¿acaso ese peligro no puede existir también de parte de algunos padres o tutores? La "libertad de conciencia" ¿no puede ser también limitada por éstos? ¿Porqué esa tendencia a idealizar a los padres y tutores? Salvo que el laicismo pretenda separar a los padres de los hijos, en lo que supongo no se ha pensado.

El laicismo tiene alcance preciso si sostiene que se elimine de la enseñanza al docente que pertenezca al clero y la enseñanza religiosa como asignatura; pero el laicismo deja de tener fronteras definidas y se transforma en una utopía, si trata de aislar al niño y al joven de toda influencia religiosa.

El problema se concentraría pues en la enseñanza religiosa - de tema religioso - dentro de las escuelas, la cual fué suprimida de nuestras escuelas del Estado por la ley del 6 de abril de 1909.

La cuestión de la influencia de la enseñanza religiosa puede descomponerse así:

- ¿existe esa influencia?
- ¿a qué edad del educando?
- ¿se trata de una influencia indeseable?

No estoy enterado de ninguna estadística al respecto, pero dudo mucho de que esa influencia sea fatal. He conocido muchos ateos y anticlericales que habían estudiado en instituciones religiosas.

Es que la religiosidad exige condiciones espirituales innatas. Se nace para tener fe o para no tenerla, y no se toma un camino u otro según la pretendida influencia o la intención de ejercerla de la institución de enseñanza a la que se concurre. Por eso el propósito proselitista de la institución es a veces contraproducente.

Encarar la inclinación a la fe religiosa como un problema de enseñanza o de educación, es simplificar al extremo un problema muy complejo.

Además, ese problema no se presenta en la niñez; es propio de la adolescencia y de la juventud, siempre que uno o más hechos, generalmente la muerte de un semejante con el que se estaba unido por fuertes lazos afectivos o de parentesco, o una situación dramática de la colectividad que se integra, produzcan un trauma psíquico que obligue a plantear interrogaciones que la ciencia no responde.

Porque si el entusiasmo por los descubrimientos y los inventos científicos del siglo pasado y principios de éste pudieron llevar a algunos hombres a juzgar despectivamente las manifestaciones religiosas, los dogmas religiosos, ya tenemos perspectiva suficiente para comprender que la religión no es opuesta a la ciencia, que la religión empieza donde la ciencia termina, que la ciencia y la religión son mundos distintos, y aunque la frontera entre ellos cambie continuamente desplazándose hacia la religión, puede afirmarse a mi juicio que la ciencia no resolverá nunca algunos problemas que el hombre se plantea cuando es consciente, problemas que las religiones positivas dan por resueltos.

Sin duda, el ser humano puede plantearse tales problemas sin aceptar las soluciones de las religiones positivas. Es ésta una tercera posición, poco corriente pero existente, entre la irreligiosidad y la fe.

Pero ¿sería realmente un mal que la enseñanza inculcara una fe religiosa?

No lo creo. Ni la mentalidad ni la moral podrían ser por eso disminuidas. No olvidemos que hay y ha habido siempre, entre los hombres de fe religiosa, grandes hombres tanto en la ciencia como en el arte, tanto en la acción política como en las actividades sociales.

Por eso, la influencia religiosa a través de la enseñanza tampoco plantea un problema en el caso que pudiera existir sobre el educando de poca definida personalidad, sin inclinación natural hacia la fe religiosa y también sin inclinación natural contra la fe, que tanto puede resultar sugestionado por la enseñanza religiosa como por cualquier otra propaganda fuera de la escuela y del hogar, que lo lleve a ser arrastrado por místicas exóticas, mucho más peligrosas para él y su colectividad que la fe en una religión de origen cristiano.

Por lo demás, si los dogmas, cualesquiera sean, deben juzgarse repudiables, ¿no es también dogmática la oposición sistemática y agresiva a todo dogma? ¿no es también ésta una actitud limitativa de la libertad de conciencia?

No tengo fe religiosa, pero nada me preocupa la educación ejercida por religiosos o en instituciones religiosas.

Podría tomarse también otro punto de vista.

Toda civilización tiene sus características políticas, morales, religiosas, artísticas, científicas, que quien pertenece a ella debe admitir en principio, sin perjuicio de reclamar la libertad para no respetarlas en casos concretos.

Nosotros pertenecemos a la civilización cristiana.

Quienquiera de nosotros debe reivindicar para sí la libertad - la libertad es una característica de nuestra civilización - para rechazar alguna de esas características, para obrar contra ella o para desviarse de ella. Pero quien eso hiciera no puede pretender, que, por sistema, las características de nuestra civilización no fueran transmitidas de generación a generación por la enseñanza. ¿qué quedaría entonces? ¿acaso cada generación debería construir totalmente su propia civilización?

Educar es afirmar, y educar afirmando no es opuesto a la libertad de pensamiento ni de sentimiento.

Un sistema de educación basado en el respeto por la individualidad del educando no debe equivaler - aunque para algunos equivale - a un criterio educativo que siembre la duda. Enseñar la duda es un contrasentido.

La duda, de parte del educando, puede venir después de la acción del educador.

Cualquier occidental puede faltar a las normas morales que caracterizan nuestra civilización - resignándose a las correspondientes consecuencias legales y a las sanciones de sus semejantes - pero no puede pretender que las

normas que desobedece desaparezcan de nuestra civilización.

Tal sucede también o debe suceder en lo científico y en lo religioso.

¿No es acaso un ejemplo de lo primero, el descubrimiento de la energía nuclear, fenómeno contrario a las leyes de la ciencia clásica, de la ciencia construída por nuestra civilización y contrario al "sentido común", que es el criterio surgido de los hechos que han arraigado en nuestras mentes porque varias generaciones los han aceptado?

Se debe mantener la libertad de no admitir los dogmas del Cristianismo y de las religiones cristianas derivadas y de combatirlos también; pero es profundo error negar que el Cristianismo es una de las bases de nuestra civilización y es uno de sus hechos colectivos de más trascendencia que todo sociólogo o político o educador debe tener en cuenta.

Esta conducta, insisto, no excluye la posibilidad de que nuestra civilización evolucione. Lo hará cada vez que las nuevas ideas se impongan por su verdad y las nuevas normas morales o los nuevos dogmas religiosos por su popularidad.

La ciencia evoluciona por verificaciones y la moral y la religión por convencimientos.

No sería difícil señalar la evolución que ha experimentado en dos mil años el primitivo cristianismo, sea para mejorar o no.

(conclusión en pág. 19)

Hay partidos que atacan directamente al método educativo específico de la democracia. Estos piden el voto para, desde los puestos de gobierno, debilitar la escuela nacional, mientras favorecen la actividad incontrolada de la escuela dogmática y proelitista, negativa para el desenvolvimiento normal de la personalidad del educando.

Hay partidos que disimulan su antipatía hacia la democracia. No la atacan abiertamente, pero la traicionan con su indiferencia, dejando que la acción anti-democrática prospere, a cambio de ciertos favores reales o supuestos.

El votante demócrata puede estar seguro que todo partido o institución contraria a la educación laica es un enemigo de la democracia.

LA LEY - He hecho las anteriores consideraciones con la máxima libertad, pero no puedo definir una proposición con la misma libertad, por la sencilla razón de que para formularla debo adaptarme, aunque con mi criterio, al artículo 68 de nuestra Constitución.

Porque no debemos olvidar que la "Alianza por la Educación Laica" nos ha invitado para opinar sobre la reglamentación de dicho artículo constitucional y no sobre su reforma.

Por eso, toda proposición de las que se formulen en esta mesa redonda, que implique evidentemente la reforma de la Constitución, no se adapta a la finalidad de estas reuniones, y para tomarla en cuenta debería anularse la invitación que aquí nos reúne y hacer otra con aquella otra finalidad.

Propongo por eso ahora, sin articularlas, ideas que considero constitucionales, incluyendo la exigencia del diploma de maestro, que como he sostenido surge de la letra del artículo 68.

HIGIENE - El Estado, por intermedio de los Municipios, intervendrá para asegurar las condiciones higiénicas de los locales de enseñanza y asegurará la salud de los educandos, de manera que no sea perjudicada por el régimen de enseñanza, evitando además que haya entre ellos enfermos contagiosos o con males psíquicos que puedan afectar moralmente a los otros educandos.

MORALIDAD - El Estado vigilará la conducta moral de educandos y educadores dentro de las instituciones de enseñanza.

Prohibirá toda prédica, dentro de los mismo locales, a favor de normas de vida contrarias a la moral.

Se incluirá, como parte de la educación moral, normas de vida cívica, tales como la lealtad en las luchas ciudadanas; la inclinación hacia el interés nacional aún contra el personal; el cumplimiento de los deberes cívicos espontáneamente y desinteresadamente y con independencia, sin necesidad de compensación alguna.

SEGURIDAD - El Estado intervendrá también para mantener la seguridad dentro de las instituciones de enseñanza, respecto a las condiciones de los edificios y de las instalaciones, incluidas las instalaciones que forman parte del material de enseñanza, como los laboratorios y los gimnasios.

ORDEN PUBLICO - Estará prohibido que a través de la enseñanza se atente contra el orden público, desprestigiando el régimen democrático, presentando otros regímenes despóticos como superiores o faltando el respeto a los gobernantes.

MAESTROS - En la enseñanza primaria privada sólo podrán intervenir maestros diplomaos, cuyo diploma acredite estudios regulares hechos en cualquier institución, tendientes a habilitar para esa función.

Arqto. José Claudio WILLIMAN

EXPOSICION DEL SEÑOR TOMAS CASTRO BETHENCOURT EN REPRESENTACION DEL PARTIDO NACIONAL, REFERENTE A LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 68° DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.-
(SESION CELEBRADA EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 1955).-

"Según se ha establecido en las determinantes de esta deliberación, de lo que se trata, es de reglamentar, por medio de la ley, el artículo 68 de la Constitución de la República.-

Al interpretar -en la representación que invisto- el pensamiento y la posición del Partido Nacional, invitado especialmente a pronunciarse acerca del tema que se debate en este estudio de mesa redonda, me propongo comenzar, desde luego, por lo que es punto inicial, esencia diríamos, del planteamiento que ha motivado esta convocatoria.-

¿Qué dice el Artículo 68 de la Constitución?

Aun a riesgo de cometer una redundancia, desde que todos los presentes conocen su texto, pido excusas por reproducirlo de viva voz a los efectos de la economía de mi exposición, para entrar, luego, derechamente al análisis circunstanciado de la referida disposición constitucional.-

Dice el Artículo 68: "Queda garantida la libertad de enseñanza".- "La ley reglamentará la intervención del Estado al solo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden públicos".- "Todo padre o tutor tiene derecho a elegir, para sus hijos o pupilos, los maestros e instituciones que desee".-

Tenemos, así, definida clara y concretamente, la realidad jurídica del tema sobre el cual debemos expedirnos.-

Acerca del primer inciso, no parece necesaria ninguna disquisición, desde que escapa a la jurisdiccionalidad reglamentaria, por su carácter preceptivo, expreso y terminante. Naturaleza específica, que no entra en la órbita del enunciado, sino del mandato.-

Ninguna ley relativa a la enseñanza, o concomitante con ella, ningún organismo o Instituto docente, podría sin violar la constitución, proceder en forma contraria al espíritu y al contenido del texto, que garante la "libertad de enseñanza".-

Vamos, ahora, al caso del párrafo segundo, que se determina por mandato expreso del texto constitucional, debe ser reglamentado en la parte atinente a la intervención del Estado, "AL SOLO OBJETO de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden públicos".-

Obsérvese, que aparece perfectamente delimitada la parte de lo que es materia reglamentaria dentro de la extensión del artículo 68 de la Carta.-

"La higiene", "la moralidad" "la seguridad y el orden públicos", son los puntos concretos que "al solo objeto" de mantenerlos y asegurarlos, tuvo en cuenta el constituyente, para aceptar el fundamento de la intervención del Estado.-

Quiere decir, y surge de manera indubitable, que cuando así se estableció, lo que se quiso, fué dar un contenido de autonomía a las fronteras del espíritu, de esencia tal, que en ningún momento pudieran encontrarse en pugna con las directivas substanciales de la libertad de enseñanza que se consagraba en el texto.-

"La fiscalización, desde el punto de vista técnico-pedagógico de toda la enseñanza que se imparte en el país", planteamiento concreto que se ha hecho aquí por la señora delegada del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, resulta evidentemente contraindicado por no ser compatible con la disposición constitucional pasible de reglamentación en lo pertinente, y a la que no puede dársele otra extensión que la emanada de su propio contenido.-

Se han recordado alguna vez, conceptos de Smith, tratadista eminente, quien refiriéndose al alcance de las facultades constitucionales, define el caso en términos claros y precisos: "Toda facultad constitucional es una competencia legalmente regulada, es decir, un principio limitado, cuyo ejercicio no puede sobrepasar el marco de la regulación legal constitucional, en que descansa".

No tiene, por tanto, ninguna conexión con la realidad jurídica sobre la que actuamos, la proposición a que hemos referido, cuya tesis de llegar a prevalecer, importaría tanto, como entrar en el dominio de la actividad privada del individuo, a cuyo fuero se hace inaccesible llegar por las vías legítimas y formales, cuando no está expresamente determinada esa ingerencia o intervención.-

"Reglamentar la libertad de enseñanza - ha dicho Echegoyen - es reglamentar la actividad particular, como podría ser reglamentar la libertad personal, la de prensa, etc.".

Toda limitación de los derechos consagrados en los textos, no puede ser exonerada por voluntad privativa de nadie cuando así no se determina expresamente. Y los sometimientos ilimitados al dirigismo absorbente del Estado, sin que medie una disposición constitucional, plantea un caso de violencia jurídica y moral, colindante con la arbitrariedad interpuesta entre la libertad del individuo y el derecho del Estado.

¿Dónde comienza uno, dónde termina el otro?

Volvamos a la fuente de la autoridad jurídica para entender en la materia, y nos encon-

traremos con la definición eminente de Echegoyen sobre este punto, en ocasión de debatirse el tema en el Senado de la República.- "No es ocioso, por lo tanto - dice - establecer inicialmente que estamos aquí frente al viejo problema de la autoridad frente al individuo. Como consecuencia de este planteo, es bien pertinente que digamos a continuación, que esta actividad individual tiene que presumirse absolutamente libre mientras no existan textos constitucionales o legales que fijen su limitación, y aun toda duda debe resolverse en favor de la libertad del individuo". "Este es el concepto de esencia de los derechos individuales, anteriores a la propia organización de la sociedad política. Son derechos que el hombre trae a la tierra por el solo hecho de serlo, de su calidad de hombre. Pertenecen, pues, al patrimonio intelectual y moral y a la propia dignidad de la persona humana". "Este cuidado meticuloso - agrega - que ponemos en la observancia de las disposiciones que en materia constitucional resguardan ese valor sagrado, está movido por el deseo de que, por ninguna intervención, - sobre todo de orden administrativo, que son las más imperdonables - pudiera realizarse algún cercenamiento indebido".

Finalizando su concepto sobre el alcance de la disposición constitucional que consagró la libertad de enseñanza, expresa Echegoyen:

"No hay así, en el principio de la libertad de enseñanza, otra interferencia posible del Estado que la que se refiere a los cuatro motivos contenidos en el inciso segundo. Fuera de ello, el Estado carece de potestades, cualquiera sea la tesis que se profese en esta materia. Dentro del régimen representativo, los poderes del Estado no tienen otro contenido que el de las facultades que están expresamente consignadas en los textos, y aquellas que por vía implícita, resultan indispensables para la consecución de los fines determinantes de esas mismas facultades expresas". "Esa es la filosofía esencial del régimen representativo. La autoridad no tiene nunca, por el hecho de serlo, otras facultades, ni puede invocar el nombre del Estado para extender el dominio de sus facultades".

Magníficamente y con substancia medular, interpretado el espíritu y el pensamiento, que informa la naturaleza de la función docente, dentro de la órbita de la libertad de enseñanza en sus relaciones con el Estado, conforme a los mandatos de la carta constitucional. Donde comienza, y donde termina la intervención estatal.

Queda demostrado así en la instancia constitucional, que el régimen de intervención del Estado en la enseñanza, no prevalece nada más que en la parte que específicamente aparece consignada en el texto, y que por consecuencia, cualquier otra interpretación, o las fórmulas adventicias, conque se pretenda interferir en una función que no tiene el respaldo constitucional ni de ninguna disposición legal, resultará una invasión de potestades que nadie las otorga, ejercida con el fin de decorar y dar andamio, a tendencias que diciéndose contrarias al dogmatismo en la enseñanza, propugnan por instaurar un nuevo dogmatismo, en oposición al que combaten. De esta manera, fácil resulta hacerse convicción cabal, que lo que se procura, no sería asentar el principio de la libertad de enseñanza, sino, de cambiar mediante sustitución legalizada, el contenido substancial de la libertad de enseñanza.

Tendencia peligrosa y en total equívoco con la hermenéutica, en materia tan cara al espíritu y al pensamiento libre.

Cerrando la participación que me ha correspondido en esta deliberación sobre tema tan profundo, me corresponde decir algo más y relacionado con el estado espiritual en que fué consagrado constitucionalmente el principio de la libertad de enseñanza. En un país donde los cultos son libres y en que el Estado "no sostiene religión alguna", el espíritu del constituyente, llamado a pronunciarse en el sentido de establecer una norma formal para la materia de la enseñanza, tenía que determinar, como lo determinó, garantizando y asegurando la libertad, que es el desideratum de las organizaciones institucionales democráticas. Dentro del régimen de la libertad de enseñanza, no nos inquietan ni nos quitan el sueño, ni las religiones ni las más dispares tendencias filosóficas. Cada una de ellas desde su esfera en la sociedad, están llamadas a actuar como factor social de mejoramiento y de superación.

Negar la influencia de las religiones en la organización de la sociedad política, sería absurdo desde el punto de vista de la historia y de los hechos, que testimonian todo cuanto han significado en las distintas etapas, esas fuerzas espirituales que mueven un determinismo en los fines de la vida, empujando a la humanidad hacia adelante por largos caminos infinitos.

Una de las corrientes civilizadoras, que marcha a la cabeza del movimiento universal, Norteamérica, país donde impera la libertad de enseñanza sin ninguna tendencia sectaria, es sin disputa alguna, la nación que rinde mayor tributo al concepto religioso. Para el pueblo americano y para su Estado, es negativo, contraindicado y hasta irracional, que una persona no pertenezca ideológicamente a alguna religión.- (1)

En lógica deducción de este hecho, aparece resplandeciente la convicción de que profesar una orientación religiosa, es tener una fé, y tener una fé, es sentirse anímicamente dotado para enfrentar las contingencias de la vida y de las luchas, en los distintos planos de la actividad humana.-

Por el contrario, se considera allí, que no profesar una religión, es no tener una fé, es carecer de la fibra vital, que lo impulse por los carriles de la existencia sin dejarle caer en el descreimiento de todo, o lo que es lo mismo, en la descristianización, por

reputar ese estado un factor negativo y de perturbación social.-

El anacronismo de la vieja lucha entre las dos tendencias filosóficas en que se ha dividido la humanidad desde sus orígenes, no constituye al presente una perturbación en los módulos de convivencia.-

A Guyau pertenece el concepto, de que "misioneros y librepensadores cultivan plantas diversas en distintos terrenos, pero en el fondo unos y otros, no hacen sino trabajar en pro de la incesante fecundidad de la vida".-

Y así tiene que ser, sin dejarse tiranizar el espíritu, por el falso miraje de un sentido providencialista, que hace creer en la posesión de la verdad absoluta y permanente. Pensar y creer, en la evolución que es continua y eterna, pero que no marcha atada a un objetivo unilateral, sino a las especulaciones espirituales del conjunto, controvertidas muchas veces, pero que en definitiva, son las que producen las soluciones de esencia. "Cuantos hay -decía Augusto Dide- que se consideran espíritus libres, solo porque han cambiado de fanatismo".-

Al abandonar esta tribuna proclamo con la más absoluta convicción y sinceridad, que entre el fanatismo de la intervención absorbente del Estado en la enseñanza, y el fanatismo de la libertad de enseñanza, no tengo ninguna duda y ninguna vacilación: me quedo y me quedaré siempre, con el fanatismo de la libertad.-

(1) No le interesa a cual, pero lo impuesto, es que profese una religión.-

TOMAS CASTRO BETHENCOURT.-

ASPIRACIONES INMEDIATAS DE A. P. E. L.

- 1º—Reglamentación de la "libertad de enseñanza", tal como lo prescribe el art. 68 de la Constitución de la República desde 1934, mientras no sea posible su reforma.
- 2º—Que el tema LAICIDAD, sea básico y obligatorio en la carrera del magisterio y del profesorado.
- 3º—Que todo maestro y profesor, al recibir su título, declare previamente que cumplirá con los deberes que le impone su calidad de educador laico.
- 4º—Que la escuela privada esté sujeta a las mismas exigencias de contralor que la escuela pública.
- 5º—Que se actualice la Ley de Educación Común, por estar todavía en vigencia la primera de 1877.
- 6º—Que no se permita utilizar a la niñez, para actos proselitistas de ninguna especie.
- 7º—Que se prohiban los desfiles y plantones infantiles.
- 8º—Que la infancia uruguaya no sea dividida por intereses sectarios ni de clases.
- 9º—Que se considere grave delito toda educación que tienda a preparar súbditos incondicionales de personas o poderes, nacionales o extranjeros.
- 10º—Que la Constitución de Uruguay sea prolijamente revisada, y depurada de todo lo que recuerde o facilite la influencia de poderes extraños y antagónicos con la democracia.

EXPOSICION DEL SENADOR DON BAUTISTA LOPEZ TOLEDO, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO COLORADO BATLLISMO, REFERENTE A LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 68° DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.-
(Sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1955).-

Señores Directores de esta Mesa, señores: en representación del Partido Colorado "Batllismo" debo asumir la responsabilidad de expresar, en general, como puede entenderse el conjunto de problemas que plantea la reglamentación del Artículo 68 de la Constitución vigente.

Previamente voy a decir que en la primera parte del Programa de Acción de mi Partido, señalada con los números 7, 12 y 13, se dispone bregar por el mantenimiento de tres postulados muy caros al Batllismo.

El primero de ellos se refiere a la supresión, sin excepción alguna, de la pena de muerte; el segundo al mantenimiento del laicismo de la enseñanza; y, el tercero, al mantenimiento de la gratuidad de la enseñanza primaria, secundaria, preparatoria y superior.

Estos tres postulados estuvieron un poco en crisis en una misma hora de la República, y en esa hora, como es notorio, mi partido no integraba los cuerpos del Gobierno, por cuya razón ha sido "a posteriori" que ha debido actuar desde la Administración del Estado y, desde ella, postular los principios que entonces defendía desde las cárceles o en las calles.

La libertad de enseñanza fué un postulado que se planteó en la reforma constitucional, como también se planteó en la reforma constitucional la revisión del precepto según el cual, en nuestro país, por mandato constitucional, a nadie puede aplicársele la pena capital.-Entonces se postulaba la posibilidad de llegar a una solución mediante la cual fuera la ley, en determinadas condiciones, la que pudiera establecer ese régimen, y en cuanto a la gratuidad de la enseñanza, también se discutió en esa oportunidad, la conveniencia de que, a partir de la enseñanza secundaria, quedara igualmente en manos de la ley la institución del principio de la gratuidad.

Es natural que en un problema que entraña una posición de doctrina, por una parte, y, una posición política por otra, yo no pueda pretender atribuir al rubro de la doctrina de mi Partido todos los juicios que voy a emitir, al analizar las posibilidades de reglamentar el artículo 68 de la Constitución de la República.-

Los juicios que he vertido hasta ahora son, y deben ser, objetivos, de carácter histórico, para demostrar que en ese momento los postulados que estudio y cuya dilucidación ha comprendido buena parte de la lucha más ahincada de la Humanidad, se plantearon de nuevo manteniéndose las posiciones encontradas que son comunes cada vez que se debaten.-

La iniciativa del planteamiento del problema de la libertad de enseñanza corresponde, en ese momento histórico, a una doctrina filosófica, a una posición filosófica, que pensó que era una lucha oportuna para asegurar el éxito de los principios que sustenta.

Creo que puedo mantener el rumbo indicado, el estilo, y, además, los atributos propios de una deliberación definida sobre el punto de vista de los ideales, a la par que soy, que me siento, que debo ser totalmente sincero y leal al expresar por su nombre el problema que late en el fondo de todo esto.-

Además, en esta mesa redonda, hay representantes prestigiosos, y para mí muy estimados por sus talentos y virtudes, de la posición contraria a la que yo sostengo.- Siento que no puedo dejar de dirigirme a ellos; por eso mismo pienso que la forma más correcta de hacerlo es llamando a las cosas por su nombre. En este momento se plantea una crisis entre los postulados que sostiene entre nosotros la Iglesia católica y los postulados de la enseñanza laica.-

La Iglesia católica está representada por fuerzas políticas en la Asamblea Constituyente, que forman parte de la Unión Cívica, uno de cuyos ilustrados miembros, Horacio Terra Arocena, honra esta reunión, y representantes, también, de esa misma filiación filosófica, del Partido Nacional.-

Si a mí se me preguntara que es lo que hay en el fondo de esta lucha, yo tendría que contestar que lo que hay en el fondo de esta lucha es distinto, según quien sea el agente de la misma.- Para la Iglesia católica, en el fondo de esta lucha, está defendiendo lo que considera sus fueros legítimos, y para los que nos oponemos a determinados extremos de esa filosofía, defendemos la personalidad del niño. Creemos que defendemos a la persona del niño a quien atribuimos, como fruto de la investigación científica y de la reflexión, una personalidad asistida de derechos que claramente se pueden establecer y que, por su advenimiento al seno de la familia ha creado una situación en el curso de la historia distinta a las situaciones pretéritas.

Un poco por vocación y otro poco por obligación, hemos estudiado con mucha pasión la evolución de la familia.- Pensamos que el advenimiento del hijo en el seno

mismo de este fenómeno que es el binomio padre y madre en las sociedades modernas, ha hecho cambiar en la medida en que se le va conociendo a la criatura humana desde su más tierna expresión, muchas ideas, principios y postulados que, en épocas lejanas se sostenían por razones que no podían ser superadas en ese instante.-

Este pequeño ser, el niño, tiene en su devenir la posibilidad de transformarse en un hombre exactamente igual, aun superior, a sus padres. Y el problema grave, el problema trascendente, es la conducta que deben asumir los padres frente a su hijo; hasta donde puedan cumplir con estas posiciones antinómicas: por una parte, no dejarlo librado a lo que le dicten sus pasiones o a lo que le transmitan sus sentidos, a lo que el medio pueda darle como sollicitación; y, por otra parte, a lo que no puede ser transformado, ni sustituido, ni guiado, por que es auténticamente suyo, pero que, no obstante, debe ser desenvuelto, fomentado, custodiado, protegido; y, en el orden social, para impulsar ese desarrollo, se impone entonces el advenimiento de un instituto, de un organismo cuyas características en su trascendencia, en su gravedad, en su delicadeza, ya se pueden colegir por el mismo planteamiento que acabamos de hacer.

No hay nada más grave ni más delicado que ver nacer un hijo y criarlo sin renunciar a nuestras obligaciones, pero también, compulsar sus derechos, y observarlos con fidelidad y vigor a través de todo su desarrollo.-

Nuestra Constitución, puede decirse que es una Constitución socializante; pero instituye de manera definida derechos y garantías para salvaguardar la conciencia moral del ser humano en todas sus edades.

Es natural que tengamos el propósito de decir lo imprescindible para enfocar el tema en un asunto que, para mí personalmente - y me disculpan la alusión - ha constituido lo que puedo reconocer como mi vocación.- Todos los hombres tenemos, probablemente, una pasión. La mía fué esa: la de conducirme ante los niños con la mayor pureza, con la mayor seguridad, al mismo tiempo que con el mayor amor. Entonces justifico que me sienta un poco defraudado por todo lo que desborda el tema...

Este asunto constituye, en esta humanidad que va evolucionando por eclosión y por desprendimiento, indudablemente más que los asuntos de guerra y de economía, de finanzas o de perturbaciones en el orden de las relaciones sociales, constituye, repito, el problema de los problemas.-

La formación de los niños y la educación y conducción de la prole - ya fué dicho hace mucho tiempo -, entrañan una categoría de problemas que tienen esta virtud: aquellas cuestiones que no resuelven, por lo menos las dejan planteadas, y las dejan planteadas, agrego yo, con un sentido humano, sereno y hermoso que impulsa a los hombres a estudiarlas con sana pasión, seguros de que se puede llegar a una solución positiva.

Yo desearía, como éxito de este cometido que se me ha asignado, llegar a convencer a mis contrincantes de que la posición en que me coloco, la posición en que se coloca mi Partido en todo lo que yo diga y esté dentro de las soluciones y los postulados del mismo, es la más humana, es la que mejor tutela los derechos de todos, de los hombres con fe, y de los hombres sin fe, de los que pueden hacer la experiencia religiosa y ponerse en contacto con la imagen o con la emoción sublime de lo que para ellos es una vivencia sobrenatural, y de los que no tenemos otra manera de sublimar nuestra vida que entregarles sus problemas al dictamen de nuestra conciencia moral.-

Hoy partimos de la necesidad de observar al niño, de estudiar sus reacciones, sus necesidades, sus intereses, sus posibilidades de desvíos, tentaciones, sus juegos y sus riesgos en la vida social.- Vamos a partir de allí y vamos a llegar a ello, por que no puede haber otra finalidad que la de hacer del niño lo que más él sea capaz de ser.-

En ese sentido, la reglamentación de este artículo no puede ser un hecho aparte, distinto u opuesto a esta carta fundamental que a todos nos rige, porque esta carta fundamental tiene una filosofía, tiene un designio que se lo ha impuesto la sociedad en que vivimos, y ese designio, en el orden de esta categoría de problemas de la enseñanza, comprende, fundamentalmente, a los niños.- Lo esencial de una reglamentación de este orden tiene que referirse a los niños en sus primeros años, hasta los seis, hasta los ocho años, porque - y eso lo sabe muy bien la Iglesia católica, y lo sabe la ciencia pedagógica, - los niños, en sus primeros años, pasan las etapas fundamentales que en la vida irán desarrollando.- No quiero embarcarme en una escuela psicológica con esto, pero se afirma, - y se constata con verdad - que los primeros años de la vida gravitan en la niñez de una manera fundamental.- Cada uno colocado en una posición distinta irá más allá o irá más acá, pero es indudable que esos primeros años son capitales para el resto de la existencia del ser humano.

Además, es muy apasionante propugnar la integridad espiritual y moral de nuestros hijos en esta hora, porque los jóvenes, los niños, necesitan la ayuda, la

protección, la guía, la orientación; necesitan el entusiasmo, los espacios, los jardines, los juegos; necesitan de la sociedad lo que la sociedad no les da, lo que la sociedad les niega en la situación actual.- La sociedad no ha conocido bien (en esa organización a la que nos referíamos hoy, que surgía ante la aparición de ese nuevo ser que es el niño conocido) la sociedad, repito, todavía no se ha puesto a la altura de las necesidades de este pequeño gran ser, y entonces hasta lo hace delincuente.- Y este niño crece en su niñez.- Puede decirse y se ha dicho, es un lugar común, que en la Edad Media, los hombres pueden tener un promedio de veinte años de vida, y en la época actual, los hombres viven un promedio de sesenta y ocho a setenta años.- Se ha prolongado la vida. Pero se han prolongado también, las distintas etapas de la vida por las que pasa cada hombre. Si un ser humano debía cumplir su ciclo, en promedio, en aquellos años, en aquel número de años, a medida que transcurren los siglos prolonga el ciclo de su vida pero no está probado que disminuya con ello las etapas de su inmadurez.-

Y un muchacho de veinte años no es un hombre. Es como esas plantas que se han cultivado en terreno fértil, fértil terreno que va alumbrando a una humanidad desconocida, pero que a medida que crece, prolonga las etapas de su vida.-

Bien es cierto que puede saber mucho más un niño o un jovencuelo de nuestro tiempo, que un hombre sabio de la antigüedad. En lo que sigue siendo, él, niño, es en la forma de conducir sus emociones, sus anhelos en esa experiencia que da lo que viene de dentro hacia afuera, en el hombre lo que él es biológica y psíquicamente.

Que pena da ver que en estos jóvenes se prolongan sus edades y se prolongan sus perturbaciones por la sociedad moderna que los acecha y los conturba. Que pena produce, también, ver, a veces, a hombres de estado con la preocupación de hacerlos responsables de sus actos, disminuyéndoles, por ejemplo, la edad en que pueden ser imputados como responsables de los mismos. Es este un elemento de juicio que produce una gran tristeza.-

Casi yo podría decir que un hombre, a los treinta años, todavía no es aceptado por muchos grandes empresarios que tengan inmensos capitales que someter a la dirección y a la custodia de hombres probados por su madurez. Casi podría decirse que la madurez del hombre se prolonga cada vez más en la experiencia de nuestro medio social. Se puede probar que esa madurez no es ignorada por los hombres cuando de defender sus intereses se trata. No debían ignorarlo tampoco cuando se trata de defender los derechos de los adolescentes y los jóvenes.

Y entro al análisis concreto del artículo 68, en su primera parte. Voy a tratar de decir, ustedes me perdonan, con la brevedad que pueda y sin hacer un planteamiento trascendental, más que nada con la finalidad de decir claramente, qué es lo que pienso, voy a tratar de decir, repito, con llaneza, que es lo que entiendo por reglamentación del artículo 68 de la Constitución de la República. Dice su primer inciso: Queda garantida la libertad de enseñanza. Queda garantida la libertad de enseñanza, significa que la Constitución garante la realización de algo. Ese algo es una actividad, y es una actividad de un carácter que se llama docencia: es la actividad de enseñar.

Pero enseñar ¿qué es? Libertad de enseñanza ¿qué significa? En todos los documentos que he revisado, y especialmente la discusión parlamentaria, no he encontrado una definición de lo que es la libertad de enseñanza que pueda estar de acuerdo con su tenor literal. Y entonces apelo a lo que, en general, las Constituciones que he revisado establecen. Gran número de Constituciones del mundo han establecido, en artículos precisos, la libertad de enseñanza y, en general, puede dársele esta interpretación. Es un problema referido a la enseñanza religiosa, fundamentalmente, y en casi todos lados ha sido defendido por la iglesia católica. No quiere significar esto que no pueda ser defendido, circunstancialmente, por el otro bando.-

Yo no quiero colocarme en esa posición, que cuando gobiernan los partidarios de la enseñanza laica establecen determinada filosofía, y cuando gobierna la Iglesia, entonces se transforma, al afianzarse, y pide determinadas normas. Es un hecho humano, es un hecho histórico, es un hecho social, pero pienso que pueden haber normas que tutelen todos los derechos y que en el inciso que estoy considerando pueden establecerse, por vía de la definición, normas que tutelen todos los derechos.

Para mí, zanjado el problema de carácter filosófico, el problema religioso, todos los demás problemas no pueden ser insolubles.

Entonces, si se ha garantido, si se ha establecido como una garantía el derecho a enseñar, debe pensarse que el Estado puede y debe decir qué es lo que se va a enseñar. Tiene que decirlo. Además, lo ha dicho. No se conoce ninguna civilización que no haya tenido su filosofía de la enseñanza. Todos los pueblos han tenido su doctrina y la han escrito, la han dispuesto y la han modificado con el curso de la historia.

De manera que el Estado uruguayo no puede ser una excepción. Puede y debe

decir qué es lo que va a enseñar.

Sigue vigente el inciso primero que expresa que tiene libertad de enseñar, lo que la sociedad entiende que debe enseñarse, lo que no es contrario a sus normas de convivencia. A ese aspecto irrenunciable de sus costumbres morales, de su filosofía, y entonces la primera objeción es la de que si está garantida la libertad de enseñanza y en el inciso segundo se establece que la ley reglamentará la intervención del Estado al solo objeto de mantener la higiene, etc., nos encontramos ya con la objeción de inconstitucionalidad.-

La objeción de inconstitucionalidad ya fué prevista en el planteamiento de esta iniciativa en la Asamblea Constituyente. Yo me refero a la Constitución del 34. Como es sabido, es en ella donde se instituyó este postulado.-

El doctor Secco Illa, ilustrado miembro de esta Asamblea dice - textual de lo que está en el acta de la III Constituyente del 34 - que votará la nueva fórmula; personalmente ha hecho un gran esfuerzo para llegar a esta solución de transacción, pues era partidario de un precepto escueto sobre garantía de la libertad de enseñanza y nada más. Acepta el precepto relativo a la intervención, con su contenido claro y su sentido corriente, es decir, en cuanto se refiere al orden, higiene, salud y moralidad; pero debe manifestar que esta disposición despierta muchas suspicacias en ciertos ambientes, provocando el temor de que por vía de asegurar la moralidad, etc., se vaya más allá del pensamiento del autor del artículo. Si esto se hiciera - dice el doctor Secco Illa, - si se invocaran tales razones como pretexto para limitar abusivamente las facultades legítimas de la libertad de enseñanza, podría decirse que se ha violado la Constitución.-

En el instante mismo de votar el precepto los representantes de esta filosofía están prevenidos y ya advierten que cualquier intento de modificar el planteamiento tal cual ellos lo entienden, significa eso ya violar la Constitución de la República.-

Yo deseo no entrar, con la petulancia de un técnico, ni siquiera de un hombre competente, en el orden de los problemas jurídicos que no son de mi especialidad; pero por eso no puedo, tampoco, renunciar a analizar lo que creo que mal o bien conozco.-

Una cosa es tener libertad para enseñar y otra cosa muy distinta es lo que se va a enseñar.- ¿Qué significa libertad de enseñanza? ¿Qué se puede enseñar cualquier cosa? Y otra pregunta: si el Estado establece, en representación de la sociedad, las grandes líneas de lo que esta sociedad desea que se trasmita a sus hijos, más que como legado de la cultura, filosofía que aquí en realidad se sostiene y que yo no comparto, pero como instrumento de experiencia para que, pasando a través de ella, forme el niño su personalidad, repito, ¿tiene o no tiene la sociedad el derecho, a esta altura de su evolución y de su desarrollo, de vigilar lo que entrega como elementos para la formación de su prole? Pienso que tiene y que puede hacerlo; que está en el deber de hacerlo; casi diría que es su deber fundamental, como es el deber fundamental bregar por la perduración de la especie, por la continuidad de la especie humana, y entonces si puede hacerlo, ¿qué es lo que se discute? Se le discute el derecho al Estado de que lo haga él. Y hay una parte razonable en la que todos podemos estar de acuerdo: no podemos transformar al Estado en ese monstruo imponderable que está por encima de toda medida y no vamos a transformar al Estado en ese monstruo, si lo que buscamos con acierto y es, precisamente, la liberación de la criatura humana a través de la eclosión adecuada de sus impulsos, de sus potencias, de sus posibilidades y de sus actitudes más trascendentes.-

De manera que el Estado, manteniendo sin violentar el inciso 1º del artículo 68, puede y debe vigilar el contenido de la enseñanza, y pienso más: que manteniendo la libertad de enseñanza, puede y debe controlar, no solamente el contenido, sino también los métodos.- ¿En qué forma? En la forma en que lo hace actualmente, no imponiéndola, pero vigilando el desarrollo progresista y respetuoso de la persona humana, y entonces voy a poner algunos ejemplos, más que para fundar ante una concurrencia tan ilustrada mi pensamiento, más bien para decir que por esos fundamentos creo que estoy razonando con orden y con ponderación.-

En cuanto al contenido, porque exista la libertad de enseñanza establecida en esta forma en este inciso, yo pienso que no podrían organizarse determinadas instituciones esgrimiendo esta libertad.- Por ejemplo, si a mí se me ocurriera organizar una academia militar y transformar mediante recursos cuantiosísimos a nuestras juventudes en ese sentido, creo que el Estado, moviéndose dentro del actual orden de cosas, estaría en todo su derecho recurrir a los resortes adecuados para que la sociedad, que no desea ser de determinado tipo, estableciera una norma tutelar que permitiera a las juventudes seguir el camino propio o adecuado de la juventud.-

En cuanto al método, si se me ocurriera aplicar el método de enseñanza, por ejemplo, violento de "la letra con sangre entra", de los castigos corporales, fué un método, en la inmensa extensión de la historia de la Humanidad, que hasta hace muy

poco se aplicaba y que todavía se aplica en muchos lugares del mundo.-

Y no se aplica como algo excepcional. Países enteros, con castigos brutales, enseñan a sus jóvenes férreas disciplinas, y han ensangrentado la mayor parte de los Continentes de nuestra tierra.-

En cuanto al contenido, si se me ocurriera enseñar ideas antipatrióticas, ideas perversas, como las del Nazismo, como las del Comunismo, ¿podría hacerlo? O no enseñar en el sentido positivo, y negar a la sociedad, que también es una filosofía de la vida. Negarla y todavía hacer que los jóvenes, para salvarse, se transformen al final en resentidos sociales.-

¿Puedo hacer cualquier enseñanza, tengo derecho a enseñar de cualquier manera y cualquier cosa? Pienso que no. Que hay un límite. El que atropelle la libertad de enseñanza será el que se ponga frente a nuestra sociedad para impedir que ella eduque a su prole con las ideas de nuestra sociedad. Se me dirá: pero eso es muy vago. Yo contestaría que no es tan vago; no creo que sea tan vago. Son las grandes líneas de la conducta del Estado, respetuoso de la persona humana, que ha permitido incluso a nuestro país formar hombres libres.-

Pero yo deseo establecer que con el inciso 1° referido a la libertad de enseñanza, se ha perseguido algo, que dice - creo que al pasar, al principio - con poca claridad.

Fundamentalmente, la Iglesia Católica ha deseado asegurarse de que pueda enseñar su religión y las disciplinas de su fe a los niños, a los jóvenes. Yo personalmente soy contrario a eso. Creo que cuando en el niño notamos la aparición de sus tendencias hacia la fe, debemos respetarlo tanto como cuando en él no aparecen. La esencia de la laicidad en la educación es el respeto al niño.

El niño en quien se nota que existe el espíritu religioso - y no es difícil notarlo - impone en el maestro la obligación de tener frente a él un sublime respeto. Exactamente igual como en aquel otro en el cual no han aparecido esas tendencias, esas inclinaciones.-

Yo no he podido nunca experimentar la fe religiosa, pero siempre me ha inspirado un profundo respeto el hombre que hace la experiencia de la fe, que la siente, que la realiza, y él tampoco podrá colocarse en la posición en que estoy yo colocado.-

Los hombres se dan así: tienen fe o no tienen fe.

Podemos esgrimir dos técnicas de convivencia: la guerra, que significa vencerse los unos a los otros, torturarse, ya sea por la negación o por otra forma del dolor. La enseñanza laica ofrece la convivencia pacífica y respetuosa, que no es otra cosa que permitir que cada uno se incline hacia donde su personalidad lo quiere inclinar. Por eso la libertad de enseñanza, tomada en el sentido en que la ha tomado la Constitución propugnada por la Iglesia Católica, no me satisface.

Yo creo que a los niños no se les puede llevar ni por un camino ni por otro; hay que permitirles que crezcan en un género de convivencia respetuosa de todas las ideas, y eso se puede hacer y se hace.

Yo soy padre de familia y como padre de familia he respetado siempre a mis hijos. No he podido jamás violentar el ámbito de su espíritu pretendiendo imponerles ni estas ni otras convicciones de orden trascendental para la experiencia de cada hombre.-

Queda entonces en pie mi afirmación que estimo que no es exagerada de que sin violentar el inciso 1° el Estado puede y debe vigilar el contenido y las maneras de enseñar.-

No es el Estado que impone y obliga, sino el Estado que cuando llega al niño y lo comprende y lo estudia se detiene respetuoso ante él y obliga a los demás también a detenerse. En esto se diferencia del Estado totalitario: no avanza sobre él, no lo somete a su servicio, no lo hace a su imagen; lo respeta, lo alienta, lo impulsa a desarrollarse tal cual es, tal cual él puede ser. Y entonces hubiera deseado que la Constitución, en vez de un artículo en esta forma, dijera: el Estado uruguayo se impone la obligación de respetar al niño, de conocerlo y respetarlo en todas sus aptitudes, en todos sus derechos, la custodia del niño en todos sus valores. No lo hace ahora; hace otra cosa que lo que él puede hacer, desarrollando, legítimamente, sus aptitudes, sublimando sus ideas, sus instintos e inclinaciones inferiores, impulsando su personalidad desde sus aristas más altas.-

Pero por este artículo las escuelas privadas pueden enseñar cualquier religión. Nosotros debemos respetar la Constitución de la República aunque no la compartamos, pero el Estado puede vigilar el contenido general de lo que se va a enseñar e incluso controlar que los métodos sean métodos humanos que no dañen a los niños, pero no puedo impedir que las escuelas privadas enseñen sus religiones y cumplan con sus designios. En esta época en que se hizo esta Constitución, la Iglesia Católica obtuvo para sí esa prerrogativa y mientras no se modifique, es nuestra obligación de demócratas y republicanos respetarla sin compartirla. Y entonces

puedo establecer una contradicción con lo que dije anteriormente. Se me podrá decir: pero señor, usted dice que la sociedad tiene el derecho de transmitir su herencia a la generación siguiente; usted piensa que a los niños no se les debe obligar, no se les debe crear un clima propenso a determinada filosofía, y ahora, ¿cómo sostiene que eso se puede hacer?

Yo digo que cuando se hizo esta Constitución y cuando se estableció este artículo, se instituyó con un destino, con un designio que ya he dicho que de ninguna manera puedo compartir, pero no podemos alzarnos contra las normas establecidas, y entonces, mientras no se modifique la Constitución de la República, no sería posible impedir que se haga enseñanza, que se instituya enseñanza en las escuelas privadas de cualquier religión que sea, porque comprendo la universalidad del principio, no tengo necesidad de decirlo.

Dije al principio que quería hablar con total sinceridad: quien ha llevado esta bandera y quien la sustenta es la Iglesia Católica, aunque de ella puedan servirse las demás instituciones.

Pero la reglamentación de este inciso debe hacerse de manera que garantice los derechos que la Constitución quiere que se garanticen.-

Pero hay otros aspectos en los cuales no podemos discrepar, según mi opinión. Y no podemos discrepar en estos aspectos: en la necesidad de que se establezca en una materia tan delicada, claramente, cuales son las disposiciones que obligan, en la necesidad de que se establezca quienes son los funcionarios encargados de realizar ese servicio, y en la necesidad de que se establezca también en la ley los jueces que entenderán en los recursos y aplicarán las sanciones en los casos en que las leyes fueran violadas, jueces que tienen que tener la misma jerarquía que tiene nuestra justicia, porque en esta materia tan delicada no puede dejarse librado simplemente a la administración o a los gobiernos o servicios descentralizados la aplicación de las sanciones a quienes incurran en falta. En una palabra: que deben organizarse las disposiciones con toda claridad y al mismo tiempo los recursos adecuados para que se haga verdaderamente justicia.

El segundo inciso establece: "la ley reglamentará la intervención del Estado al solo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden públicos".

La impresión que he recogido de la lectura de los antecedentes es de que la filosofía que propugnaba por asegurarse, garantizarse ante lo que ella entendía que podía ser ataque a sus fueros, no estuvo feliz en su defensa, o si se quiere ser más amplio, no obtuvo en la letra de las disposiciones con las que transó lo que parecería que hubiera deseado obtener en todo el curso de esta lucha que fué prolongada y que fué muy tenaz y que fué, además, brillante en muchos aspectos. Si a un Estado se le reconoce el derecho de intervenir en el aspecto de la higiene, de la moralidad, de la seguridad y el orden público, ¿en qué aspectos fundamentales no puede intervenir desde el punto de vista de la docencia y de la cultura? Porque yo creo que se puede hacer una observación a la filosofía de quienes no están en mi posición espiritual y es ésta: cuando se llega a concretar lo que se desea o aspira, en la letra de la ley, no podemos negar por su evidencia las normas tutelares que se imponen moralmente por el solo hecho de su invocación, por su acción de presencia ante hombres de un país civilizado y de un pueblo republicano.

¿Y entonces que es lo que continúa separándonos? Con todos los respetos debidos digo que no aparece en la superficie de la discusión todo lo que parecería, lo que podría impulsar una lucha tan tenaz y tan entusiasta. Es exacto que el Doctor Secco Illa ya lo advierte. Bueno, pero que no por la vía de la reglamentación no vengán a conculcar con la libertad de enseñanza. Pero, ¿qué es la libertad de enseñanza? ¿Dijo algo este ilustrado hombre de la Unión Cívica acerca de lo que sería, que forma tendría la acción que pudiera ser calificada como conculcadora de esta libertad de enseñanza? ¿Dijo en que consistiría el conculcar la libertad de enseñanza? No. No pudo decirlo o no quiso decirlo. Yo digo que si a través de la reglamentación pretendiéramos desvirtuar el artículo constitucional, no estaríamos procediendo con corrección. Además, la reglamentación no sería un juego limpio, tan limpio como es la doctrina de la laicidad, que en el fondo es lo que estamos defendiendo, y de la libertad del niño.

Hemos dicho con total sinceridad que se puede garantizar la libertad de enseñanza, que el Estado puede decir a grandes rasgos a la luz del día, con el consenso general de la sociedad, que es lo que debe entenderse como contenido de una enseñanza y cuales deben ser las normas generales de respeto, fundamentalmente a la persona humana, para enseñar al niño.

Quienes estamos en esta posición, agregaríamos que tampoco podemos en el niño, en su tierna edad, tratar de hacer un creyente o un no creyente, pero que debemos de aceptar esta situación puesto que está impuesta por la Constitución. Digo que así como establecemos eso con claridad, decimos también que con los postulados de reglamentar la intervención en la higiene, en la moralidad, en la seguridad

y en el orden público, no queda casi nada para constituir elementos necesarios para una adecuada administración de esto que no es otra cosa que un servicio público.

Todos los demás problemas que tienen que ver con la Iglesia y con la historia y la filosofía de la religión a propósito de la enseñanza, no caben en esta discusión.-

Por eso me limito exclusivamente a tratar el texto constitucional que estoy comentando.-

La higiene, hoy en día, en el movimiento pedagógico contemporáneo, es un contenido insustituible y básico, no solamente la higiene de pasar el plumero, o de tener una casa del punto de vista de su habitabilidad limpia; no, es otra cosa: es, fundamentalmente, la higiene del espíritu. En la pedagogía, las formas de trabajo del niño, como en la gimnasia en el desarrollo físico, los postulados de la higiene son fundamentales.-

Lo mismo ocurre con la moralidad. Frente a los postulados de la Iglesia Católica al reglamentar la moralidad no podemos excedernos hasta negar la actividad religiosa de las escuelas sabiendo que hay un artículo constitucional que las ampara. Si así procediéramos estaríamos haciendo un juego desleal y eso en la ley reglamentaria no se puede hacer. Es, por decir así, mi posición; es el punto débil de la ley y el más difícil de la reglamentación.-

Frente a ese aspecto religioso, la batalla fué dada, la batalla fué perdida, para mí en una hora aciaga para mi país y aun así no corresponde otra cosa que seguir luchando para, por las vías que determinan la democracia y la libertad, reconquistar el camino que en ese orden se perdió.-

Y en cuanto a la seguridad, ¿cómo es posible que el Estado pueda desinteresarse de seguir paso a paso el curso de la formación de sus habitantes, de sus hijos? ¿Puede ser posible desde el punto de vista de la seguridad, que un hombre que llega en este momento en un avión desde Corea o de la China, que no ha estado jamás en nuestra tierra, que no conoce nuestros amores, nuestros desvelos, nuestra filosofía y nuestra idiosincracia, se baje en el campo de aterrizaje, venga a una escuela y desde ese momento sea el tutor de nuestros hijos, sin tener nosotros el derecho de preguntar quién es, cómo piensa, qué viene a hacer, qué lo trae? ¿Puede existir un Estado en el mundo que acepte esta situación? El problema es muy serio, porque en las escuelas privadas, especialmente las religiosas, el inmenso porcentaje de sus profesores es extranjero.-

Yo no creo que cuando se trate de organizar esto y de ponerlo en orden, debamos atropellar por encima de todas las situaciones, pretendiendo llevarnos por delante en nombre de una doctrina que creemos la mejor las realidades que pueden ser encauzadas con la finalidad de que en un plazo determinado pueda el país sentirse asegurado porque sus educadores sean hombres que para el país merezcan la confianza, por la seguridad de su patriotismo, por la seguridad de su sabiduría, por la seguridad de su capacidad. Y, entonces, se pueden entregar los hijos del pueblo sin ninguna preocupación.-

No voy a tratar la teoría del derecho natural. La ha desarrollado con mucho brillo el Señor Terra Arocena. Solamente voy a decir esto, en lo cual creo que puedo coincidir con él, si no en el punto de partida, por lo menos en el punto de llegada. Es indudable que por más derecho que tengan los padres, la sociedad también tiene los suyos, y los de la sociedad los representa el Estado, organizado como el nuestro, por suerte, democráticamente.-

Es aplicando una clara conciencia moral a estas dos posiciones, a estas dos fuentes de derecho, como puede llegarse a establecer sabias disposiciones que no invadan los fueros o que no menoscaben los fueros de otros, pero que afirmen en el fondo un destino superior, que es la defensa y la tutela de la personalidad del niño.-

He oído algunas veces que estas orientaciones (y pienso que son doctrinas, porque se exponen sistemáticamente, con nobleza, por los hombres, y se sustentan como algo que se siente incorporado a la vida misma) son demasiado idealistas. El hombre es hijo del rigor, de la disciplina, del deber, del sufrimiento y de las privaciones, se dice. No creo que sean contrarias a una buena formación del carácter las huellas del dolor ni las disciplinas de la libertad. Se pueden conciliar y de la conciliación sale un fruto magnífico, que es el de aceptar la libertad por vía de la razón, por vía de la comprensión espiritual, y la de saber, también, afrontar los peligros, tener valor moral cuando se ha sabido apreciar en toda su magnitud la vida, y los valores de la vida.-

Todo padre o tutor tiene derecho a elegir para la enseñanza de su hijo, los maestros, los institutos que desee.-

Este postulado entraña una serie de problemas. Está establecido en la Constitución. Todo lo que no podemos compartir, es fuera de oportunidad plantearlo en este momento. Yo creo que la génesis de una norma jurídica no es difícil, y

es un lugar común, poderla localizar en las costumbres, en las relaciones, en la moral de los hombres. Y pienso que el derecho absoluto de los padres a hacer lo que deseen con sus hijos, constituye una exageración, aunque naturalmente siempre a los padres se les ocurre lo mejor para sus hijos, en el sentido de que no parece que pueda ser llamado hombre quien no piense, cuando de su prole se trata, lo mejor, lo más noble, lo que más puede ser motivo de aspiración superior. Pero en nuestra legislación son muchas las limitaciones a los derechos del padre. Derechos y obligaciones del padre constituyen un capítulo importante de nuestra Constitución, y entonces yo digo que si la Constitución establece que el padre puede elegir los maestros o las instituciones que desee, el Estado no puede negarse a que esas instituciones se organicen, y a que el padre las escoja, para enviar a ellas a sus hijos, pero que tiene la obligación de asegurarse de que en ellas los hijos cumplen el destino que manda la Constitución cuando hace obligatoria la enseñanza, especialmente la enseñanza primaria, y obliga al Estado a controlar su cumplimiento, a dar especialmente, los medios para que se pueda llevar a cabo.-

En cuanto a esta conjunción optativa de maestros o de instituciones, está bien que los padres no se vean obligados a mandar a sus hijos allí, donde el Estado lo ordene.

En este caso, las soluciones de libertad son las soluciones de laicidad, pero con las limitaciones naturales y obvias, porque si hubiera una escuela donde se enseñara la perversidad de las normas al estilo de los totalitarismos de la época presente, habría que decirle al padre, que eso no está bien, porque al mismo tiempo que ejercita sus potestades de padre, conjuntamente debe poner de manifiesto su habilidad de hombre inteligente y amoroso, que busca las soluciones mejores para su hijo. Yo, como maestro, nunca he aconsejado a los padres que elijan las mejores escuelas. Siempre he aconsejado que elijan los mejores maestros. Pero es una posición de carácter personal. La verdad es que pueden hacerlo, porque la Constitución así lo establece. Pero hacerlo con limitaciones. Las limitaciones son las que emergen, no solamente de todo el artículo 68, sino de toda la configuración de la Constitución de la República.-

En síntesis: tengo un poco de angustia de no haber presentado ordenada y brevemente, metodológicamente impecable, como corresponde a un maestro, el tema sobre el cual me pidieron ustedes que conversara o que expresara ideas. Lo he improvisado en la forma. No creo haberlo improvisado en el fondo.-

Creo que es imperioso reglamentar este artículo 68, y hacer comprender a todas las actividades que en nuestro país se desarrollan, que pueden haber puntos de convergencia, que por la propia calidad de las ideas que ellos representen, se impongan con prestigio ante la opinión pública. No podemos ignorar una actividad tan importante como la enseñanza, especialmente la enseñanza privada, haciendo que sea un mundo aparte, un mundo distinto al resto del país. Si así lo hiciéramos, admitiríamos que puede haber una república dentro de la República, y que por encima de la soberanía de nuestro país, pueden levantarse vallas que no signifiquen, en primer término, el ejercicio libre de las aspiraciones de los hombres, como es en particular la religión.-

La posición de esta reglamentación no puede ser contraria a la fe ni puede ser contraria a ninguna religión en cuanto ellas importen inspiraciones y anhelos de los hombres.

En la convivencia pacífica de todas las tendencias y en el respeto mutuo de todas las ideas se encuentra siempre en las repúblicas democráticas libres la forma de llegar a soluciones que a todos conformen.

En lo que respecta a la posición política y filosófica que yo represento, estoy seguro que no vamos a pretender atropellar los derechos de los demás.

Los derechos emergen claramente en la posición y en la dimensión de nuestra conciencia cuando los juzgamos con espíritu de justicia.-

El espíritu de justicia es una medida maravillosa que lleva a la criatura humana, ella sí, que lo permite servirse y medir las cosas, los hechos, las relaciones y las situaciones más aciagas, y ella le ha permitido salir siempre de los grandes dolores, de las grandes tragedias, haciendo que los hombres, por encima de sus diferencias, se sientan más buenos, se sientan más unidos, se sientan más cerca, en un destino superior y trascendente de la vida de la sociedad, para la libertad, y fundamentalmente, para el amor.-

VIII.

TEXTO DE LA EXPOSICION DEL DOCTOR ANIBAL L. BARBAGELATA, EN REPRESENTACION DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, REFERENTE A LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 68° DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.- (Sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1955).-

1.-NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA REGLAMENTACION DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES RELATIVAS A LA INTERVENCION DEL ESTADO EN LA ENSEÑANZA PRIVADA.-

La Constitución de la República, desde 1934, estableció de manera imperativa la obligación de reglamentar por vía de la ley la intervención que al Estado acordó en lo que respecta a la enseñanza no oficialmente impartida.

Formular esa reglamentación - como lo auspician los organizadores de estos actos - representa entonces el cumplimiento de un deber cuya necesidad jurídica resulta obvio encarecer.

Por lo demás, la conveniencia de semejante determinación - resaltada por la multiplicidad e interés de los problemas planteados a su propósito en estos mismos actos - queda fuera de toda discusión.

2.-PROYECCIONES DE LA ACTUAL AUSENCIA DE REGLAMENTACION DE TALES NORMAS SOBRE LAS POSIBILIDADES DE INTERVENCION DEL ESTADO EN ESA ENSEÑANZA.-

Mas, afirmar tal necesidad y conveniencia no implica considerar que la ausencia de una concreta y directa reglamentación del texto constitucional no solamente dificulte sino que interdicte absolutamente el ejercicio de la función interventora que por él se adjudica al Estado en la materia.

La posibilidad de esa intervención existe en el momento - importa subrayarlo - aunque no se haya dictado la reglamentación a que se aspira.

El artículo 332 de la Constitución en vigor - incorporado a la ley fundamental desde la reforma de 1942 - eso dispone cuando estatuye que "los preceptos de la presente Constitución que reconocen derechos a los individuos, así como lo que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva".

En efecto, al tenor de ese artículo, - consagrado con el objeto preciso de evitar que "la falta de ley reglamentaria impida la real vigencia de las disposiciones constitucionales" que reconocen "derechos a favor de las personas" o que atribuyen competencias o imponen deberes a los órganos públicos" -, es evidente que asignada competencia al Estado, al través de sus órganos apropiados, para intervenir en lo referente a la forma en que en ciertos aspectos se practica la enseñanza libre, o estatuida la obligación del Estado de intervenir en tales casos, esa intervención no puede dejar de practicarse so color de la inexistencia de normas legislativas de carácter reglamentario.

El invocado art.332 ofrece, asimismo, los medios para colmar el vacío que crea la omisión del legislador.

La falta de reglamentación "será suplida -dice- recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas".

Con esos elementos es posible salvar las insuficiencias actuales de la legislación nacional sobre el punto y dar solución adecuada a las situaciones que se presenten y en las que aparezcan comprometidos los bienes enunciados en el artículo 68.

3.-MEDIO Y PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR LA REGLAMENTACION ALUDIDA.-

La reglamentación en cuestión debe hacerse por ley ordinaria elaborada con sujeción a las formalidades indicadas en la Sección VII de la Constitución, ya que tratándose de la regulación de uno de los derechos fundamentales, en la especie, de la libertad de enseñanza, éste es el principio, según el art. 7° de la misma Carta.

Por otra parte, la historia de la sanción del actual art.68 en la Convención Constituyente de 1933 demuestra que tal es, inequívocamente, la solución.

En el proceso de formación de esa ley reglamentaria -es bueno no olvidarlo- los servicios docentes del Estado actúan como organismos de consejo por cuanto conforme al art.204 de la Constitución "los Entes de Enseñanza Pública serán oídos, con fines de asesoramiento, en la elaboración de las leyes relativas a sus servicios" y es indudable que ella tiene esa calidad.

4.-LIMITES GENERALES DE LA FUNCION DE REGLAMENTACION.-

Toda reglamentación, y desde luego la reglamentación de los textos cons-

titucionales, comporta la aplicación y desarrollo del principio contenido potencialmente en el acto reglamentado.

Pero, el carácter rígido que la Constitución nacional inviste por razón de la especificidad de los métodos que el art. 331 prevé para su revisión total o parcial, y lo que es su consecuencia lógica y su garantía, la existencia de un sistema de fiscalización de la legitimidad constitucional de las leyes formales como el que organizan el art. 256 y siguientes de la propia Carta, fijan en tal sentido un límite insuperable para el legislador.

Por ello, la reglamentación legislativa de un precepto constitucional reclama la previa y prolija determinación de la extensión y de los límites del objeto al que alcanza el acto constitucional primario.

Esa labor es -corresponde recalcarle- de exégesis y no de deontología.

Es preciso interpretar un texto, inquirir y explicar su sentido, cualquiera sea éste y cualesquiera sean también las preferencias que, "de jure condendo", pudiera tener quien realiza su elucidación

Consiguientemente como en la emergencia lo que se procura es la articulación de las bases para la reglamentación legislativa del art. 68 de la Constitución, la única actitud ceñidamente jurídica es la de estricto acatamiento a las soluciones recibidas por el derecho positivo constitucional, aunque tales soluciones no satisfagan al hermeneuta o estén en entredicho con sus más firmes convicciones o deseos.

5.-LA POSIBILIDAD DE IMPARTIR ENSEÑANZA EN LAS RECIENTES CONSTITUCIONES DEL MUNDO.

Dos sistemas antitéticos y extremos se han concebido en cuanto al reconocimiento de la posibilidad de impartir enseñanza. Uno consagra en favor de los individuos o asociaciones de particulares el derecho de enseñar. Otro, en cambio, atribuye privativamente al Estado o a ciertas organizaciones la potestad de hacerlo.

Entrambos sistemas han sido utilizados en el reciente derecho constitucional.

La libertad de enseñar, sin perjuicio del contralor y vigilancia del Estado ha sido afirmada, en principio, expresa o implícitamente, pero con amplitud variable, por la mayoría de las modernas constituciones.

Pero, a despecho de esa afirmación de principio, la realidad y la extensión del reconocimiento de tal libertad no siempre queda perfecta y efectivamente definidas y aseguradas por las normas constitucionales.

La exigencia de autorización o permiso para la instalación o funcionamiento de establecimientos de enseñanza en general, o de ciertos grados de ésta solamente (como en Grecia-1951, art.16; Sarre-1947, art.28; Libia-1951, art.28; Wurtemberg-Hohenzollern-1947, art.118; Breme-1947, art.29; República Federal Alemana-1949, art. 7; Baviera-1946, art.134) la supeditación de su concesión a prolijos y exigentes requerimientos (v.gr. en la República Federal Alemana y en Baviera) o a imprecisas condiciones que dan amplio campo al arbitrio de la autoridad otorgante (tal el caso de Grecia, Wurtemberg-Hohenzollern y Breme) y, asimismo, la indeterminación de los límites a que debe ajustarse la fiscalización del Estado (como, por ejemplo, en las constituciones de Indonesia-1950, art.30; Haití-1950, art.22; Siam-1947, art.23; Baden-1947, art.12; Venezuela-1947, art.55; Tailandia-1949; Transjordania-1946, art.19; Panamá-1946, art.79; Siria-1950, art.28, etc.) o un estricto intervencionismo oficial en la formulación de planes y programas (según ocurre en Bolivia-1947, art.159; Jordania-1951, art.19 y Siria-1950, art.28) cuando no niegan su verdad, mimoran extraordinariamente su alcance.

Calificaciones de idoneidad técnica (Venezuela-1947, art.57; El Salvador-1950, art.201) o de orden ideológico (en Wurtemberg-Hohenzollern, Baviera, etc.) demandadas a maestros y profesores como presupuestos habilitantes para el ejercicio de la docencia privada reducen también la latitud del reconocimiento de la libertad de enseñar, si es que no importan su radical negación.

Restricciones de carácter idiomático (Alagoas-1947, art.122; Panamá-1946, art.81), de nacionalidad del instructor en relación a la enseñanza de ciertas materias (como en el art.81 de la Constitución de Panamá), o de orientación de ésta (tal cual se dispone en la del Sarre) disminuyen en muchos aspectos la validez del principio fundamental que por algunas de estas Cartas se pretende sustentar.

El monopolio de la actividad docente en favor del Estado y sus funcionarios -que en ciertos regímenes constitucionales resulta en la práctica o se hace en ella de fácil implantación en fuerza de las causas que se han expuesto- aparece directamente postulado, en especial en lo que concierne a la enseñanza de los primeros grados, por varias constituciones contemporáneas y de manera muy particular por las pertenecientes a las llamadas Repúblicas populares que sólo por excepción -y excepción por lo demás muy limitada- aceptan la posibilidad de existencia de escuelas privadas (así sucede en Albania-1946, art.28; Yugoslavia-1946, art.38; Serbia-1947, art.38; Checoslovaquia-1948, art.13; etc.).

6.-LA SOLUCION QUE SURGE EN LA MATERIA, DEL ANALISIS DEL TENOR LITERAL DEL ARTICULO 68 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.-

El artículo 68 de la Constitución de 1952 -que es el artículo sobre cuya reglamentación versa precipuamente este desarrollo- no fue influido por el reciente constitucionalismo; en general, mucho más cuidadoso por la cabal determinación de las soluciones adoptadas.

Su texto: "Queda garantida la libertad de enseñanza. La ley reglamentará la intervención del Estado al solo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden públicos" "Todo padre o tutor tiene derecho a elegir, para la enseñanza de sus hijos o pupilos, los maestros o instituciones que desee, -que repite literalmente el tenor del artículo 59 de las Constituciones del 34 y del 42- está muy lejos de ser un modelo de acertada técnica normativa, lo que, naturalmente, obstaculiza la exacta inteligencia de su contenido, y explica las divergencias interpretativas de que ha sido objeto.

Eso no obstante, la redacción empleada por el Constituyente permite inferir, fundadamente, que en la oportunidad ha optado por la solución de reconocimiento amplio de la libertad de enseñanza.

Así resulta positivamente de la afirmación de esa libertad como principio que encierra la primera parte del artículo en estudio: "Queda garantida la libertad de enseñanza".

Así resulta, "a contrario", de la circunstancia de que la intervención que se atribuye al Estado -forzosamente restrictiva de esa libertad- esté condicionada por la segunda parte de dicho artículo "al solo objeto -insisto en la expresión- al solo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden públicos".

Y así resulta, todavía más claramente, del hecho que, como corolario de lo dispuesto en el art.41, se haya conferido a los padres o tutores -como lo hace la última parte del precepto comentado- el "derecho a elegir, para la enseñanza de sus hijos o pupilos, los maestros o instituciones que deseen".

Las conclusiones de ese análisis que, a falta de elementos que autoricen discriminaciones, valen para todos los tipos y grados de la enseñanza y para toda suerte de educandos -inclusive para los que por su corta edad y escasa formación espiritual se hallan más expuestos a ceder a la presión de quien los doctrina-, llevan a negar la posibilidad jurídica de la fiscalización de la idoneidad técnica del que profesa la docencia libre y, asimismo, la regularidad del contralor de la exactitud de los conocimientos transmitidos y de los procedimientos utilizados para impartirlos en tanto que por la incompetencia del que cumple esa actividad, o por la índole de los errores que difunde, o por la categoría de los métodos escogidos, no se infiera lesión a alguno de los principios que el art.68 señaló justamente como límites de la libertad de docencia.

El empleo de la voz "maestro" en el último período del aludido art.68 no afecta tal tesis, porque la palabra apuntada, en su significación vulgar, y aún técnica, no se refiere exclusivamente a quien tiene título de tal oficialmente discernido, sino que comprende también a todo "el que enseña una ciencia arte u oficio" y en el caso del "maestro de escuela", "de niños o de primeras letras" "al que se enseña" -con título o sin él- "a leer, escribir y contar" "y rudimentos de otras materias", máxime cuando es indiscutible -como se verá enseguida- que el Constituyente rehusó deliberadamente dar al término un alcance restricto.

7.-CORROBORACION QUE DE TALES CONCLUSIONES SE EXTRAE DE LA "INTENTIO LEGIS".-

La historia fidedigna del artículo 59 de la Constitución de 1934 -antecedente directo del artículo 68 de la Constitución que nos rige- corrobora plenamente cuanto se ha aseverado sobre el particular.

a) ORIGEN TRANSACCIONAL DE LA DISPOSICION.-

El precepto es el producto de un pacto político.

Importa "una transacción" -esto se dijo textualmente- entre las opuestas tendencias "de las principales bancadas que formaron parte" de la Asamblea de 1933, que eran las tendencias que desde antiguo se disputan.

Semejante transacción que -según se expresó "no satisfizo las más caras e íntimas convicciones" de muchos, buscó una solución pretendidamente ecléctica.

"Insisto, señor Presidente, -se manifestó en aquel Cuerpo- "que no prevalecieron aquí exclusivamente las ideas de ninguno de los partidos que colaboraron, sino que es, precisamente, la conjunción de voluntades de todos los responsables de esta obra".

b) SENTIDO QUE A ESA TRANSACCION DA EL RECHAZO DE ALGUNAS PROPUESTAS DE ENMIENDA DEL ARTICULO PROYECTADO Y APROBADO.-

El rechazo que la Convención Constituyente del 33 hizo del intento de sustituir el artículo proyectado por la Comisión de Constitución -idéntico al vigente- por otro que determinara que "la ley ordinaria reglamentará la intervención del Estado a fin de que la enseñanza sea practicada por personas capacitadas por título oficial y en lo relativo a la defensa de la higiene, de la moralidad, de la seguridad y del orden públicos" prueba decisivamente que la transacción de que se hablaba se hizo en el sentido y con el alcance que antes se ha ilustrado.

Otro tanto puede decirse de la negativa con que la propia Convención se opuso a agregar a la indicación de objetivos de la intervención del Estado "la necesaria orientación pedagógica en las materias de orden general cuyo correcto entendimiento se favorecía exponiendo que "los Inspectores de Enseñanza Privada deben colaborar con esos maestros y orientarlos en los mejores propósitos pedagógicos, pero sin entrar "en los detalles de la enseñanza de los dogmas y en los detalles de la enseñanza de determinadas materias, que, según las escuelas, se enseñan de distinta manera".

c) CONFIRMACION DE ESE SENTIDO EN LAS ALEGACIONES DE LOS DEFENSORES DE LA DISPOSICION VOTADA.-

Las afirmaciones que acerca del régimen que el artículo consagró hicieron sus partidarios son igualmente demostrativas.

"Es evidente -expresó uno de ellos- que estos dos derechos "el derecho a enseñar y el derecho a elegir enseñanza" están relacionados el uno con el otro. Si el padre de familia tiene derecho a elegir la escuela que tenga la orientación de sus simpatías para la educación de sus hijos, es evidente que tiene que haber libertad para que se funden escuelas que satisfagan a todas las orientaciones que buscan los padres de familia".

"Por sus resultados prácticos -manifestó otro de ellos, de manera aún más categórica- toda medida que como la exigencia de diploma tendiera directamente a aumentar el analfabetismo tendría netamente el carácter de una medida contraria a la cultura popular y como consecuencia de ello, de lesa orden político y social".

"Yo espero, entonces -agregó- que esta Convención garantice ampliamente, sin restricciones ni retaceos, la libertad de enseñanza tal como ya lo ha hecho respecto de las otras libertades, votando, a ese efecto, el art.58 como lo propone la Comisión de Constitución" que era -según se advirtió precedentemente, como, en definitiva, se le aprobó.

ch) RATIFICACION DE ESE SENTIDO EN LAS CRITICAS ACERBAS QUE DEL ARTICULO SE HICIERAN EN LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE 1933.-

Las protestas vehementes que contra el artículo 58 de la Carta de 1934 hicieron oír numerosos Convencionales revelan, concordantemente, que la expuesta era la unánime opinión de la Asamblea.

"De la letra y del espíritu de ese artículo -dijo uno de los Constituyentes refiriéndose al que luego se aprobó- se desprende que la sola limitación que se establece a la libertad de enseñar está expresamente regida por esos cuatro vocablos, de higiene, la moralidad, la seguridad y el orden público".

"Para los que tenemos nociones, aunque sean elementales de derecho, sabemos -agregó- que la sola limitación que se establece a la libertad de enseñar por estas cuatro palabras, tiene el valor consagrado en los simples reglamentos de policía y en las simples ordenanzas municipales -de vieja acción en el país- en cualquier lugar donde se reúnan diversas personas como puede serlo una sala de espectáculos" (Diario de Sesiones de la III Convención Nacional Constituyente, Tomo I, pág.382).

"El Estado, que es el que tiene que aprovechar más tarde a los ciudadanos que salgan de esas escuelas -apuntó otro convencional- debe ser la dirección de la instrucción de esos ciudadanos y, por lo tanto, su influencia debe hacerse sentir. Su influencia no debe ser sólo la de mantener la higiene, la moral, la seguridad y el orden público, debe ser algo más; debe ser la de dirigir la parte técnica de la enseñanza, debe ser la de dotar a la escuela de elementos aptos para enseñar".

"Libertad de enseñar es una cosa -destacó con vehemencia- pero otra cosa es entregar a los niños a personas ineptas, personas inconscientes, incapaces de educar y de instruir". (idem, pág.385).

"No puedo -exclamó otro Constituyente- colocarme sin esfuerzo en la plena quietud del espíritu sino que siento elevarse sobre mí mismo una protesta de reacción

cuando pienso en el apartado 2° del artículo en discusión", idéntico al que luego se incorporó al texto constitucional.

"Yo no comprendo por qué todas (las escuelas) menos las públicas -prosiguieron- han de funcionar libres de inspecciones y vigilancias del poder oficial".

"¿Por qué ese privilegio?", se preguntaba con desasosiego. Y se respondía: "No se puede hablar de capacidad docente cuando no se posee la garantía de suficiencia que da el documento que habla sobre los valores intelectuales del maestro. Y al exigirse el título oficial a todo el que quiera enseñar se protege al niño" "porque no es otra cosa el darle buenos mentores, plenos de cultura y de saber y conscientes de esa estupenda misión de jalonar el porvenir cultural de la República" (idem, pág. 399).

comienza
"El contralor de la enseñanza/en el propio maestro", "Pero, no la termina él, la termina o debe terminarla la autoridad pública por órgano de sus delegados en la dirección general de enseñanza, que tutela el derecho de todos, que nivela el progreso de todas las escuelas y que en su cometido inspectivo da el visto bueno por igual a quien se lo merece".

"Si nosotros hacemos que el Estado ejerza sobre la escuela una simple función de policía y nos conformamos con hablar de moralidad, de salubridad, y de orden público -subrayaba en directa referencia al artículo que más tarde se aprobó- echamos un denso velo sobre el problema del progreso evolutivo de la escuela nacional, que se verá detenido en la escuela privada y aún obstaculizado tal vez por deficiencia de sus directores no diplomados, quedando, por consecuencia, la enseñanza oficial desvirtuada y en total desarmonía con la enseñanza libre de la escuela libre".

"Por eso insisto, -añadía- que si los que enseñan no son maestros profesionales, despojan a la escuela de su mejor garantía, que es el de tener a su frente un director verdadero y eficiente. Y eso no puede ser..."

"Pero hablemos del niño -puntualizaba-. Hay que recordar, que es el comienzo de la vida en el que se empiezan a recibir las impresiones más grandes que quedan grabadas en el cerebro del niño para siempre. Es necesario, pues, que todas las enseñanzas que deben asimilar, le sean prodigadas por un verdadero maestro, no por un aficionado de vocación que poco sepa de psicología infantil o de pedagogía o de biología de la infancia. Y mientras tanto -concluía con indignado acento- el apartado 2° del artículo 58 solo consiente que el Estado en sus múltiples cometidos para la escuela sólo haga de policía!..."

"Yo protesto -finalizó- contra la docencia libre de la escuela privada, en la que está ausente la garantía eficaz de tener título de maestro nacional". (idem pág.400).

"El régimen de la "enseñanza libre", que solo queda reconocido para la enseñanza privada en la nueva Constitución -expresó un Constituyente después de explicar las razones que lo llevaban a posponer su aspiración de consagración de un régimen distinto- es el vigente en nuestra enseñanza. Si permanece incambiado en su faz técnica, será controlado en cambio en su faz moral, en la seguridad y el orden públicos y en otros aspectos que ofrecerán una mayor garantía para el alumnado de aquellas escuelas". (idem, pág.387)

8.-INFLUENCIA COINCIDENTE QUE SOBRE LA CUESTION DERIVA DE LA CONSAGRACION CONSTITUCIONAL DE LA LIBERTAD DE COMUNICACION DE LOS PENSAMIENTOS.-

Por lo demás, la vinculación que desde siempre se ha reconocido entre la libertad de enseñanza y la libertad de comunicación de los pensamientos y la amplitud conque ésta ha sido proclamada en la Constitución nacional conducen -en ausencia de disposición que las contradiga- a las mismas consecuencias que fluyen del precedente examen del tenor literal, del sentido y de la intención de las normas constitucionales que atañen a la enseñanza.

9.-RESTRICCIONES QUE EN CUANTO AL RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE LA ENSEÑANZA "LIBRE" AUTORIZA EL ARTICULO 70 DE LA CONSTITUCION.-

Sin embargo, de ello no es dable concluir que se deba reconocer a la enseñanza "libre" que el art.68 garantiza idéntico valor que la que en todos sus aspectos se realiza bajo la supervigilancia de los organismos del Estado o directamente por éstos, ya que una cosa es aceptar la posibilidad del ejercicio libre de la docencia y otra distinta es acordar oficialmente la misma eficacia a toda enseñanza realizada al amparo de esa libertad.

En ese orden y con especial referencia a la enseñanza de primer grado -que normalmente está dirigida a menores- puede afirmarse que la demostración del cumplimiento de la obligación de recibir la enseñanza primaria -que impone el art. 70 de la Constitución- no estará satisfecha con la justificación de la asistencia y aún de la aprobación de cualquier curso libre de ese género. Por el contrario, el

Estado puede, dentro de extremos ponderados que eviten el desconocimiento de la solución de fondo acogida por el Constituyente, exigir que se haga ante sí la prueba cabal de ese estado de instrucción y, asimismo, con iguales reservas, pedir la comprobación de idoneidad técnica de las instituciones o personas a quienes autorice para dar por acreditado el mínimo de enseñanza constitucionalmente impuesto e inclusive señalarles el programa con que estima cubierto tal mínimo.

10.-CRITERIO PARA DETERMINAR EN CADA CASO, EL ALCANCE DE LA ACCION INTERVENTORA QUE AL ESTADO CONFIERE EL ARTICULO 68 DE LA CONSTITUCION.-

La vaguedad, o cuando menos, la equívoca significación de los términos de que se sirvió el Constituyente para delimitar la acción interventora del Estado: higiene, moralidad, seguridad y orden públicos, se diluye bastante cuando se consideran las coordinadas institucionales que trazan los artículos 7, 72 y 82 de la "lex fundamentalis".

La adopción de un régimen democrático de convivencia penetra esos términos y les infunde un espíritu muy característico: el que cuadra, precisamente, a esa especial filosofía del mundo y de la vida.

Pero, todo ello habrá de aceptarse siempre que resulte congruente con la solución que particular y concretamente se estableció en el art.68 y en los que a él se vinculan en materia de enseñanza.

11.-APRECIACION Y SALVEDADES FINALES.-

Quedan de esta guisa enunciados, a título rigurosamente personal y con la lamentable brevedad a que obliga la naturaleza de esta disertación, los principios que, en correcta técnica jurídica -pongo especial énfasis en la antedicha aclaración- deben orientar la reglamentación del art.68 de la Constitución de la República, y de sus concordantes y relativos.

La discrepancia ideológica con la fórmula seguida por el Constituyente -y el que esto expone disiente con ella en muchos aspectos esenciales- no habilita en un Estado de Derecho a forzar los textos y quebrantar el principio de legalidad que en tal Estado -y el nuestro lo es- debe imperar.

ANIBAL L. BARBAGELATA.-

Talvez esté usted muy abstraído por las glorias de un determinado partido y de sus hombres pasados y presentes, sin percibir que hay en el país sectores, partidos y hasta organismos destinados, sistemáticamente, en destruir nuestro sistema educacional, que es el que responde al régimen político y social que nos rige. Y talvez sea usted también, uno de esos seres bien intencionados y confiados, que preocupado por los problemas inmediatos de la vida, piense que las cuestiones educacionales no son urgentes o están ya bien encaminadas y seguras para la democracia.

Como en los demás aspectos la propaganda ya abunda en detalles, la Alianza por la Educación Laica quiere contribuir a llenar ese vacío informativo, llamando la atención sobre la importancia del problema educacional, al que está ligado nada menos que la estabilidad de las instituciones que han de garantizarnos la progresiva perfectibilidad de nuestro régimen social.

TEXTO DE LA EXPOSICION DE LA PROFESORA H. RENEE ESCANELLAS DE FRANCO,
EN REPRESENTACION DE LA FEDERACION URUGUAYA DEL MAGISTERIO, REFERENTE
A LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 68° DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.-
(Sesión celebrada el día de diciembre de 1955).-

Cuando la Alianza por la Educación Laica invitó a la Federación Uruguaya del Magisterio a intervenir en esta Mesa Redonda, entendimos que debíamos hacernos presentes, como maestros y como ciudadanos.-

Es mucho lo que ya se ha dicho sobre el punto Libertad de Enseñanza y la posición de buen número de instituciones sobre el problema ha sido dada en distintas tribunas y congresos nacionales e internacionales.-

En lo que a nosotros tiene referencia, creemos y sostenemos la Libertad de Enseñanza, como sostenemos la libertad de cátedra y todas las libertades que son esencia misma de nuestra convivencia cívica.-

Pero el problema está donde esa libertad tiene su límite, como toda libertad, porque comienza otro derecho, otra libertad, que también debe ser tutelada.-

Entendemos y apoyamos el derecho del padre para la mejor vigilancia del desarrollo físico, moral e intelectual de su hijo, pero apoyamos también al Estado cuando interviene porque el padre deforma el físico de su hijo mediante el golpe brutal, los continuos castigos, etc., con el pretexto de "enseñarlo mejor porque es el padre".-

Es bastante común la intervención de los poderes públicos en defensa del niño, que es deformado corporalmente por la ignorancia de sus progenitores. Ahora bien, si este derecho se ve limitado por el peligro de la deformación física del niño, ¿no debemos pensar que la libertad de educar, de enseñar, debe estar limitada por el mismo peligro de deformación moral, intelectual o cívica?

No negamos a los padres el derecho a elegir maestros e instituciones de enseñanza para sus hijos, pero negamos a aquellos el derecho de enseñar de cualquier manera, cualquier cantidad de conocimientos, con cualquier método. Creemos que el peligro de la deformación moral, intelectual o cívica del educando es de una importancia más trascendente aún que la física, y sin embargo no se la vigila ni se interviene con la celeridad necesaria.-

El artículo 14, inc. 3° de la ley del 12/1/1885 decía que "se debían visitar los establecimientos educacionales para informarse si la enseñanza que en ellos se da no es contraria a la Constitución de la República, a las leyes y a la moral".-

Ahora bien, yo puedo afirmar y probar ante ustedes que en un establecimiento privado de la ciudad donde nací, los niños pobres entraban por una puerta, jugaban en un patio, mientras los niños llamados ricos porque pagaban, entraban por otra puerta y jugaban completamente aislados de los compañeros cuyos padres no podían pagar.-

Ahora bien, esa enseñanza donde la diferenciación del alumnado, hasta para entrar a clase, tenía una base de tipo económico ¿forma de acuerdo a nuestra convivencia cívica, a nuestro sentido democrático? ¿o deforma este sentido hasta hacerlo ver lo contrario de lo que afirma la Constitución cuando dice que la única diferencia entre los ciudadanos la constituirá la virtud y el talento?

Este aspecto de la enseñanza debe ser centralizado no para imponer una tendencia sino para asegurar el orden público en el aspecto que lo exige nuestra Constitución, a la que todos debemos sometimiento.-

Hay otro aspecto fundamental en la interpretación de lo que se ha dado llamar "Libertad de Enseñanza"

¿Puede una persona que no tiene título de Maestro, o estudios especializados en el conocimiento, ejercer la docencia sin que se cometa a veces deformaciones que malograrán la vida del ser humano? ¿Puede hacer en esta forma y sin contralor técnico, programas, métodos, etc.? ¿No es esto un "curanderismo" de la enseñanza similar al curanderismo médico que la ley persigue velando por la salud física de los ciudadanos? ¿Y esas mismas leyes no deben velar por la salud espiritual evitando deformaciones perjudiciales?

Concretando, creemos que la libertad de los padres a elegir sus maestros e instituciones, la garantiza el artículo 68 pero creemos que el Estado, por vía de la reglamentación, debe realizar una vigilancia y un contralor técnico en todos los establecimientos educacionales públicos y privados, para que la enseñanza que se imparte lleve el mínimo de exigencias en lo que tiene que ver con la formación de la personalidad humana, dentro de las normas pedagógicas básicas para toda enseñanza y dentro de la norma moral.

Creemos que la formación cultural de todo ciudadano oriental debe estar de acuerdo con los principios de la nacionalidad en el sentido de asegurar una convivencia realmente democrática, donde la superioridad está en la mayor virtud, en el mayor talento, al margen de todo concepto económico, filosófico o político.-

La intervención del Estado para asegurar la formación integral de la ciudadanía para una auténtica democracia, no significará persecución de tipo alguno, ni siquiera imposición de este o aquel método pedagógico, aun en discusión, pero sí debe asegurar que

Los principios básicos de la libertad se cumplan en toda enseñanza.-

Creemos que esa vigilancia debe ser constante en la Escuela Pública, donde el maestro debe cumplir su misión sin intervenir en el aspecto filosófico o político que el niño, continuo imitador, haya asimilado. Ese contralor debe ser riguroso en el aspecto técnico moral, formativo de la personalidad del niño que todo educador debe respetar.

Pero ese mismo contralor lo queremos en la Escuela privada, fundamentalmente porque debe ser ella tan responsable como la Pública de la formación de la ciudadanía y en segundo lugar porque el Estado contribuye a su acción con exoneración de derechos que representa cantidades apreciables.-

Se debe entonces en nombre de la libertad permitir que se diga y hasta se publique como aviso algo parecido a esto que vi hace pocos días: "Padre: envíe a su hijo a tal Escuela porque la Escuela Pública lo deforma moralmente",-

¿Es esto inculcar el respeto a todas las ideas o es una forma de totalitarismo?

¿Es esto respetar nuestra constitución? En nombre de la Libertad de Enseñanza debemos inculcar odios, o amor entre los seres humanos cualquiera sea su credo político o religioso.-

No queremos al Estado totalitario que vemos y hemos visto en el Este y en Oeste, formando autómatas, aduladores de tiranuelos o de los gobernantes, no queremos legiones de camisas de color pardo o moreno, ni de descamisados. Queremos una niñez y una juventud formada con los principios fundamentales de la pedagogía, inspirados en el respeto al desenvolvimiento integral del hombre, para la vida republicana, donde puedan vivir sin temores todos los hombres sin distinción de razas o credos.-

El comercio en la enseñanza puede ser legítimo jurídicamente, mientras no ataque la raíz de nuestra nacionalidad, mientras no pretenda hacer clases superiores, mientras afirme en el hecho real del diario hacer en el aula la igualdad y el derecho de todos los habitantes.-

Queremos la reglamentación del artículo 68 no para imponer dogmas y métodos sino para que puedan divulgarse aquellos métodos que de la libre tarea de educar se consideren dignos de ir a servir a la niñez del país aunque ese método venga de una escuela particular.-

No pretendemos imponer textos para todas las escuelas y establecimientos de enseñanza, pero pedimos la fiscalización de aquellos para asegurar que en ellos se respetan los principios básicos que postulamos.-

No queremos que la libertad de enseñanza escude el texto que contraría nuestra libertad, que exalta al hombre porque gobierna, que hace ver solamente las virtudes de un país que no es el nuestro, para que el niño se forme creyendo en la hegemonía de ese país sobre los otros del universo. En una palabra, hace ya mucho tiempo que hemos pedido la reglamentación del artículo 68, para que el artículo de la actual Constitución como el de la anterior que ya cité, tenga sentido.-

Sentido de que hay libertad de formar, pero no de deformar, sentido de que se necesita contralorear el cumplimiento de esa libertad, que tiene un límite y es justamente aquel donde empieza otro derecho, otra libertad. Libertad de enseñanza sí, pero con el compromiso de que todo establecimiento educacional y todo maestro sepa cual es su deber, su obligación, frente al aducando, frente al país, sin titubeos, limpia y sanamente, sin esconder otra intención que la muy noble de formar el futuro de nuestro país con los niños del campo, de la ciudad, del barrio señorial o la barriada pobre.-

Formemos todos los niños para ser hombres de bien, respetuosos del derecho, cumplidores de su deber como integrantes de una familia, de un país y de un mundo que debemos mejorar con esos niños de hoy.-

Que la reglamentación del artículo 68 asegure dentro de la libertad este fin, para todas las escuelas del Uruguay, sean públicas o privadas, es la aspiración de la Federación Uruguaya del Magisterio.-

Para ello reclamamos la presencia del Estado como regulador jurídico de la libertad, no como elemento totalitario, pues creemos que la esencia misma de la libertad y democracia está en esa formación del niño bebiendo en el vivir de cada día el respeto y la libertad sin menoscabo ni ofensa para nadie.-

Señoras y señores:

agradezco a la Alianza por la Educación Laica la invitación que se me formulara a fin de concurrir a estas sesiones de mesa redonda que estudia la reglamentación del artículo 68 de la Constitución de la República.

Debo manifestar que en esta oportunidad no represento al Consejo del Niño, que me honro en presidir, sino que expondré mi opinión personal sobre el tema en cuestión.

De acuerdo con el pensamiento de Ortega y Gasset, la realidad no puede ser mirada sino desde el punto de vista que cada uno ocupa en el Universo. Este concepto perspectivista será el que presidirá mi exposición dado que, a mi modo de ver, la incidencia perspectivista en la apreciación de la realidad posee tres elementos fundamentales que le proporcionan un sentido verdaderamente afirmativo: 1°, es modesta; 2°, es tolerante; y 3°, es fecunda.-

Es modesta, porque admite que su incidencia constituye únicamente uno de los componentes de la verdad; es tolerante porque una perspectiva no es, de ninguna manera, excluyente de otra; y, es fecunda porque lleva en su propia naturaleza una permanente estimulación para la búsqueda de la verdad, en oposición a la actitud esterilizante de quienes, sintiéndose poseedores y monopolizadores de la misma, adoptan una posición estática frente a los valores hieráticos considerados indefectiblemente como verdaderos.

He tenido una profunda dificultad, lo confieso, para abordar este tema, dado que mi formación universitaria está muy lejos de los planos intelectuales que habilitan para interpretar con acierto, leyes y reglamentos; pero, hace muy pocos días, releendo páginas de un libro de Anatole France, para mí inolvidable, "El anillo de amatista", encontré un pensamiento que felizmente concreta en forma precisa, mi posición personal frente a este problema. Dice France: "El sistema de Copérnico y de Galileo es absolutamente inconciliable con la física cristiana. Sin embargo vemos que ha penetrado en Francia y en todo el mundo, hasta en las escuelas primarias, sin modificar del modo más leve los conceptos teológicos que debiera destruir en absoluto. Es indudable que las ideas de Laplace acerca de la formación del universo, convierten la antigua cosmogonía judeo-cristiana en algo tan pueril como un cuadro de reloj construido por un obrero suizo; a pesar de lo cual, las teorías de Laplace han sido explicadas claramente durante cerca de un siglo, sin que las tradiciones judaicas y caldeas referentes al origen del mundo, que se encuentran en los libros sagrados de los cristianos, pierdan lo más mínimo de su crédito entre los hombres. La ciencia nunca perjudicó a las religiones; y es posible demostrar lo absurdo de un rito cualquiera, sin que por esto disminuya el número de personas que lo practican".

Surgen, a mi juicio, de este pensamiento tan conocido y tan verdadero, dos consecuencias perfectamente definidas: 1°, la estabilidad incommovible de lo que se cree y 2°, la inestabilidad desconcertante de lo que se sabe. Creer, es grato y fácil; saber, es laborioso y difícil. Creer es algo que se desarrolla en el área de la emotividad; saber es algo que se desarrolla en el área de la inteligencia y, ya lo expresa magníficamente Rodó en "Motivos de Proteo" cuando dice: "No te reforman de alma la verdad o el error que te convence sino la verdad o el error que te apasiona".

Médicos y sociólogos comprendemos perfectamente hoy que, dentro de la multiplicidad de los factores que modulan o perturban la formación caracterológica de cada personalidad interviene, en forma altamente preponderante, ese factor universal que llamamos emoción. Aceptada la emoción como elemento de tanta proyección en la formación del psiquismo, evidente es que su influencia, positiva o negativa, formadora o deformadora, integradora o desintegradora adquiere su mayor intensidad en un momento de la vida del hombre que, como la infancia, está precisamente caracterizada por su natural inestabilidad emocional. De estos dos conceptos: emoción, como elemento integrador o desintegrador del psiquismo, e infancia como momento de gran vulnerabilidad al impacto emocional, surgen dos consecuencias cuya naturaleza queremos señalar: 1°, el valor ambivalente de la emoción y 2°, el valor fundamental de los primeros años infantiles en cuanto a la formación de la personalidad. La emoción, como factor sicogenético bien conducido en su desarrollo por una pedagogía adecuada, nos lleva a la estructuración de una formación caracterológica normal; pero perturbado su desarrollo por pedagogías que no comprenden las exaltadas y complejas vivencias síquicas infantiles, pueden llevar a la estructuración de formaciones caracterológicas anormales, cuando no a la neurosis o sicopatías de distinto orden.

En cuanto al segundo concepto, valor trascendente de los primeros años infantiles en materia de educación, obvio es destacar que, en el momento actual, nadie discute que es en esta etapa de la vida en donde se define la personalidad de cada individuo y en donde transcurre la "edad de oro" de la higiene mental.

De la gravitación de estos dos valores fundamentales surgen en nuestros espíritus dos actitudes de clara y concreta definición: una, que podríamos llamar puerocéntrica; y otra, más concreta aún, que llamaremos parvulocéntrica.

En esta forma, ceñidamente sintetizadas, quedan establecidas dos discrepancias sustantivas con el espíritu que informa el artículo 68 de la Constitución de la República, en donde se consagra la libertad de la enseñanza. Creo que la intención que llevó a la formulación del precepto constitucional encierra una evidente sobrestimación de la enseñanza primaria como formadora del carácter del hombre.

Al pasar, es oportuno señalar que la religiosidad constituye, sin ninguna duda, un rasgo caracterológico. Rasgo que se define antes de la edad en que comienza la edad escolar y que hace que el niño llegue a la escuela religiosamente formado, es decir: que antes de su ingreso es ya católico, judío o protestante.

Nuestra actitud puerocéntrica en materia educativa se funda en otro conocido pensamiento de Ortega y Gasset: "Yo soy yo y mis circunstancias". Y circunstancia es la complicada constelación de hombres, cosas, ideas y costumbres que nos circundan.

Colocándonos dentro de la posición constitucional, adoptaríamos lo que podríamos llamar una posición parentocéntrica en donde el padre se siente titular de un derecho: el derecho a la educación de sus hijos y entonces de acuerdo con el pensamiento verdadero de Ortega y Gasset llegaríamos a este absurdo: "yo (el niño) soy mi padre y sus circunstancias". Nosotros, por el contrario, desde nuestra posición puerocéntrica, estimamos que el niño es el titular indiscutible del derecho a ser educado libremente. Y entonces sí, el pensamiento orteguiano tiene, en este caso, una clarísima interpretación: yo (el niño) soy yo y mis circunstancias.

Muchos años al servicio del libre pensamiento, que es el objetivo esencial de la laicidad, nos llevan a afirmar lo siguiente: en materia de derecho a la educación, en el plano de las relaciones niño-padre o niño-estado, para nosotros permanentemente y sin ninguna vacilación, el titular soberano de ese derecho es indefectiblemente el niño.

La paternidad, como hecho biológico, no genera derechos y, de la misma manera, la constitución del Estado, como hecho social, tampoco genera derechos. Es interesante recordar, muy a grandes rasgos, la evolución del concepto de la paternidad a través de los siglos, desde la paternidad omnívota y bárbara de la prehistoria, hasta la paternidad humanizada y humanista en donde, parafraseando el pensamiento de Protágoras pensamos que, en materia educativa, el niño debe ser la medida de todas las cosas.

Entendemos que si es indefendible la paternidad romana que daba al padre de hijo menguado el derecho de arrojarlo desde la roca Tarpeya hacia el vacío desintegrador total de la personalidad del niño, tampoco es defendible la paternidad dogmática que, desde las cimas hieráticas de la fe, impulsa al hijo indefenso al fondo abisal de los dogmas metafísicos.

Consideramos esta actitud del padre dogmático—que puede estar fundada en la mejor y la más alta de las intenciones— como un atentado de verdadera captación espiritual, en donde el padre, poseído por esa ingénita y ancestral vocación venatoria que, en mayor o menor grado, afecta a todos los hombres, se impone la tarea de reducir el espíritu maleable del hijo al cerco estrecho de sus propias creencias, impuestas a su vez en su temprana infancia, por idénticos procedimientos. Razón tenía Renán cuando afirmaba que la religión de los hombres es un simple accidente geográfico.

La paternidad dogmática conduce a la instauración de una nueva esclavitud no del cuerpo, pero sí del alma y de orden intrasíquico, inhabilitando al sujeto para el goce de la libertad que luego le pueden asignar las más puras, perfectas y democráticas leyes del mundo.

Decía Mario Yahn, ilustre siquiatra brasileño que hace poco conocimos en el seminario de higiene mental recientemente celebrado en Montevideo: "no solamente es prisionero quien está encarcelado, sino que también lo es quien está imbuído de concepciones absurdas y de temores injustificados".

Pensamos que, en esta materia, sólo hay una libertad verdadera: aquella que surge de un Yo libre, en un medio libre.

Concretando: desde nuestro punto de vista puerocéntrico, en la relación niño-padre, en cualquier planteamiento educativo, el deber es todo del padre, el derecho es todo del hijo. Hace un tiempo tuve el honor de escuchar, en Mercedes, la palabra de un prestigioso sacerdote, con cuya relación me siento altamente honrado, quien, para justificar al padre como elector de las formas de enseñanza que debe seguir el hijo decía: ¿se consulta la voluntad del hijo para vacunarle o para operarlo, en el curso de una apendicitis aguda?; evidentemente no. De la misma manera no corresponde consultarlo en lo que se refiere a métodos y orientaciones educativas. Frente a este planteamiento, en donde se defiende el derecho y el deber a transmitir concepciones dogmáticas necesario es, nuevamente, precisar las diferencias que existen entre lo que se cree y lo que se sabe.

Creer, es asunto de fe; saber, es asunto de conocimiento. Fe, es dar por sabido algo, es creer sin comprender; saber es, por el contrario, conocimientos ciertos por demostraciones. Lo primero importa dogmas con categorías de verdad; lo segundo genera el espíritu lógico y la actitud científica frente a las cosas, a los hombres y a la vida.

De manera que, en base a estos conceptos, estimamos que el centro de gravedad de la educación debe situarse en el eje personal y subjetivo del niño y no en el sistema

dogmático-filosófico del padre o del medio que lo circunda. Se establece, por consiguiente, una nueva revolución copernicana en la educación, por la cual todo debe girar alrededor del niño y no alrededor de creencias. Queda así formulada, muy sintéticamente, nuestra posición puerocéntrica.

Veremos ahora como encaramos nuestra visión párvulocéntrica, en el vasto paisaje de la educación.

Hay algo que ya está definitivamente incorporado a la temática pedagógica y, ese algo, es la evidente rigidez formativa del niño escolar frente a la indiscutida maleabilidad formativa del párvulo; de la misma manera que existe el convencimiento de la insuficiente capacidad formativa de la escuela frente a la trascendente capacidad formativa de la familia. Precisamente en un ámbito y en una edad a donde no llegan leyes ni reglamentos, en donde -por consiguiente- la vida coloca al niño al margen de todo pragmatismo.

a) MALEABILIDAD FORMATIVA DEL PARVULO.-

Dice Gesell: "La edad pre-escolar es de 70 meses, en los 70 años que los Escritores asignan a la existencia humana pero, en esos 70 meses pasan, por debajo del puente de la vida, el mayor caudal del río del desarrollo. En esos trascendentales 70 meses preciso es señalar la importancia crucial del cuarto año de la vida, en donde la emotividad dinamizada por la estimulación de instintos incontinentes, hacen de esta etapa biológica algo tan trascendente que autores católicos de la talla de Nicolás Pende y al margen, naturalmente, de toda concepción freudiana del desarrollo, la han designado de "piccola pubertá".

El párvulo actúa en el dominio etéreo en donde se desarrollan tres fenómenos sicosexuales de enorme proyección en la vida: 1°, la maduración instintiva; 2°, la formación y liquidación del complejo edipal y 3°, el ansia incontinente de saber.

1°) MADURACION INSTINTIVA.-

Durante el desarrollo del párvulo hay un proceso de maduración instintiva cuya evolución es preciso contemplar con clara y definida concepción pedagógica. Hay dos pedagogías que, en ese desarrollo, pueden tener una repercusión de graves consecuencias conflictuales: la pedagogía del terror (pecado, infierno) que lleva hasta la ansiedad, y la pedagogía de la dádiva (premios, cielo) que puede llegar hasta el soborno.-

La actitud educativa en un planteamiento al margen de represiones y censuras violentas y al margen, también, de estimulaciones inconvenientes, se puede concretar en la definición que Mas de Ayala ha formulado de la educación. Para el ilustre siquiátra compatriota la educación es "el aprendizaje de las inhibiciones". Aprendizaje de inhibiciones que lleva implícito, en la mente del educador, un adecuado entrenamiento para la espera, sin impaciencia, de procesos madurativos que, bien conducidos, llevan al niño al pleno disfrute de una armonía integral en una adecuada adaptación a las costumbres del ambiente que lo rodea.

2°) FORMACION Y LIQUIDACION DEL "COMPLEJO EDIPAL"

El educador no tiene potestades para generar una conflictual psicológica que, naturalmente, surge en el complejo mundo del siquismo infantil; tampoco tiene facultades para impedir el estallido de esta conflictual que, lo repetimos, debemos considerarla como normal. Pero debe actuar adecuadamente en la liquidación de un proceso que, mal conducido, puede ser él, a su vez, generador de neuro-sicopatías de gravedad y permanencias diversas. Una liquidación adecuada de las conflictuales edipales nos conduce a descartar, en forma absoluta, lo que Nelly Wolfstein llama "imagen del niño educado para portarse bien, en un descarte completo de los esquemas ideales de virtud", graves generadores de sentimientos de culpa y éstos, a su vez, unos de los dinamismos más poderosos en la producción de conflictuales neuróticas. Lo proclama claramente Mario Yahn cuando dice "el sentimiento de culpa está íntimamente ligado al sentimiento religioso"

3°) ANSIAS INCONTENIBLES DE SABER.-

Constituye este interés por el conocimiento de cosas fundamentales de la vida, una de las características de la edad pre-escolástica; particularmente en lo que se refiere a la satisfacción de la curiosidad sexual que concita poderosamente la atención del niño y que, con una pedagogía bien orientada, debe ser complacida con verdad y con mesura, de tal manera que en esta edad, que es también la edad de oro para la educación sexual "toda lección -en esta materia- debe aparecer como una respuesta".

Pensamos con el ilustre siquiátra brasileño que: el ansia de saber se concreta en esta edad en forma muy particular al origen de los niños y naturalmente, hacia su propio origen. Pensamos muy sinceramente que el párvulo no tiene preocupaciones teológicas,

ni teleológicas entendiendo que la inducción de este tipo de ideas es el producto exclusivo del interés de los adultos en un tema que, lo repetimos, es totalmente indiferente a la curiosidad infantil.

b) TRASCENDENTE CAPACIDAD EDUCATIVA DE LA FAMILIA.-

Dice Ortega y Gasset: "La reabsorción de las circunstancias es el destino del hombre". Coincidentemente María Montessori llama "mente absorbente" a la inteligencia del niño pre-escolar. Es por esto que la educación endo-familiar adquiere caracteres osmóticos que la ponen a cubierto de toda limitación impuesta por leyes o por reglamentos.-

La familia humana, como taller de cultura, educa sin proponérselo; y esta vocación educadora de la familia la distinguen totalmente de la familia zoológica, que únicamente genera y cría sin educar.

De todas estas consideraciones surge la indiscutible preponderancia educativa en lo familiar que se infunde por ósmosis durante las 24 horas del día, en la etapa biológica de "mente absorbente", frente a la precariedad evidente de la enseñanza primaria impartida en las escuelas, en donde transcurren tan pocas horas de la vida del niño.

Terminando: creemos que la fórmula educativa que contemple en su totalidad el libre desarrollo de la personalidad infantil debe surgir por la vía primaria de la educación de los padres. Convenciéndolos que los hijos no pueden ser víctimas de la vocación venatoria de los hombres y que, si tienen el deber de inducir conocimientos, no tienen el derecho de incorporar, al patrimonio intelectual o afectivo del niño, creencias que pueden limitar su libertad o comprometer su salud mental.

Estimamos que mucho más importante que la laicización de la enseñanza impuesta por leyes y decretos, es la laicización de la familia establecida por una correcta educación parental en el convencimiento más absoluto que: la libertad intrasférica -producto esencial de la educación osmótica endofamiliar- constituye la base inalienable de la democracia.-

ALFREDO ALAMBARRI

ALGUNAS LECTURAS ILUSTRATIVAS
QUE LE ACONSEJA APEL

- La Educación del Pueblo; por José Pedro Varela.
- La Escuela Pública Uruguaya; por Manuel De Carlos.
- El Estado y el Niño en la Escuela Privada; por Blas Genovese.
- La Educación Laica; por Reina Reyes.
- Semblanza y Obra de José Pedro Varela; por Manuel Rossi.
- Educación Laica; por Julio César Marote.
- Los Dogmas, La Enseñanza y el Estado; por Ceruti Crosa y Grauert.
- La Libertad de Enseñanza y el Contralor de la Escuela Privada; por Otto Niemann.
- En torno a la Libertad de Enseñanza; por Amílcar Vasconcellos.
- La Libertad y el Derecho del Niño en la Educación; por R. Reyes.
- Sarmiento: Fundador de la Escuela Popular; por Américo Ghioldi.
- Por qué debe ser Laica la Escuela del Estado; por José Más.
- En el Camino de la Educación Laica; por Américo Foradori.
- Art. 3º Constitucional de México; por José Santos Valdés.
- La Laicidad, Matriz de la Civilización; por Pedro Díaz.
- Laicismo y Dogmatismo en la Enseñanza (polémica); por Alfredo Alambarri.
- El Laicismo en la Escuela; Discursos y conclusiones del 4º Congreso, 1950 Bs. As.
- Publicaciones de la Alianza por la Educación Laica; Varios.

Debo comenzar por hacer algunas puntualizaciones antes de exponer mi posición frente al problema, mejor dicho, a la encrucijada de problemas, a que nos ha enfrentado la plausible y simpática iniciativa de la ALIANZA POR LA EDUCACION LAICA.-

En mi ya larga vida dedicada a la enseñanza, casi cuarenta años los he pasado dentro del ámbito oficial. De ellos, más de veinte, los cumplí en la tarea de fiscalizar, como Inspector de Enseñanza Secundaria, la docencia oficial y privada. He asistido a la iniciación de casi todos los establecimientos laicos y religiosos de la República y muchos de esos Liceos Habilitados funcionan de conformidad con el dictamen que me tocó redactar o suscribir en nombre de la Inspección de E. Secundaria. Sé cuantos han sido los nobles, desinteresados y patrióticos esfuerzos cumplidos por hombres de buena voluntad, para realizar lo que el organismo oficial no intentaba o no podía hacer, mientras iba sufriendo la hipertrofia de un crecimiento, años tras año, sorprendente. Sé como la Inspección de E. Secundaria ha dedicado su tiempo a llamar la atención, casi dramáticamente, a las autoridades para incitarlas a que se adelantasen a las iniciativas populares a fin de cumplir con la obra de incrementación cultural que está reclamando la realidad del país para las generaciones de adolescentes que nos sucederán. Sé cuanto se ha podido hacer, que no se ha hecho; y sé cuanto se hizo, que impone el mayor respeto para apreciar sus resultados más o menos objetables.

Necesitaba manifestar lo que acabo de exponer porque, como lo dije en la sesión inaugural de esta Mesa Redonda en torno a un tema apasionante, me encuentro, desde hace dos años, "del otro lado de la barrera oficial".... y, sin embargo, voy a repetir lo que he documentado en dictámenes orales y escritos que conocen cuantos han concurrido a Congresos, Seminarios y debates que, sobre cuestiones de enseñanza, se han llevado a cabo en el país.-

Precisamente, por esta especial situación personal, puedo decir con experiencia y conocimiento directos, que la enseñanza privada poco tiene que envidiar a la enseñanza pública y que, en algunos aspectos, la enseñanza pública algo tiene que aprender de la enseñanza privada.... Adivino la posible extrañeza de algunos de los que suponen, con cierto candor, que solo es bueno lo que dirige el Superior Gobierno.... Pero, aún para éstos, me bastará recordar que mientras algunas escuelas públicas y liceos oficiales tienen que clausurarse por temor a que se derrumben, se levantan y construyen por consecuencia de desinteresados y extraordinarios sacrificios, amplios locales privados. Me bastará afirmar, documentándolos si es preciso, que mientras en lo privado basta el informe o la insinuación de un inspector de Enseñanza Secundaria para que el docente sin competencia sea separado de la función que no sabe desempeñar, en el ámbito oficial se hace muchas veces difícil sustituir al profesor incompetente, si median a su favor esas "razones que la razón no conoce"... pero sospecha, sin maledicencia.... Duéleme decir esto públicamente; pero es una verdad que me golpea el corazón y no debo silenciarla en esta hora de enjuiciamiento.

Suele sostenerse, y se ha dicho públicamente, haciéndose una equivocada generalización, que "la escuela privada es una escuela de clase"; que "la docencia en las escuelas privadas es deficiente"; que "los maestros de las escuelas privadas ganan sueldos inicuos" y que "la enseñanza privada se inspira en otros fines que no son la enseñanza misma". Tales afirmaciones sustentadas por un educador de merecido y alto prestigio, son injustas al no ser particularizadas tan temerarias acusaciones.

La verdad resplandeciente e inconcusa demuestra que tanto la escuela pública, como la escuela privada, hacen honor a la vida cultural de la República.

Podría demostrar que no son "una escuela de clase" todas las que no son gratuitas y podría documentar que, muchas veces, aquellos alumnos que, por una u otra causa, no son admitidos en la escuela o en el liceo oficiales, se ven obligados a inscribirse en las escuelas privadas o en los liceos habilitados para poder realizar los estudios primarios o los cursos secundarios. Podría demostrar y documentar que la docencia en las escuelas privadas es del mismo grado que la que se imparte en las escuelas públicas; y me bastaría recordar que la razón de que se consideraban asistidos quienes preconizaban el examen de Ingreso a Secundaria, se fundaba, de manera especial, en la estadística de valoración de los resultados de los alumnos ingresados con pase escolar de las Escuelas Públicas.

Podría demostrar que hay escuelas privadas en donde se paga al docente bastante más de lo que determinaron los laudos de los Consejos de Salarios y que no se ha esperado el pronunciamiento de tales tribunales para pagarle al maestro o al profesor, aumentos que ni el propio docente había demandado... y que, en rigor de verdad, bien se los merece. Podría asegurar con documentación fehaciente que, en tanto en muchos institutos oficiales, desborda la asistencia haciendo imposible o muy dificultosa la enseñanza, hay muchos establecimientos privados, de Primaria y de Secundaria, en donde funcionan

las clases con número menor que el límite que muy pocas veces se cumple en los colegios y liceos oficiales. Pero, ¿a qué seguir afirmando lo que todos conocen y la prensa ha repetido en todos los tonos y en todos los tiempos?

Es evidente que sin la escuela privada no podría cumplir su misión obligatoria la escuela pública. Lo que digo de Primaria es aplicable a Secundaria. Pasan de doscientas las escuelas privadas; de cuarenta mil los niños que a ellas concurren y de mil doscientos, los maestros que, en aquellas, enseñan. Solamente en Montevideo, funcionan treinta y cinco liceos habilitados, entre laicos y religiosos, frente a catorce liceos oficiales, y este número no necesita comentarios si se piensa en la superpoblación de casi veinte mil alumnos que los desborda.

Hace más de veinte años, el entonces Inspector de Enseñanza Privada, don Blas Genovesse, expresó al Director de Enseñanza Primaria y Normal, en un valiente y sesudo informe esto que merece ser recordado: "desde el punto de vista técnico-pedagógico, el Consejo Nacional de Enseñanza carece de atribuciones legales para intervenir en los establecimientos de enseñanza privada". Al ser tal aserto una verdad todavía actual, extraña sobremedida que haya podido transcurrir tanto tiempo sin que, ya sea por la acción del Poder Legislativo o por cualquier otra vía oficial, no se haya procurado corregir tal anomalía.

¿Qué misión tiene y cumple la Inspección de Enseñanza Privada? Modestamente, en aquellas escuelas privadas que tienen alumnado gratuito, el Inspector ejerce el contralor de las inscripciones correspondientes... porque en final de cuentas, el Inspector de Enseñanza Privada más que un técnico docente está obligado a ser una especie de recaudador de impuestos... pues la exención de la Contribución Inmobiliaria, por ejemplo, depende de tal comprobación fiscalizadora....

Falta dar cumplimiento al precepto fijado por el artículo 68 de la Constitución de 1934, a pesar de haber sido reiterado, diez y siete años después, por la Constitución Nacional vigente. Resulta así que hay verdadera necesidad e impostergable urgencia en reclamar al Parlamento, que cumpla con lo que, desde 1934, está dispuesto y todavía no ha cumplido....

Pero si es verdaderamente extraño que hayan transcurrido tantos años sin que se reglamente el artículo 68 de la Constitución, cabe suponer que durante todo este tiempo tienen que haberse iniciado muchas escuelas privadas.... ¿Cómo se autorizó el funcionamiento de tales establecimientos educacionales? Si esa autorización existió -como tiene que haber existido- ¿qué autoridad permitió que se estableciese una escuela privada -sustitutiva de la escuela pública- sin que las clases estuviesen regentadas por maestros diplomados o personas que hubieran probado fehacientemente su competencia?

Ante quien va a iniciar una escuela, las autoridades de Enseñanza Primaria, ¿no tienen medios para prevenir la deformación mental o intelectual de los futuros educandos? ¿no existen reglamentaciones que aseguren a los padres que las personas a quienes van a confiar la educación y la instrucción de sus hijos, están capacitadas para desenvolver la función docente? Esta probanza previa es quizás más importante, si se me permite, que todas las otras que enumera el artículo 68 de la Constitución Nacional.

Tan importante, y tan urgente como la reglamentación del mencionado artículo constitucional, es la necesidad de que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal adopte medidas sobre este punto estrechamente vinculado al motivo determinante de esta Mesa Redonda.

Nada ha impedido a Enseñanza Secundaria llevar a cabo una adecuada fiscalización sobre los liceos habilitados, en lo técnico, pedagógico y administrativo. La Inspección de Enseñanza Secundaria estructuró un Reglamento -que aprobó el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria- y que, lamentablemente, dejó de cumplir a poco de comenzar a aplicarlo. Dicho Reglamento establece que los docentes que actúen en Liceos Habilitados deben tener título que acredite su conocimiento de la disciplina que se proponen impartir. Cuando no tienen tal diploma, deben someterse a una prueba de competencia en dicha disciplina. Es lo menos que puede y debe exigirse y no es admisible oponerse a tan natural exigencia. Quien se propone manejar un automóvil necesita, previamente, adiestrarse en su manejo y solo puede hacerlo cuando obtiene la Libreta de Chofer que lo habilita para ello. ¿Quién va a profesar Idioma Español o Historia o Matemáticas no debe tener un documento que acredite su conocimiento de lo que va a enseñar? ¿Vale más cuidar el poste de una esquina o la vida de un perro o un árbol del camino, que la formación cultural de un niño? La necesidad de acreditar la mínima competencia indispensable para ejercer la docencia, no puede ser objeto de controversia y estimo que, sobre este punto, la coincidencia es casi una obligación de contenido patriótico. La Constitución de la República, es cierto, no dice que quien enseña los programas de Primaria o de Secundaria deba poseer título habilitante; pero, aunque no lo diga, ¿es posible sostener que quien enseña se niegue a demostrar que sabe lo que enseña? Debe preocuparnos que quien adoctrine sobre algo que tiene, en cierto modo, vigencia oficial, posea la información mínima indispensable de lo que se proponga enseñar. Esto no es atentar contra la libertad de enseñanza, ni contra la libertad de enseñar: es su mejor defensa, a fin de que

sea ejercida sin desmedro de quien la imparta y sin perjuicio de quien la reciba.

Viene a mi memoria, sobre el caso, una anécdota ilustrativa sobre la conveniencia de comprobar la competencia de quien asume el sagrado ministerio de enseñar. En un rincón apartado del mundo, cuyo nombre no hay para qué recordar, comenzó a funcionar una modesta escuela de Humanidades, impulsada por un grupo de hombres de buena voluntad. En la casa de estudios de mi anécdota, se inauguraron -previa elección de los aspirantes a dictar clases- los cursos. Los estudiantes concurrían con entusiasmo. Las clases funcionaban normalmente. Los profesores trabajaban con la necesaria dedicación. Todo iba viento en popa, hasta que un día llegó al pueblo de mi referencia, uno de esos helenistas que, de vez en cuando, suelen abandonar la biblioteca y echarse a correr mundo. Desde luego, al saber que en la localidad que visitaba, funcionaba una clase de griego, decidió visitarla. Así lo pensó y así lo hizo. Fue recibido con todos los honores del caso. Presenció una de las lecciones. El profesor leía un libro; interrogaba sobre lo que leía; los alumnos seguían atentamente lectura, explicaciones y cuestionario; pero... el ilustre visitante no entendía absolutamente nada de lo que en el aula se decía... Terminada la clase, eludió como pudo los elogios y procuró conversar a solas con el docente.

--Dígame usted, señor profesor, ¿qué clase de griego enseña?

Y el docente, misteriosa y confidencialmente, previo pedido de comprensión para su actitud, díjole al asombrado helenista:

--Cuando se fundó la escuela, llamaron a aspirantes para la enseñanza de griego. Yo sabía que aquí nadie lo conocía. Yo atravesaba un difícil período económico. Decidí presentarme y tomé a mi cargo la clase.

--¿Pero lo que usted enseña es griego?

--No, señor, -respondió el preguntado-. Lo que yo enseño es vasco que, aquí, tampoco lo sabe nadie.

Tal como lo expresé, en la sesión inaugural, al acotar la brillante exposición de la destacada Directora de los Institutos Normales, señora Anunciación Mazzella de Bevilacqua, me interesa como al que más, que se busque la forma de fiscalizar, desde el punto de vista técnico-pedagógico, toda la enseñanza que se imparte en el país y que tienda a suplantarse la que se cumple en los establecimientos oficiales: escuelas o liceos. Pero no comparto, como lo dije en aquella ocasión, que el Estado imponga una orientación técnico-pedagógica a todas las escuelas del país, privadas u oficiales.

He pasado la mayor parte de mi actividad funcional criticando la imposición de dogmas pedagógicos, que pueden ser a la postre tan censurables como los dogmas de cualquier otra naturaleza. La dictadura no se ejerce tan solo en el ámbito político; también puede echar raíces en el ámbito docente, y creo que aquí es más peligrosa por su repercusión y trascendencia. Las ideas totalitarias suelen inocularse como un virus maligno, desde y en la escuela. Lo saben bien los dictadores que, lo primero que suelen hacer para cimentar el pedestal de sus deleznable estatuas, es echar a la hoguera los textos escritos con dignidad para hacer fabricar -más que escribir- los que convienen a sus actitudes y propósitos. He visto aquí en sala, un libro que me exime de toda otra prueba: con él y otros de igual calaña, se corrompían mentes infantiles. Están circulando ¡todavía!, para vergüenza de América, otros textos de parecido propósito.

El Estado democrático tiene el derecho de fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos donde se imparta enseñanza, para comprobar si se cumplen las disposiciones establecidas por la Constitución de la República, en lo relativo a "LA FORMACION DEL CARACTER MORAL Y CIVICO DE LOS ALUMNOS" (Art. 71).

El Estado debe intervenir con la mayor severidad -dando el ejemplo desde luego- a fin de que la enseñanza, pública y privada, se mantenga y efectúe dentro de "LA HIGIENE, LA MORALIDAD, LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PUBLICOS" (Art. 68).

El Estado debe hacer estructurar por los organismos técnicos competentes, los planes de cada rama de la enseñanza y los programas que integrarán cada plan de estudios, debidamente coordinados entre sí.

El Estado tiene la obligación de fijar los fines de cada una de las enseñanzas porque está obligado a cumplir la política educativa que conduzca a garantizar los derechos y los deberes enumerados por la Constitución, así como los que "SON INHERENTES A LA PERSONALIDAD HUMANA O SE DERIVAN DE LA FORMA REPUBLICANA DE GOBIERNO". (Art. 72).

Y el Estado debe exigir que quien enseñe conozca la disciplina que le está confiada y que se proponga transmitir. Pero, el Estado no debe IMPONER métodos, ni modos o maneras de enseñar, en una palabra: ORIENTACION DOCENTE para alcanzar tales fines, porque ya es clásico aquello de que hay muchos caminos para llegar a Roma....

Tenemos en lo oficial la manía de UNIFICAR los métodos -que sin dejar de ser concordantes, pueden ser diferentes- para cumplir los planes y desarrollar los programas pedagógicos. Así les impartimos a todos los niños y a todos los adolescentes, los mismos conocimientos para una invariable enseñanza. Un mismo plan, idénticos programas, como si todos tuviesen que ajustarse a un molde único. Hay un plan para escuelas urbanas y otro para escuelas rurales. Todos los liceales de la República tienen que someterse a las mismas exigencias. En Secundaria, pongo por ejemplo, se llega a considerar como parte

y es OBLIGATORIO demostrar conocimientos detallados de Asia, de Oceanía, de Africa... Y nada digamos, de que la enseñanza de EDUCACION CIVICO-DEMOCRATICA, figura en el núcleo de las asignaturas que el alumno puede llegar a suponer que no sirven para nada...

Por todo lo enumerado, hay que reconocer el derecho a poner, mayor o menor énfasis, en las diversas partes de los planes y de los programas sin perjuicio de exigir que se cumplan los fines pedagógicos, dentro de la mayor libertad. No hay recetas únicas para administrar la enseñanza; y el Estado no puede abrogarse una infalibilidad pedagógica. Debe dejarse en libertad al que enseña para que enseñe como le parezca mejor, siempre que, previamente, se haya comprobado que posee los conocimientos necesarios para ello, tal como lo preconizaba el arquitecto Williman en su disertación.

Y aquí debo marginar opiniones escuchadas en el desenvolvimiento de esta Mesa Redonda.

Nos ha congregado la ALIANZA POR LA EDUCACION LAICA, al solo efecto de "OBTENER DE LOS PODERES PUBLICOS LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 68 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA". Sin embargo, se ha hablado de la enseñanza religiosa y esto requiere ciertas puntualizaciones aclaratorias.

No veo ningún inconveniente en que se imparta la enseñanza religiosa, de cualquier tipo, en los colegios privados, siempre que tal enseñanza no conspire contra los claros preceptos establecidos por la Constitución Nacional. Lo religioso es problema de intimidad que atañe a los padres para con sus hijos y a éstos para con su fe. Si se han declarado LIBRES todos los cultos, dentro del Estado libre, los padres pueden, mientras ejercen legítimamente su patria potestad, darles a sus hijos la educación religiosa que más estimen. La Escuela Pública es neutral; la escuela privada puede no serlo. Los padres que eligen, haciendo uso del derecho constitucional, la institución docente que más les place, colocan a sus hijos en manos de los maestros que ellos consideran más capacitados para formarlos y prepararlos para la vida. El laicismo es "doctrina que defiende la independencia del hombre o de la sociedad, y más particularmente del Estado, de toda influencia eclesiástica o religiosa". Tal la definición académica, indudablemente estructurada por hombres de pensar ortodoxo.

Nada tiene de extraño que para los definidores académicos, -repito, indiscutiblemente ortodoxos en materia religiosa -, LAICIZAR a un niño es "hacerlo laico o independiente de toda influencia religiosa". Se incurre pues, en exceso cuando se afirma que "el laicismo es IGNORANCIA impuesta", ya que ser laico es ser LIBRE y no esclavo de un pensamiento dogmático. Pero, ajustémonos a la realidad y digamos que a nadie se le puede ocurrir, dentro del principio de libertad de enseñanza, instituido constitucionalmente, que tal derecho autorice a inculcar en la mente del niño y aun del adolescente, ideas o pensamientos contrarios al sentido común o a la interpretación justiciera de la Historia. Yo he tenido ocasión de observar, cierta vez, que la casi totalidad de los alumnos de un grupo de Filosofía coincidía en escribir algo que, indudablemente, había sido expresado en clase para que fuese aceptado y compartido. Ese pensamiento decía que había habido "un período histórico que constituía VERGUENZA Y OPROBIO DE LA HUMANIDAD y que este período era el que se conocía por la REVOLUCION FRANCESA del 89"... Denuncié el hecho a las autoridades, previa observación sobre el exceso que tal interpretación suponía. Las autoridades se enteraron del hecho... y es posible que se siga enseñando tal desatino.

Hay quienes reclaman su legítimo derecho a enseñar religión a sus hijos en las escuelas privadas; y a ningún laico se le puede ocurrir que el ejercicio de tal libertad sea vulnerable. Los laicos de las escuelas privadas podemos y debemos defender, con idéntico derecho, la misma libertad para enseñar el laicismo. En el Colegio Nacional JOSE PEDRO VARELA, en un cursillo de concurrencia voluntaria, el profesor Spencer Diaz desarrolló la exposición de los principios laicos, con el mismo derecho, que debemos respetar, de aquellos que, en sus escuelas católicas, exponen los principios apologeticos, o en las escuelas protestantes, exaltan las páginas de la Biblia, o en las sinagogas explican la doctrina de Moisés. El laicismo es, también, una religión: la del libre pensamiento; es, también, un culto: el de la libertad.

Pero no hay que confundir NEUTRALIDAD con INDIFERENCIA, ni con COMPLICIDAD, ni con IGNORANCIA. El Estado debe ejercitar la fiscalización de lo que se enseña -no de como se enseña- al solo efecto de asegurar que se cumplan las disposiciones que consagran los derechos humanos.

En resumen: debe dejarse al educador de las escuelas privadas, laicas o religiosas, en libertad de elegir la orientación, los métodos y los textos que considere mejores para cumplir los fines pedagógicos estructurados por los organismos competentes del Estado, ya que tales libertades asegurarán el sucesivo progreso de nuestra enseñanza. Bien está claro que tal libertad acarrea una condigna responsabilidad: la de encuadrar la docencia que se imparta en el sentido impuesto por la Constitución Nacional. Y esto explica la necesidad de reglamentar la indispensable fiscalización.-

SENTIDO DE NUESTRA ACEPTACION.-

La Unión Cívica ha aceptado la invitación de una institución ideológicamente adversaria -la Alianza por la Educación Laica- para cambiar opiniones sobre el art.68° de la Constitución de la República y las posibilidades de su reglamentación.- No la ha aceptado para venir aquí con ánimo de polémica apasionada, cuyos resultados serían de muy escaso interés. Por mi parte me esforzaré por evitar ese tipo de polémica.

Tratándose de la Constitución de la República que es el pacto de convivencia pacífica entre los ciudadanos, lo que fundamentalmente nos interesa en cambio, es no escatimar esfuerzos ni desechar oportunidades para lograr hasta donde sea posible la comprensión recíproca entre los hombres de tendencias opuestas y encontrar las soluciones prácticas de convivencia que sean razonables.

Con ese ánimo estoy aquí. Para hablar con franqueza, sí; porque la franqueza ayuda a evitar desconfianzas y a encontrar planos comunes de entendimiento. Pero no para encender resentimientos y choques afectivos. Creo que esta actitud moderada es necesaria para una tarea democrática y constructiva alrededor de las instituciones básicas que nos son comunes; aunque ella nos exija a todos, el pequeño sacrificio de oír opiniones que nos son ingratas, y de examinarlas a pesar de ello con benevolencia. Yo sabía, al venir al Ateneo, que mi lote personal no iba a ser el más favorable de todos en esta materia....

Por lo que toca al art.68, que despierta a mi juicio injustificados recelos, pienso que las batallas que en su defensa no logremos ganar en la mente y en el corazón de los adversarios, no están ganadas sino aplazadas. Esto sucede a mi juicio con toda clase de batallas en el mundo de las ideas. Mucho más si se trata de la Constitución de la República, garantía de todos, fuente de la paz pública, que no puede por tanto ser el botín de victorias accidentales o la propiedad de mayorías dominadoras, ni puede convertirse en motivo de resentimientos y divisiones amargas entres los ciudadanos.

EL ARTICULO 68; SU SIGNIFICADO.-

La exposición mía debe abarcar tantos aspectos que no creo podría desarrollarla debidamente sin escribir un libro. Me limitaré a las grandes líneas y a definir nuestra actitud en los puntos fundamentales, aún a riesgo de resultar esquemático.

LA TRADICION CONSTANTE.-

Para la Unión Cívica, el artículo sobre libertad de enseñanza, incorporado a la Constitución del 34 y ratificado en dos plebiscitos ulteriores, actualmente señalado como el art.68, no innovó en la materia, sino que solo expresó lo que estaba consagrado por el uso y por el espíritu de nuestra convivencia nacional. La prueba de este hecho es que nada cambió en el desarrollo de la enseñanza privada, al incorporarse este artículo en la Constitución. Escuelas privadas libres, religiosas y laicas, funcionaron después, como habían funcionado antes. (1) (Véase: ley de 1827, art.9; ley de educación común, agosto de 1877; ley de organización universitaria 1885.)

No desconozco que existieron con anterioridad intentos legislativos para desconocer esa libertad tradicionalmente vivida. Pero esas iniciativas no lograron nunca el apoyo suficiente para triunfar, y aún despertaron grandes resistencias. Lo que prueba esa existencia anterior de un sentir dominante, con el alcance de garantizar la libertad de enseñanza.

Las reacciones de defensa del espíritu de libertad no tuvieron origen solamente en el sector religioso o católico; y podría citar algún episodio en que ellas concitaron en su manifestación los nombres mas prestigiosos del liberalismo; Alfredo Vazquez Acevedo, Elías Regules, Juan Campisteguy entre otros.

La línea nacional fué antes la libertad de enseñanza.

La Constitución del 34 y las sucesivas no hicieron más que definirla e interpretarla.

La interpretaron no afirmando únicamente la libertad de enseñanza propiamente dicha, sino también el derecho de los padres o tutores a elegir para la enseñanza de sus hijos o pupilos, los maestros o instituciones de su preferencia. Esta fué también anteriormente al año 34 la práctica consagrada sin discusiones por las costumbres del país. La innovación habría estado en contrariarla. Nunca en confirmarla.

También el sentido del término "libertad de enseñanza" se entendió siempre con una cierta latitud con referencia al contenido de la enseñanza.

No ignoro que teóricamente y en abstracto "libertad de enseñar", "libertad de

contenido" en la enseñanza, y "libertad de cátedra" se distinguen. Prácticamente la "libertad de enseñanza" comprendió siempre libertad de orientación docente, con cierta latitud en los límites del contenido de la enseñanza y con la ineludible acción de presencia de la personalidad de cada maestro. No otro alcance práctico se pudo suponer a la libertad de elegir de los padres o tutores. Y de hecho se reconoció siempre así, cuando se habló de libertad de enseñanza.

ALCANCE DE LA LIBERTAD.-

No se trata -es claro- ni en la tradición práctica, ni en la letra, ni en el espíritu de la Constitución, de libertades absolutas, ilimitadas, irresponsables o monstruosas, como aquí mismo se ha expresado.

El art.68, es la obra de la misma mentalidad constituyente que redactó el art.41. En lo que toca a los derechos de los padres y tutores sostiene este artículo un mismo concepto. Y este artículo admite la protección del Estado a los niños contra el abandono corporal, intelectual o moral de sus padres o tutores así como contra la explotación y el abuso.

El sentido global de los dos artículos es de afirmación de la libertad y de los derechos fundamentales de la familia en materia de educación. Eso es indiscutible. Pero ninguno de los dos supone por ello, una libertad enloquecida como algunos parecen suponer, sino encuadrada en la legítima esfera de la autonomía y de las responsabilidades familiares que la Constitución reconoce y ampara.

Tampoco pueden concebirse antagonismos inexistentes entre estos artículos y el art.72, que afirma los derechos de la personalidad humana y los que se derivan de la forma republicana de gobierno.

FALSAS OPOSICIONES.-

El conflicto no surge de ningún modo de una recta inteligencia entre los artículos constitucionales.

Surge según he podido observar, de un planteamiento tajante, que no enfoca para nada la realidad de nuestras costumbres nacionales.

Surge de crear entre la libertad de enseñanza y la defensa de la personalidad del niño una "falsa oposición".

Para ir al fondo desnudo de esta falsa oposición, la voy a expresar en los términos de franqueza combativa en que la he escuchado aquí.

Entre la educación religiosa amparada por la libertad de enseñanza y la personalidad del niño.

DOS CONCEPTOS DE LA VIDA Y DE LA EDUCACION.-

Bien: esta afirmación es precisamente el punto neurálgico de las discrepancias entre quienes debemos vivir en el Uruguay bajo el amparo de la misma Constitución. Son dos conceptos de la vida y de la educación los que chocan. Y estos dos conceptos dividen en tendencias opuestas a las familias y a los ciudadanos de la República.

Para la concepción que yo llamaría "naturalista" de la vida y de la educación, el factor religioso es perturbador en el desarrollo de la personalidad del niño; y muchos lo afirman así como si fuese una verdad adquirida e incontrovertible que pudiera imponerse a todos por la vía de la ley.

Para la concepción sobrenaturalista de la vida y de la educación, en cambio, el factor religioso, lejos de ser un obstáculo para el desarrollo de la personalidad, es un factor, insustituible en el cultivo de los móviles que la desarrollan, y un medio poderoso para que el niño alcance por sí mismo la plena autonomía personal, la libertad interior del dominio propio, esencial a la fuerza y a la originalidad de la vida personal.

No discuto ahora las tesis; señalo EL HECHO. El hecho de dos concepciones opuestas de la vida y de la educación. Y de dos concepciones opuestas precisamente sobre la protección de los derechos del niño; dos concepciones que existen realmente en el seno de las sociedades modernas, y que desde luego existen en nuestra sociedad nacional.

Esta oposición real de tendencias ¿puede ser contemplada mejor para la convivencia pacífica de los ciudadanos por otra fórmula que no sea la de la libertad?

¿Puede pensarse que es más conforme a los principios de la democracia que una de las dos tendencias logre enfeudar al Estado en su favor, y utilizarlo como medio de represión y de sofocamiento de la tendencia opuesta; en la vida misma de las personas humanas, en la esfera de la sinceridad personal, en sus manifestaciones más profundas y más fuertes cuales son las que afectan la conciencia de las responsabilidades paternas en la educación de los hijos?

No estoy francamente por la posición de la libertad.

Espero que entre los que me escuchan, la mayoría -piense como piense sobre el problema doctrinario de fondo- me dará la razón en cuanto a la solución práctica del problema de hecho. Por que no es otra cosa que un problema de convivencia democrática en la realidad pluralista de la vida moderna.

Con la solución de la libertad está mi partido. Y aunque por razones de oportunidad no habría tomado y no tomó en el año 34 la iniciativa de incorporar una fórmula constitucional para garantirla, planteada allí por el Partido Nacional Herrerista y puesta en debate, tomó decididamente su defensa. (2) (Tampoco tomó iniciativa la Iglesia Católica para que se incorporase el artículo respectivo en la reforma del año 34)

DERECHOS DEL ESTADO Y DERECHOS DE LOS PADRES.-

No ignoro que al discutirse el principio de la libertad de enseñanza también se discute globalmente la familia, y la misión de los padres, y que a menudo se dilata hasta lo incommensurable, la misión del Estado. Es peligroso.

El afán de las abstracciones ha hecho del ser que nace en el hogar, "el niño". Con razón se ha observado que "el niño" es concretamente "un hijo"; y que para él, es mucho más ventajoso ser "un hijo" que ser "el niño" abstracto.

Después de hacer de un hijo, "el niño", es fácil imaginar al padre y a la madre como los enemigos de su personalidad y de sus derechos; y no se por qué, al Estado entonces su natural protector, su padre artificial. "El niño" se convierte entonces en el hijo del Estado; algo así como un hombre con pulmón de acero, porque no le funciona el pulmón natural. No desconozco las excelencias del pulmón de acero, pero prefiero, cuando funciona, el pulmón natural. Y creo que una gran fuente de alegrías y de bienes en la vida de un niño es ser un hijo del hogar autónomo en que nació. Pienso que vivir en su ambiente para él, es un amparo insustituible contra la angustia y la inseguridad, y contra toda suerte de complejos psíquicos. Porque la naturaleza expresa claramente en las inclinaciones paternas, la orientación más firme y más poderosa en la protección de los derechos, de las necesidades vitales y de las exigencias psicológicas -intelectuales y afectivas- del niño.

Y por lo mismo, en los padres, la mejor disposición para la abnegación y el sacrificio en favor de sus hijos.

MISION Y ACTITUD DE LOS PADRES.-

No me resulta posible concebir, fuera de las anormalidades excepcionales, a los padres de familia como enfrentándose al hijo impulsados por el instinto atávico de la caza del jabalí, para asfixiarlo en su personalidad y apropiárselo como un trofeo muerto, o un alimento de mórbidos egoísmos.

Los padres sienten normalmente crecer su propia personalidad en la libre expansión de la personalidad del hijo y se alegran íntimamente al sentirse sobrepasados por ella, en la iniciativa, en la virtud y en la capacidad intelectual o realizadora.

Recordaba G. Jéze defendiendo a Abisinia de las acusaciones de la Italia de Mussolini, que "cuando un campesino quiere matar a su perro, lo acusa primero de estar rabioso"

Cuando yo oigo por ahí acusar a los padres de familia, de ser ignorantes, perversos y abusadores; y de la necesidad normal de defender al niño contra ellos, no puedo evitar por una asociación incoercible de ideas, el recuerdo de Mussolini y de su imperio agresor.

Porque efectivamente ese plan de sustitución de los padres por el Estado, trae implícito o explícito el concepto totalitario del Estado, según el cual el Estado, por la ley o por la autoridad que expresa su voluntad, es "la fuente de los derechos", los crea o los aniquila según su voluntad del momento, sin que deba detenerse ante ninguna imposición anterior de la naturaleza del hombre, ni ante ninguna exigencia vital de la libertad humana.

Y esto no impide que se hable en nombre de la ciencia o de la higiene mental, porque es típico ese lenguaje en los totalitarismos modernos.

LA TECNOCRACIA.-

Confío en los técnicos como asesores; pero desconfío de la tecnocracia.

Mientras en la democracia el pueblo tiene siempre la intuición global de las realidades complejas, la tecnocracia disloca la realidad con sus abstracciones unilaterales y exclusivistas, y se presta a los programas simples de las tutorías dictatoriales.

Es claro que cuando hago estos juicios duros sobre las tesis, no alcanzo a las personas que las defienden -a mi juicio sin advertir sus consecuencias- y por cuya militancia democrática en muchos casos, tengo profundo respeto.

Pero es cierto que los derechos de la familia son los primeros que se apresta a atacar una voluntad totalitaria; porque la familia es para la libertad uno de los reductos más firmes. Uno de los obstáculos más difíciles para el arrasamiento de todas

las resistencias que se oponen a la dominación absoluta en nombre del Estado.

LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.-

Precisando, sobre el derecho de los padres y la misión del Estado; afirmo que el sistema general del amparo y la protección de las necesidades y de los derechos del niño por los propios padres, en el seno del hogar, es insustituible.

En los casos de orfandad o en los casos de abusos o crueldades notorios, el Estado tiene sin duda una misión supletoria, para la cual incluso es conveniente que recurra al auxilio de ambientes familiares normales, tratando de reemplazar a la familia que falta.

El derecho de los padres radica en sus propias obligaciones y responsabilidades; e implica la libertad de movimientos y decisiones que corresponden a esas mismas obligaciones y responsabilidades. Desde luego que es inseparable de esta libertad de decisiones, la concepción de la vida y de las orientaciones fundamentales educativas que los padres sinceramente adopten.

Y esto es ni más ni menos lo que reconoce el artículo constitucional sobre derechos de los padres en materia de elección de maestros o de instituciones.

No es el derecho a ninguna suerte de abusos. Es el derecho que emana de las propias responsabilidades intransferibles.

Así lo entiende entre muchos Duguit, que para hablar en la jerga política, no es de "mi sector". Para Duguit, "el niño está en la familia; el poder paternal aunque bien reducido existe todavía y existirá mientras la familia subsista, y se reconozca al padre la obligación de alimentar y educar a sus hijos". Y agrega: "De esta obligación se deriva necesariamente para él el derecho de dirigir la instrucción de sus hijos y por consiguiente, de confiarlos a los maestros que le convengan".

En el problema de la orientación de la enseñanza o de su contenido, entiende este autor que el Estado no puede "ni prohibir ni imponer en una escuela la enseñanza de una doctrina cualquiera".

Surge claramente que se refiere a doctrinas discutidas sinceramente entre los hombres, y a sus proyecciones legítimas sobre el concepto de la educación.(3) (Pertenece al Dr. Dardo Regules esta reflexión: "Siendo el Estado Democrático la expresión de la voluntad general, aún en la competencia constituyente, y siendo la ciencia, por su propia realidad esencial, una comprobación razonada sometida a la ley de la relatividad, cuando se trata de formar a un niño en concreto, no se puede escapar a la vigencia de esta verdad incontrovertible, fatal: ¿quien va a enseñar al hijo: los padres del hijo, o los padres de los otros hijos?")

EL MONOPOLIO ESTATAL.-

Desde el punto de vista político se comprende además fácilmente que la militancia del Estado en favor de doctrinas determinadas en materia de enseñanza y en contra de otras, crea prácticamente el monopolio, y establece el molde de la cultura bajo el imperio de la autoridad pública.

ALCANCE GENERAL DE LA REGLAMENTACION Y SUS POSIBILIDADES.-

El objeto de estas reuniones no es sin embargo discutir el principio fundamental que inspira el art.68, ni la existencia del artículo mismo, sino su reglamentación legal prevista por la misma Constitución.

Esbozado no obstante el espíritu del artículo, queda algo adelantada la delimitación del campo en que habría de moverse una reglamentación legal.

Es claro que cualquier reglamentación ha de respetar la libertad de enseñanza y el derecho de los padres a elegir instituciones y maestros. Y que estos derechos suponen la libertad de la orientación docente en aquellas cuestiones fundamentales que afectan la libertad de conciencia de los padres en las responsabilidades de su propia misión.

Por la vía de la reglamentación, por más sofisticados que fueran los caminos, será siempre imposible dejar sin efecto la esencia del principio que la Constitución ampara, con todas sus proyecciones lógicas y su sentido tradicional. Y no solo porque es un artículo de la Constitución, sino porque es un principio básico de la convivencia pacífica; y porque ya lo era, con la misma fuerza moral, antes de ser un artículo de la Constitución.

PROBLEMA DE CONFIANZA.-

Precisamente estos problemas de la reglamentación de libertades suscitan siempre en el campo político, recelos y desconfianzas; porque la incomprensión para con el adversario impulsa a los que dominan a tomar la represión de los abusos como un camino indirecto para suprimir el uso; y siempre que existen estos indicios de incomprensión

por parte de los que tienen el poder de reglamentar, la reglamentación de las garantías constitucionales para la libertad, es resistida.

Políticamente es esta resistencia inobjetable.

Pero es fácil entonces acusar de falta de razón a los que resisten, y enrostrarles el encubrimiento y la defensa de los abusos que se cometan, o se imaginen cometidos, a la sombra de la libertad.

Debe reconocerse sin embargo, que para desarmar las resistencias no hay más que un camino, y es el de inspirar la confianza por la serenidad de las actitudes y por el respeto profundo y comprensivo a los derechos del adversario.

De lo contrario el conflicto no puede superarse.

Y la vida política está llena de esta clase de conflictos.

Por vía de ejemplo, esto pasa con el art.57 de la Constitución que ampara la organización sindical y el derecho de huelga.

El mundo obrero resiste la reglamentación legal, no porque sea incapaz de comprender la racionalidad de la medida, sino porque entiende que las clases dirigentes del país, intelectuales, sociales, económicas y aún políticas, no tienen todavía una comprensión suficiente de los derechos y de las reivindicaciones obreras; y temen entonces que una concepción burguesa y patronal deforme, a título de reprimir los abusos, la garantía constitucional de las libertades sindicales.

El mismo tipo de conflicto se plantea cuando se trata de la reglamentación de la libertad de enseñanza y del derecho de los padres.

Todos admitimos que las libertades no son absolutas, y que en su nombre se cometen abusos. La libertad de enseñanza no es para nosotros ilimitada. Nos interesa que la libertad del maestro esté fiscalizada precisamente por la elección libre de los padres, y que la de ambos a su vez sea vigilada, en cuanto afecte a los intereses públicos, por aquello que la Constitución ha definido que corresponde al Estado.

Tenemos confianza en el juego normal de estos resortes para evitar o corregir los excesos, en un régimen de vida abierto como el que vivimos en el Uruguay, donde la información y el conocimiento de los hechos y donde las normas fundamentales de conducta generalmente admitidos, actúan espontáneamente.

Tenemos confianza en que los defectos y errores se corrigen en el ambiente libre de la crítica y en la lucha misma de las opiniones. Y en que de esta lucha surge el perfeccionamiento general de los métodos.

Desconfiamos en cambio de todo lo que pueda suponer un refuerzo excesivo de las reglamentaciones y de las fiscalizaciones del Estado; o de los Entes no menos poderosos que actúan en su nombre; a veces estos últimos sin los controles de que es objeto en una democracia el Poder político central: peor aún si estos entes hablan ese lenguaje absolutista y drástico de una ciencia oficial inobjetable, y de una técnica igualmente oficial e infalible. Porque se trata entonces de una "ciencia" y de una "técnica" armadas; que no es lo mismo por cierto, que la ciencia y la técnica simplemente, de suyo difusivas, pero sin armas.

LAICISMO.- DIFERENTES TIPOS.-

Con toda franqueza quiero expresar aquí que en las propagandas de la institución invitante -la "Alianza por la Educación Laica"- no todas las aspiraciones y concepciones del problema, son tranquilizadoras sobre lo que podría ser una reglamentación del art.68.

Y esto es muy importante en el problema práctico.

Yo he podido distinguir aquí, algo así como tres tipos de laicismo. La clasificación no pretende crear casilleros rígidos, pero ayuda a pensar.

LAICISMO LIBERAL.-

Un primer tipo de laicismo que yo diría liberal, para usar los términos polares (liberal - tutorial) del profesor Dr. Benvenuto.

Un segundo tipo que yo llamaría tutorial, sin ninguna intención agravante, desde luego, y sin ningún prejuicio sobre intenciones ni móviles.

Un tercer tipo, el de los que oscilan entre ambos polos, según las informaciones sobre los hechos y doctrinas, o el calor de la polémica, les enardezcan más o menos.

Los laicistas del primer tipo -el liberal- rechazan personalmente la concepción religiosa de la vida o por lo menos cualquier religión positiva; y también la concepción educativa o pedagógica religiosa que es su consecuencia, puesto que la educación prepara para la vida y es ella misma una vida.

Pero sea cual fuere su concepción personal, comprenden que estas cuestiones afectan a la persona humana en su libertad de conciencia y a la familia en su autonomía legítima frente al Estado; defienden por tanto la laicidad como una neutralidad del Estado frente a las doctrinas filosóficas, religiosas y educativas; como una neutralidad respetuosa de la libertad; que confía en el dinamismo propio de la libertad, para pro-

vocar los resultados más felices.

Esta neutralidad "del Estado" se traduce en una neutralidad en la "docencia oficial" del Estado, en una docencia que se supone actúa ante la heterogeneidad del alumnado y de las familias. Tal neutralidad docente toma las formas de una prescindencia, nunca las de una militancia doctrinaria en los problemas debatidos.

La expresión de la neutralidad del Estado aspira a solo un mínimo de doctrina por parte de éste: la doctrina necesaria para constituirse: "Un mínimo de moral indispensable para hacer viable la convivencia". Yo diría que supone una abstención del Estado sobre las doctrinas que los hombres discuten y sobre las cuales con sinceridad personal se dividen.

El fondo doctrinario común sobre el cual el Estado se apoya y legisla, ha de tener sin duda una cierta entidad. Pero sobre disputas filosóficas y religiosas, el Estado y su docencia directa, permanecerían neutrales.

De acuerdo con esta manera de encarar el problema, las propagandas de la laicidad, se han hecho con argumentos que pregonan la neutralidad del Estado. Y en este sentido preciso, pueden tener en la opinión pública una aceptación bastante generalizada.

Afirmo que con este tipo de LAICISMO (NEUTRALIDAD DEL ESTADO) los que defendemos la libertad de enseñanza desde el campo de la educación cristiana, podemos coincidir en soluciones prácticas.

No rechazamos como solución de convivencia práctica la neutralidad del Estado en los medios sociales que son doctrinariamente heterogéneos; es decir, frente a las doctrinas que dividen sinceramente a los hombres; ni rechazamos la neutralidad o prescindencia del maestro, donde quiera sea ineludible esa heterogeneidad dentro de la escuela misma. La defendemos como solución de convivencia.

LA POSICION DE NUESTRO PARTIDO.-

La UNION CIVICA ha actuado siempre sobre estos supuestos; y sobre estos supuestos ha apoyado siempre a la escuela pública "neutral", votándole toda suerte de recursos para el cumplimiento de su misión. Sabemos que esta actitud no ha sido siempre comprendida, y en Cámara se nos ha acusado de contradicción.

Porque a la vez que admitimos la neutralidad de la escuela cuando es necesariamente única, aspiramos a la pluralidad de la escuela, donde ella pueda diversificarse según el sentir filosófico y pedagógico de las familias.

La razón de esta posición práctica es clara: Si el Estado puede atenerse a un mínimo de doctrinas para la convivencia, la educación en cambio no ha de asentarse sobre una limitación riesgosa de los factores: al mínimo de los factores comunes a todas las opiniones; sino en el caso de estar obligada a ello por razones superiores de respeto a las conciencias divididas. (4) (La neutralidad en la medida que acentúa la prescindencia, es cada vez más limitativa para la tarea de educar. El Dr. J. Giménez de Aréchaga dice "Educar es incorporar a alguien a una cierta tradición cultural, infundiéndole principios, y los principios jamás son neutros".)

Por esto, la neutralidad docente es una solución práctica y no un ideal pedagógico. Donde el ambiente lo permita, la educación ha de recobrar su máxima eficacia para el desarrollo de la personalidad del niño, y esta no surge de un mínimo doctrinario.

El pluralismo docente, dentro del Estado neutral, es para la Unión Cívica la verdadera solución democrática integral del problema. Donde las realizaciones de este ideal sean imposibles, la enseñanza neutral en manos del Estado debe ser apoyada como solución práctica. Es en su conjunto, la solución política de mi partido.

No hay pues contradicción en nuestras actitudes, sino a mi entender, una lógica rigurosa. Y esta lógica nos permite entablar el diálogo, sin ninguna suerte de contradicciones ni de renunciamentos, con los laicistas del tipo liberal a que acabo de referirme.

LAICISMO TUTORIAL.-

Existe también en el laicismo el polo tutorial.

Admito que pueden influir en este tipo de laicismo, cuestiones psicológicas temperamentales. Pero me interesa lo que hay en él de doctrinario y combativo. Porque para nosotros lo que más justificaría una actitud práctica de resistencia a la reglamentación del art. 68, sería la influencia posible de esta mentalidad, que no se acerca a la comprensión de nuestras realidades ni al reconocimiento de los derechos y libertades fundamentales que en ellas se juegan.

La consecuencia de este laicismo no es la neutralidad del Estado frente a los problemas religiosos y educativos que dividen a los hombres, sino el embanderamiento del Estado a favor de una concepción naturalista de la vida y de la educación; o sea la empresa oficial por la laicización del hombre: Por la irreligión del hombre, y en primer término por la irreligión del niño.

Enunciaré esquemáticamente algunas afirmaciones básicas de este laicismo, algunas comunes a todos los laicistas, pero sobre las cuales trata de basarse la referida em-

presa laicizadora del Estado de esta tendencia combativa; aureolando esa empresa con los símbolos de una cruzada por el humanismo y la cultura, y por lo tanto encarándola como una defensa de los derechos del niño.(5) (Existe una corriente humanista religiosa -humanismo teocéntrico- paralelamente a las corrientes del humanismo naturalista.)

1.-Sobre religión, la confusión de las ideas religiosas más filosóficamente elaboradas, con las deformaciones supersticiosas que son fruto precisamente de la incultura religiosa. En un congreso de Piriápolis, se propuso la lucha de la escuela laica oficial en paridad de esfuerzos, contra la fe en la inmortalidad del alma humana y contra la creencia en el "lobizón".

Este propósito no puede surgir sino en virtud de un conjunto de "dogmas naturalistas" que se dan por definitivamente adquiridos.

2.-La afirmación de que la religión es exclusivamente un asunto íntimo sentimental, y no tiene por que manifestarse en una socialidad religiosa con su docencia común y su disciplina. Consecuentemente, la Iglesia es considerada una intrusa en la vida pública y social de los hombres. Esto surge de centrar peligrosamente toda socialidad humana en la socialidad política, e ignorar la autonomía legítima de la socialidad familiar y de la socialidad religiosa que son igualmente fundamentales.

3.-La afirmación de que la enseñanza religiosa y la educación moral religiosa, no pueden ser sino objeto de imposición autoritaria y violenta, a título de que se las clasifica desde ya como "dogmáticas" en todas sus manifestaciones y posibilidades. Parte del concepto teórico de que solo el escepticismo que nada tiene por adquirido, podría enseñar sin violencias; pero en cambio da por adquiridas estas mismas afirmaciones.

4.-La afirmación de que la enseñanza religiosa está necesariamente comprometida en la pedagogía del terror y del castigo, y en la del memorismo sistemático e irracional como métodos, mientras la pedagogía a-religiosa jamás podría caer en esos vicios del memorismo y jamás usaría sanciones. En las dificultades y riesgos de la educación y la instrucción del niño todos los errores y responsabilidades estarían de un solo lado.

5.-La afirmación de que en la escuela donde se profesa una doctrina religiosa, la ciencia, la experimentación, el razonamiento están necesariamente ausentes, y la capacidad crítica del niño no puede desarrollarse. Se apoya en el prejuicio de que la doctrina religiosa se opone a la ciencia y a la razón y envuelve toda su enseñanza en afirmaciones autoritarias.

6.-La afirmación de que la moral religiosa es la moral del temor y no la del amor, la del interés y el egoísmo y no la de la generosidad, embanderándose desde ya entre los adversarios de esta moral como Payot, y contra todos los que la defienden.

7.-La afirmación de que el niño debe permanecer sin ninguna suerte de información ni de cultura o educación religiosa hasta que deja de ser niño; como condición para que pueda "elegir libremente" cuando sea adulto la religión o la irreligión.

Supone que la mutilación o privación de todo conocimiento y disciplina religiosas del patrimonio cultural de Occidente en la enseñanza, es una "liberación" del niño y no una "privación" en la cultura que tiene derecho a heredar. Supone que los factores religiosos de la educación no deben actuar cuando el niño es educable, sino cuando ya no lo es; y que el niño puede realmente elegir los principios de su educación y el patrimonio social que le toca recibir en herencia.

Todas estas afirmaciones implican un previo embanderamiento doctrinario. Muchas de ellas no tocan la esencia de las cosas y se basan en episodios aislados o elegidos en momentos anteriores del proceso histórico universal, o en frases truncas y recortes cuidadosamente escogidos, enfocados sin buena voluntad de conocer y de comprender. Naturalmente van configurando todas ellas la acusación de que "el perro del campesino está rabioso"... La libertad de enseñanza que pueda amparar una enseñanza religiosa, se vuelve así una calamidad pública que es preciso combatir con todas las armas.

Esta clase de militancia laicista naturalista no acerca por cierto la posibilidad de reglamentación del art.68. Levanta fundadísimas resistencias y recelos, y provoca reacciones pasionales muy difíciles de evitar.

Ella se supone en efecto poseedora de una totalidad científica y de una pedagogía invulnerable que hade imponerse a todos. Si concede una cierta experimentación en el campo reducido de la metodología de la enseñanza, ha de ser en cualquier caso bajo su orientación, su vigilancia y su dirección inobjetables. Para ello lógicamente requiere en su favor los medios coercitivos del Estado; y por lo tanto de un verdadero enfeudamiento del Estado en su posición ideológica y práctica. La ley por una parte y los organismos oficiales de la enseñanza por otra, habrían de ser los ejecutores de este plan.

RECHAZO DE LOS SUPUESTOS DEL LAICISMO TUTORIAL.-

Como las posibilidades de una acertada reglamentación del art.68, están en función de ciertas garantías de comprensión recíproca entre las tendencias opuestas, yo me creo en el caso de exponer nuestro modo de ver las afirmaciones del laicismo combativo.

LAS INCLINACIONES RELIGIOSAS

Las inclinaciones religiosas son distintivas del hombre. En el panorama biológico de todos los tiempos, el hombre culmina un desenvolvimiento orgánico e instintivo, y se plantea problemas que trascienden el orden experimental y sensible. El hombre es capaz de "conceptos" que traduce en las comunicaciones del lenguaje y del arte, puede descubrir causas y prever efectos, y es dueño por esto mismo de una capacidad de escoger fines y medios en la acción, y de dominar instintos entrando en conflicto interior con su pura animalidad, para servir fines morales.

Responde así a una vocación que trasciende la escala biológica. Y no se requiere buscar en las explicaciones pueriles del miedo al trueno, la razón de una religiosidad que tiene motivos profundos en la misma naturaleza del hombre. La vida propia de la persona humana se distingue de todo el panorama biológico, por que es vida de amor al conocimiento y de amor al bien. En virtud de ella el hombre conoce naturalmente la rectitud moral y busca la verdad. Los problemas de la muerte y de la inmortalidad, del mundo contingente y de sus causas, de la dirección de la conducta y de la responsabilidad personal, se le plantean en virtud de su propia naturaleza espiritual. Sobre la escala biológica sensible, el hombre comienza un mundo trascendente.

Y el hombre moderno, por mucho que satisfaga sus ansias de vivir con el "confort" de las técnicas, y por muy absorto que esté en la producción de los bienes materiales o en la satisfacción del triunfo de sus planes sociales o políticos, tiene planteados los mismos problemas de su origen y de su destino, de su dominio moral y de su responsabilidad.

Aun muchísimos hombres que piensan ser ajenos al problema religioso, están trabajados subconscientemente por él; y pensando ser irreligiosos, vuelcan su actitud de admiración y de veneración religiosas ante el panorama de la naturaleza, o ante las mismas excelencias del ser humano, esperando de sus misterios ocultos una redención sin Dios ni Redentor.

Cuando esta religiosidad del hombre no es cultivada por el conocimiento del patrimonio religioso de nuestra civilización y el examen cuidadoso de sus valores, en los ambientes ignorantes cunden todas las formas primitivas e irracionales de la religiosidad: En el culto del sol, de la tierra, del árbol o del animal, por ejemplo. Los pueblos sin cultura religiosa, aunque posean una buena cultura científica, son víctimas de supersticiones, de cábalas y de prejuicios absurdos, que revelan precisamente la ausencia de cultura religiosa. El incremento de los juegos azar no es signo extraño a este problema, entre nosotros.

Choca por tanto a las personas religiosas la pretensión de confundir a la religión cristiana, con la superstición irracional.

Pero debía chocar esto también a nuestro juicio, a las personas cultas no religiosas que no ignoran lo que significa la religión cristiana en nuestra civilización occidental, por más que la discutan.

Es tan grande esta presencia religiosa en nuestro mundo temporal, que el historiador inglés Hilaire Belloc sostiene en un libro de enorme interés que "Europa es la Fe y la Fe es Europa". De todos modos la cultura cristiana llena las bibliotecas, no solo de obras teológicas, sino históricas, filosóficas y literarias; pobló el mundo de universidades y escuelas, lo cubrió de monumentos admirables, inspiró a los artistas en obras que son imperecederas, impulsó movimientos sociales y epopeyas que cambiaron el curso de la historia, guió descubrimientos geográficos y científicos; y en el orden de la asistencia social lanzó a la vanguardia de todas las reivindicaciones modernas la obra de sus hospitales y de sus asilos, y la prédica y el ejemplo de sus mejores hombres.

Filósofos como Bergson estudian respetuosos los impulsos de la religión cristiana, y consideran no sin profunda admiración la obra de los grandes autores místicos.

La influencia del fermento evangélico cristiano al través de la enseñanza de la religión positiva en el seno de los pueblos de Occidente, es imposible de medir o de limitar. Nadie puede afirmar que es extraño a esta influencia, ni aun cuando invoca principios morales típicamente evangélicos para combatir a la Iglesia que los predica.

EL DOGMATISMO.-

Se nos dice que la enseñanza en los ambientes religiosos es "dogmática". El término se usa con sentido impreciso.

Dogma es una doctrina que se tiene por adquirida.

En la Iglesia Católica, se refiere a la doctrina religiosa que se ha definido autorizadamente como contenida en el depósito original de la Revelación. En este sentido tal doctrina religiosa es definitiva y fija. Pero su alcance y proyecciones tienen un desarrollo a lo largo del tiempo y de las circunstancias cambiantes que iluminan los problemas religiosos y humanos a los cuales el dogma se refiere. En torno a los dogmas hay un constante trabajo intelectual y racional. No son fórmulas muertas y esquemáticas. Ni está cerrada la investigación de sus fundamentos.

El dogma católico se mueve por otra parte en el plano del conocimiento religioso. Pertenece a la Revelación religiosa, y no traba para nada los campos librados a la investigación, a la experimentación y a la crítica; sea en las ciencias, sea en la filosofía. Ninguno de estos campos es para los miembros de la Iglesia asunto de principios dogmáticos.

Pero las palabras "dogma" y "dogmatismo" se utilizan también en el campo del trabajo científico, para designar "la afirmación ligera de hechos no comprobados" y "la tendencia misma a afirmar sin fundamento científico" o sin examen o experiencia suficientes. Claro está que con esta clase de dogmas o de dogmatismos en el campo de la ciencia, nada tiene que ver el dogma religioso. La palabra tiene un sentido totalmente distinto, o si se quiere puramente analógico. Y esta clase de dogmatismos viciosos en el campo de la ciencia, se encuentra en personas de todas las posiciones ideológicas.

OTRAS AFIRMACIONES.-

Sería por ejemplo un dogmatismo en ciencia, afirmar que el hombre no puede tener otros conocimientos que los científicos positivos o experimentales, y rechazar todo conocimiento humano como falso, fuera del campo de la observación y experimentación científicas. La misma ciencia muestra que el método de estudio de un problema ha de adaptarse a su objeto y no el objeto al método; y en su nombre no puede pretenderse a priori que todo objeto de conocimiento posible ha de sujetarse a los métodos de las ciencias positivas y experimentales. Todo esfuerzo por encerrar el conocimiento humano en el solo campo de las comprobaciones científicas positivas, es erróneo y además ilusorio.

La "ley de los tres estados" de Comte no ha sido confirmada. Sea cual fuere el orden histórico en que predomina un modo o un objeto de conocimiento sobre otros, no es verdad que el conocimiento científico haya sustituido al teológico y al filosófico. Existe un intenso estudio científico en el mundo de hoy; pero simultáneamente existen estudios filosóficos y estudios teológicos vivos y fecundos. Se refieren a planos distintos del saber humano, igualmente legítimos, y contrariamente a lo que pueda también afirmarse sin análisis, no se oponen ni contradicen en sus orientaciones respectivas.

El monismo científico llevaría sin duda a cerrar los ojos a todo lo que no sea la materia propia de la observación científica; a concebirlo todo encerrado en la materia sensible; y desde luego al hombre, cuyo espíritu tendría que ser explicado exclusivamente por los fenómenos sensibles a cargo de las ciencias positivas. Las leyes físicas, las leyes biológicas o las leyes sociales, quieras que no, tendrían entonces que dar cuenta de toda la realidad espiritual humana. Y esta no es una posición científica, es una posición filosófica previa.

No sería de ningún modo una posición abierta y neutral en los problemas filosóficos y religiosos que dividen a los hombres. Sería pura y simplemente una posición filosófica naturalista, o si se quiere una posición doctrinaria o dogmática naturalista.

Tal posición doctrinaria sostendrá también una "moral científica" que pretende pasar de la comprobación científica de los hechos, de "lo que es", a la obligación o al "deber ser" de la conducta humana; o una moral sociológica en donde las costumbres imponen la norma y la sanción. En cualquier caso esta concepción naturalista suprimirá cuidadosamente de la moral del "Decálogo" todo cuanto se refiere a los deberes del hombre para con Dios y al fundamento religioso de los deberes para con el prójimo.

Tampoco será esta por lo tanto, una moral "neutral", sino una moral naturalista. Ni podrá justificar sus concepciones en virtud de ninguna conclusión inequívoca de la ciencia; sino en virtud de una posición filosófica y de una clara militancia doctrinaria.

Se comprende que a título de laicismo del Estado, no podemos admitir el práctico monopolio docente de esta tendencia positiva, aunque ella pretenda teóricamente rechazar todos los dogmas.

LA IGLESIA.-

También me importa pedir un nuevo examen sobre los supuestos que se han manejado en este problema, respecto de la Iglesia.

No me consideraría digno de la democracia, si no tuviese el valor cívico de declarar aquí, en un ambiente predominantemente hostil, que soy un miembro de la Iglesia, muy modesto, pero firmemente solidario. Si no tuviera ese valor me traicionaría a mí mismo, porque reconozco que lo mejor de lo que tengo personal y familiarmente, se lo debo a la Iglesia. También le debo mucho es cierto, a sus adversarios, porque me han obligado a pensar y a ahondar en la esencia y en las enseñanzas de la Iglesia misma.

Ya se que esta declaración me hace responsable ante el auditorio, nada menos que de diecinueve siglos de historia. Se supone seguramente que no tengo derecho de separar lo esencial de lo episódico. Ni de distinguir en cada punto del proceso histórico el grado de penetración de eso que es esencial en la doctrina y en la presencia de la Iglesia, de todo lo demás; de lo que pertenece al conjunto de las circunstancias históricas y humanas que le son extrañas. Mientras los adversarios de la Iglesia pueden adoptar cómodamente una posición actual -1955- en el proceso cultural y mental de Occidente,

para juzgar desde aquí todo el proceso histórico, sin solidaridad con ninguna corriente permanente, yo tendría que responder de la mentalidad del Imperio Romano y de la decadencia que lo disuelve, de las invasiones nórdicas y de la barbarización de las costumbres, del caos y los abusos feudales y de los sueños políticos del imperio teocrático, de las corrupciones en la burocracia eclesiástica renacentista y de las crueldades de las guerras de religión, de todas las utilizaciones del ideal religioso para fines bastardos de ambiciones políticas y personales, y de todos los fanatismos o propósitos tutoriales cobijados a su sombra. Eso en los diecinueve siglos de historia; y en todos los rincones del globo, hoy.

Imposible entrar en la interminable polémica. Pero para que se comprenda la libertad con que puedo juzgar ese proceso y discriminar lo que es esencial y lo que es ajeno, sin quebrar en nada mi solidaridad con la Iglesia, me basta recordar por vía de ejemplo: Que la Iglesia misma ha puesto en los altares a Juana de Arco, quemada viva por fallo de un tribunal de eclesiásticos en nombre de la fe; y que en estos momentos existe un movimiento católico reivindicatorio de la figura de Savonarola, víctima de un conflicto nada menos que con un Papa.

Porque estos hechos entre mil, bastan me parece, para explicar que la pertenencia a la Iglesia no supone ni juicios estáticos, ni disciplinas irracionales; que el dogma no invade los campos sujetos a la crítica, sino más bien significa en la propia esfera religiosa, un punto de apoyo para conquistar una gran amplitud en la libertad de pensar.

He sostenido, por lo que toca al riesgo de las coacciones y de las tiranías, que en el siglo presente el riesgo viene de parte de la teocracia "reversa"; es decir, del Estado que actúa como monopolizador de normas intelectuales, morales y pedagógicas o utilizador de principios religiosos; y no de la teocracia directa: de la Iglesia o de otra religión organizada absorbiendo las coacciones del Estado. El riesgo es el totalitarismo político invadiendo las esferas religiosas; y no el religioso invadiendo los medios políticos. Cualquiera de las dos teocracias es condenable.

Para asegurar la libertad del hombre, una "distinción" entre el Estado y la Iglesia significa una positiva conquista, mientras la confusión de ambas implica, automáticamente, la indefensión del hombre en sus determinaciones personales, necesariamente libres.

Aunque parezca a los laicistas una paradoja, para mí es verdad, la existencia de una sociedad religiosa paralelamente a la existencia de una sociedad política, es una garantía de libertad. Lo es aún para los adversarios de la Iglesia.

También la existencia respetada de la sociedad familiar es otra garantía.

Cuando el Estado agrede la esfera propia de la familia y la esfera propia de la Iglesia, el totalitarismo ha roto las últimas defensas de la libertad: el ciudadano es solamente entonces "un súbdito" del Estado. Entendámonos: es súbdito de quienes mandan en nombre del Estado abstracto.

Sea cual fuere la posición filosófica o religiosa, el hecho de la existencia de la sociedad religiosa debe ser examinado por los intelectuales modernos con menos prejuicios.

En esta hora del mundo creo útil a la defensa de la democracia una posibilidad de entendimiento práctico entre católicos y no católicos sobre este problema.

LA ENSEÑANZA RELIGIOSA

Así como la pertenencia a la Iglesia no supone convertir en dogma todos los pensamientos, ni en obrar por disciplina en todos los actos, así la enseñanza religiosa y la enseñanza científica en la escuela religiosa, no significan "dogmatismo de métodos" ni "pedagogía de la palmeta". Si en algún momento histórico pudieron estar juntas, también debemos distinguir lo esencial de lo episódico. Nadie defiende semejante pedagogía ni a los maestros que incurren en sus errores.

Conozco la escuela religiosa. He sido su alumno y sé que la concepción a que me refiero es radicalmente errónea.

Hay una imaginación novelesca de castigos, violencias y terrores en la escuela religiosa, que no corresponde a ninguna realidad global.

En la escuela religiosa todo lo susceptible de razonamiento, de crítica o de experiencia, se razona, se critica o se experimenta en la medida en que la capacidad del niño lo permite.

La educación católica no presenta es cierto un panorama de la vida de simples expansiones fáciles, agradables e instintivas, sin dolores, ni fracasos, ni responsabilidades; en donde todo lo espontáneo necesariamente es bueno y sin consecuencias ingratas.

Esta sería -a mi juicio- una vida falsa y una educación falsa, que dejarían indefenso al niño psicológica y moralmente ante el problema del mal y del dolor, de la injusticia y la crueldad por un lado, y de las adversidades y pruebas de la vida por otro.

El niño experimenta y sufre en el mismo ambiente de sus compañeros, y en los anhelos íntimos que le son propios; sufre la injusticia, el egoísmo, la crueldad, la contradicción, el fracaso. En cualquier encrucijada se encuentra él mismo con la impresión de la muerte de seres queridos, y con la angustia de la inmortalidad.

Una pedagogía de telones artificiales sobre estas realidades de la vida, no haría sino crear traumatismos psicológicos insalvables en muchísimas almas infantiles.

La educación religiosa, lejos de crear centros de terror y de angustia insolubles, permite la superación de los conflictos en un panorama coherente, y fortalece para la adversidad.

Cuando siembra ideales de justicia, de amor al prójimo y de rectitud de conciencia -por otra parte- responde a anhelos profundos de la propia psicología infantil, y afirma sus mejores inclinaciones: da las respuestas que el mismo niño pide. Si esto fuera sembrar como se ha dicho, "complejos de culpabilidad" que producen tumores psicológicos y anormalidades mentales, la estadística demostraría que la educación religiosa puebla los manicomios, y que los pueblos cristianos que han educado religiosamente, son pueblos de anormales. Cuando una opinión teórica pretendidamente científica, choca de esta manera con la realidad, tenemos el derecho de rechazarla como unilateral e incompleta.

Pero además, si fuera cierto que no se puede enseñar al niño ningún ideal moral y ninguna norma de conducta, toda la ciencia del mundo y todas las enseñanzas dadas en nombre de la ciencia, en la escuela y en la familia, no evitarían una humanidad en el más bajo de los niveles morales. De suerte que hasta las mismas fuentes morales de la actividad científica quedarían comprometidas para el porvenir.(6) (El desarrollo de la personalidad humana supone el equilibrio de la voluntad de poderío y de autoafirmación con la voluntad de comunidad y los ideales morales; e implica por parte del niño el autogobierno racional de la conducta; así como el cultivo de sus móviles más elevados por parte del educador. Es un funesto error pedagógico confundir el respeto a la personalidad del niño con el fomento unilateral de su voluntad de poderío y con la sola expansión de sus instintos vitales. La libertad de espontaneidad en la libertad puramente animal; la libertad de autonomía conquistada por el dominio propio, es la típica libertad de la persona humana racional. La unilateralidad en el desarrollo de la voluntad de poderío desemboca lógicamente en la formación de personalidades autárquicas, individualistas y antisociales, y hace perder el sentido de los valores objetivos; así como el desarrollo unilateral de la voluntad de comunidad crea individuos gregarios sin personalidad. También una cierta proyección hacia el futuro de la voluntad de poderío del niño es un factor necesario al desarrollo de su personalidad y de sus capacidades en potencia. /Ver sobre estos puntos: Rudolf Allers: "Naturaleza y educación del carácter" Ed. Labor 1950/)

LA CIENCIA POSITIVA EN LA ENSEÑANZA.-

En cuanto a la afirmación de que nada debe enseñarse al niño a lo cual no pueda el niño llegar por su misma experiencia o a aquello que la ciencia positiva ha comprobado, no alcanzaría solamente a las enseñanzas religiosas sino a todas las enseñanzas morales; a todo lo que fuese norma de conducta desde luego; porque la ciencia positiva -como dije- da "el ser" de las cosas, y en ningún caso el "debe ser" de la conducta humana. Pero alcanzaría la inhibición al contenido de las ciencias mismas y a la manera de transmitir las en la escuela.(7) (Porque el niño no puede ser un investigador histórico un explorador geográfico ni un experimentador científico en todo lo que aprende)

Esta aspiración pedagógica responde en efecto a la concepción del "monismo científico", con una gran cantidad de supuestos filosóficos a cuestas, que serían muy discutidos en un examen gnoseológico a fondo. Porque todos sabemos lo que hay de filosófico en las distintas opiniones posibles sobre el valor del conocimiento científico, y lo que hay de problema filosófico en los supuestos mismos de cada ciencia.

Si solo se quisiera mantener por otra parte ese valor de la ciencia en la esfera de su utilidad práctica inmediata, renunciando a su valor como conocimiento de la realidad, aún habría que reconocer que la misma "utilidad" es un concepto relativo a la esencia y a los fines del hombre; y que por lo tanto no elude el problema.

Lo que hay en sustancia señores, es que es inconcebible una pedagogía que no responda a una concepción de la vida, de los valores y del destino humanos, aunque se quiera buscar el más objetivo de los fundamentos para justificarla y para imponerla a todos. Y la pedagogía científicista no escapa a esta exigencia. Es una concepción determinada entre las muchas que pueden corresponder simultáneamente a un momento histórico, en el proceso cultural humano.

El patrimonio cultural de Occidente abarca el plano científico, el plano filosófico, el plano teológico y el plano místico en el orden de los conocimientos; y en el práctico, el de la moral, el del arte, el de la política y el de las técnicas y hábitos diversos.

Los cauces sociales por los cuales este patrimonio se transmite, no pueden ser sometidos a la imposición de un filtro uniforme para mutilarlo al capricho de una tendencia pedagógica o filosófica determinada. Por sí mismo este patrimonio cultural se transforma, se depura y se enriquece al correr en los cauces que le son propios. Tiene el dinamismo y la complejidad de la propia vida social.

LA LIBERTAD DEL NIÑO.-

Por estas razones también el problema de la libertad del niño para elegir los elementos culturales que han de nutrir el desarrollo de su personalidad, supone un planteamiento sin sentido.

El niño no elige la cultura en cuyo seno va a nacer. No la puede elegir, como no elige ni el lugar geográfico, ni el momento histórico, ni la raza, ni la familia, ni el medio social, ni las instituciones sociales y políticas que condicionan su nacimiento.

Es evidente que en cuanto se puede elegir, con referencia a la educación y a la enseñanza en concreto, no es el niño el que puede elegir. No enseñarle, no educarle hasta la edad en que fuera capaz de elección por sí mismo, sería elegir para él lo peor; sería traicionar su derecho a recibir lo que le toca del patrimonio cultural común, y privarle para siempre de disfrutar una educación y una instrucción oportunas. (8) (La formación primera del niño no traba sus posibilidades críticas en la pubertad, en cuyos cambios se produce una reforma de la idea del cosmos y de la conducta frente al mundo, y en los cuales el "yo" se descubre como problema. Aquella formación primera le fortalece y le prepara para la eficacia de su actitud crítica. En cambio lo que en su educación hubiese tenido antes un sentido superficial o externo de proselitismo, será eliminado. Queda de la educación el fruto del cultivo de los móviles. El proselitismo que busca los actos externos es superado. Pero la falta de normas y objetivos por ausencia de formación, impedirá en la hora de la capacidad crítica la posibilidad de elegir compromisos y responsabilidades, y desembocará en las indeterminaciones y riesgos de la carencia de personalidad)

Lo que la Constitución hace en estas circunstancias, es no violentar el cauce natural por el que corre el patrimonio cultural humano: reconocer a los padres lo que compromete su responsabilidad paterna, lo que afecta sus obligaciones de conciencia respecto del hijo; a saber: elegir lo que consideran mejor para su desarrollo personal; enseñar y educar a sus hijos, y escoger en la escuela, prolongación al fin del hogar, a quienes han de completar y de llevar más allá la obra del hogar mismo.

¡Claro que el Estado es también uno de los cauces de transmisión del patrimonio cultural humano, aunque no sea el único! ¡Claro que tiene también una misión a cumplir ante la escuela! No es esto lo que se discute: lo que se discute es el monopolio pedagógico en todos los aspectos en manos del Estado, con desconocimiento de lo que cabe a la familia y a la docencia libre.

LAS LIMITACIONES CONSTITUCIONALES DE LA REGLAMENTACION.-

De intento no he querido tratar con extensión los problemas concretos de exégesis constitucional a que da lugar el art.68 por lo que se refiere a su reglamentación legal. Primero porque no puedo alternar con las autoridades en derecho público que se ocupan en el tema. (9) (Puede verse entre otros: Dr. Justino Jiménez de Aréchaga: "La Constitución Nacional, II")

Segundo porque centro el interés de esta mesa redonda en acortar distancias sobre los principios mismos de convivencia democrática y humana que están en juego en el problema.

Con todo quiero fijar la posición de mi partido en lo que se refiere a la reglamentación.

Para nosotros el texto del art.68 es amplio para garantir la libertad de enseñar y el derecho de los padres y tutores. Y también es armónico con todos los otros derechos enunciados y garantidos en la Constitución.

En cuanto a la intervención del Estado, el artículo es claramente restrictivo. Por vagos que se quieran los términos "higiene", "moralidad", "seguridad" y "orden públicos", no admiten extensiones de poder, por vías de analogía o de sutilezas interpretativas.

HIGIENE.-

La "higiene pública" tiene un sentido: es la profilaxis general y el cuidado de la salud en cuanto afecta al interés común: aislamiento de focos, salubridad de ambientes y de abastecimientos, vacunas y prevención de contagios, obligación de asistencia de enfermos, y otras medidas similares. Armoniza con el art.44 de la Constitución.

Se ha hablado de "higiene mental". Si ello significa profilaxis de enfermedades mentales, en el orden de cosas generalmente admitido, y no un artificio tecnocrático para interferir, al amparo de teorías pseudo científicas, en los problemas que afectan la libertad de conciencia, no creo que sea otra cosa que un capítulo de la higiene pública. Pero es preciso que se entienda claramente así.

MORALIDAD.-

La "moralidad pública", me parece obvio que abarca algo más que la moral de la vida cívica y la moral de la función pública: abarca también el ambiente común, en cuanto la conducta moral afecta la convivencia social: Sirva de ejemplo de las legislaciones sobre vicios sociales. (Art.47).

En lo que se refiere a la escuela, la moral pública comprende las costumbres escolares, los ejemplos y las enseñanzas en la escuela.

Pero por su naturaleza, esta "moral pública" está limitada a las grandes líneas de la moral, admitidas por todos. Coincido en este punto con la interpretación del profesor Dr. Benvenuto, y no admitiría que el Estado pretendiera intervenir en función de "una" moral de su cosecha, de carácter oficial.

SEGURIDAD.-

La "seguridad pública" tiene un sentido más preciso, y comprende aquel tipo de riesgos contemplados también por las "medidas prontas de seguridad"; es decir la preparación o realización de movimientos que comprometen la estabilidad de las instituciones políticas o la efectividad del gobierno mismo, que no otra cosa puede entenderse por "comoción interior" o por "ataque exterior". (Art.168, inc.17).

ORDEN.-

Y entramos a la noción de "orden público" que es el motivo de las mayores divergencias.

El "orden público" es sin duda el orden de convivencia social y política encuadrado por las leyes y las costumbres tradicionales.

Lejos de dar lugar a incursiones del Estado en los derechos de la familia o de las instituciones privadas, a título de que el "orden público" lo determinan las leyes, la noción de "orden público" es de suyo una noción conservadora. Supone el orden existente y reconocido que solo paulatinamente va cambiando su fisonomía a lo largo del tiempo; y que en general resiste las innovaciones. Hauriou hace notar este sentido conservador, oponiéndolo al de las reivindicaciones de la justicia, que se oponen al orden público establecido.

El orden social asegura la estabilidad de las relaciones y la posibilidad de un desarrollo coherente en el desenvolvimiento de una civilización. Pero a la vez, como todo orden público -cualquier orden público rígido- implica situaciones de injusticia, aunque pretenda asegurar la justicia máxima, las reivindicaciones de la justicia desconocida actúan contra su estabilidad. Una vez triunfantes estas reivindicaciones se incorporan a la noción de "orden público" y resisten a su vez las innovaciones que comprometen la conquista.

Es evidente pues, que la noción de orden público referida en el art.68 es la noción conservadora del orden social reconocido y garantido por las leyes y por las costumbres, y no las nociones reivindicatorias e innovadoras que lo combaten.

La fiscalización del Estado en este renglón tiene pues un sentido claro.

EL TITULO DE MAESTRO Y EL ART. 70.-

A propósito del art.70 que señala la obligatoriedad de la enseñanza primaria, se ha hecho el argumento de que el Estado debe fiscalizar el cumplimiento de esta exigencia constitucional, verificando si las escuelas que la imparten, imparten realmente una enseñanza válida.(Argumento del Dr. A.Barbagelata)

Siempre que se trata de reconocer el Estado la validez de una enseñanza me parece que están implícitos los medios indispensables. El Estado por medio de personas capacitadas puede fiscalizar en los cursos mismos, o en el examen adecuado de los alumnos, por los medios normales ajustados a la edad escolar y a la mentalidad de los alumnos, si la enseñanza es válida o no. Y otorgar o negar su reconocimiento.

No se sigue sin embargo que deban ser examinados los maestros mismos y mucho menos que se les exija como único testimonio un "título oficial" expedido por el Estado docente.

Todo ello excede los requisitos indispensables para que el Estado simplemente "reconozca la validez real de los estudios y compruebe el cumplimiento del precepto constitucional". Abriría el camino a exigencias ilimitadas y arbitrarias.(10) (No ha de olvidarse que el art.68 es sumamente enérgico en la utilización del término "garantir" para la libertad de enseñanza, y en el carácter preciso limitativo, de los motivos de intervención.)

Todos luchamos sin embargo por que los maestros sean en todas las escuelas de todo tipo cada vez más capaces y mejor dotados. Nadie tiene interés en que existan maestros torpes e incapaces. No está aquí el problema; sino en la confusión peligrosa de la

capacidad docente con la autoridad pública.

La autoridad pública es indispensable para la eficacia de un acto de gobierno o de administración, para la de una norma legal o para la de un fallo judicial.

La autoridad pública no da ni agrega eficacia alguna a la capacidad docente; y la función docente es la obra propia de los capaces, y no de los que participan de la autoridad del Estado.

Tenemos que reconocer a la autoridad del Estado una función en el reconocimiento a los efectos legales, de la capacidad de los estudios o en algún caso de la capacidad docente, donde quieran se encuentren. Tenemos que aceptar los medios lógicos para que este reconocimiento oficial pueda efectuarse. Pero de ningún modo el monopolio de la capacidad de enseñar y de habilitar a los maestros.

Donde quiera se pruebe la capacidad de un maestro, y sea necesario un reconocimiento oficial, el Estado está obligado a reconocerla. Y creemos que la ausencia de título oficial no es una objeción válida para ningún maestro.

LIBERTAD DE ENSEÑANZA MAGISTERIAL.-

La Unión Cívica afirma sobre este aspecto que la libertad de enseñanza consagrada en el art.68 comprende la libertad de las escuelas magisteriales. La validez de sus títulos privados puede perfectamente ser reconocida por el Estado, mediante fiscalizaciones razonables.

Este camino sería el más rápido y el más democrático para suprimir recelos y desconfianzas injustificadas en el campo de la libertad de enseñanza y de la capacidad de los maestros.

Afirmo -tengo experiencia de ello- que el criterio del monopolio, las trabas administrativas y las pretensiones de tutorías exhaustivas, técnico docentes, metodológicas y doctrinarias, por parte de los organismos del Estado, han dificultado el desenvolvimiento normal de este reconocimiento de la capacidad docente por el Estado, y han creado resistencias justificadas a las fiscalizaciones oficiales.

La Unión Cívica bregará siempre por estas posibilidades de la libertad y del buen entendimiento entre el Estado y la docencia privada.

HORACIO TERRA AROCENA.-

ERRATAS

Pag. 6 lín. 36 DICE: ...medida que acentúa DEBE DECIR: ...medida en que acentúa...
" 8 " 34 ...juegos azar... ... juegos de azar...

TEXTU DE LA EXPOSICION DEL PROFESOR NESTOR PIRIZ, EN REPRESENTACION DE LA ALIANZA POR LA EDUCACION LAICA, REFERENTE A LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 68 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.--
(Sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1955).--

Señoras y señores:

La ALIANZA POR LA EDUCACION LAICA ha organizado estas reuniones de estudio alrededor de un tema que es motivo de su preocupación: la reglamentación de la libertad de enseñanza; libertad y reglamentación establecidas en la Constitución de la República; libertad que no se la discute, pues como todas las libertades trae implícitas las limitaciones que imponen los derechos de los demás; pero reglamentación que hace más de veinte años espera ser legislada para garantía de padres, hijos, maestros, instituciones de enseñanza y la sociedad toda.

Estas reuniones de estudio, además de permitirnos la pulsación de destacadas opiniones, tiene la virtud práctica de compendiar una serie de elementos que habrán de concurrir con su aporte a la obra que a las autoridades competentes corresponda realizar.

El buen éxito de esta Mesa Redonda aconseja a la Alianza por la Educación Laica (A.P.E.L.) a encarar el estudio que merecen todos y cada uno de los trabajos presentados, los cuales, dado el carácter de estas reuniones, no han sido discutidos, apenas si apresuradamente controvertidos en algunos puntos o a lo sumo comentados. En base a tan valiosos antecedentes, Apel promoverá un nuevo ciclo que finalizará con una asamblea pública, dando así digno marco a este acontecimiento.

Es por eso que, en las palabras que siguen, sólo se harán algunas puntualizaciones surgidas del ideario de Apel respecto al problema en estudio.

Aunque el motivo de estas reuniones es el estudio de la reglamentación del Art. 68 de la Constitución, Apel desea aquí dejar constancia de su aspiración de que se reforme dicho artículo; porque en los tiempos que vivimos se ha comprobado la necesidad de un contralor más amplio que el simplemente limitado a la higiene, moralidad, seguridad y orden público, por más que algunos de estos puntos pueden comprender una latitud que permitiría extender las funciones inspectivas a situaciones relativamente profundas. En el caso del orden público, tenemos que, por razones de orden público puede prohibirse que se atente contra la libertad de conciencia, contra el espíritu de tolerancia, por ejemplo. Por otra parte, el artículo 68 consagra el derecho a educar, y Apel entiende que debiera consagrar el derecho a ser educado.

En caso de proponerse luchar por la reforma constitucional, Apel no lo haría solamente por el artículo 68, sino por todos aquellos que afectan la posibilidad de obtener un régimen educativo propio de la Democracia. En oportunidad de la última reforma de nuestra Carta, esta institución promovió ante la opinión pública tal aspiración, pero no fué posible tocar la sensibilidad de las bancadas que compartirían dicha opinión.

Asimismo, la constancia de que Apel incluye entre los fines de su Estatuto, el de bregar por la creación de un poder educador nacional que entendería de todos los problemas relativos a educandos, educadores, métodos, fines pedagógicos, etc., en forma integral y sin perjuicio para las libertades respetables.

Mientras se mantenga el artículo 68, Apel cree que debe cumplirse integralmente, y para ello es necesario que la reglamentación prescripta en el mismo sea hecha realidad tan pronto como sea posible.

Tres aspectos, contenidos en el artículo 68, han merecido la más cuidadosa atención de los oradores que intervinieron en estas reuniones: uno, el de la libertad de enseñanza; otro, el del derecho de los padres a elegir escuelas y maestros; y otro, el de la reglamentación del contralor por el Estado, reglamentación que se refiere a la libertad de enseñanza. O mejor dicho, a las condiciones en que se ejercerá la enseñanza libre.

Interesante es recordar el devenir del manejo de la libertad de enseñanza, ya por unas posiciones, ya por otras; y destacar que el concepto ha sido invariable hasta nuestros días: es el derecho a impartir enseñanza (libertad de palabra, libertad de trabajo, etc.) y a elegir enseñanza (la patria potestad).

Aristóteles, en el Libro VII de su "Política", con la premisa de que la educación debe ser una sola e idéntica para todos, asigna su cuidado al Estado, y critica a la educación entonces practicada en que cada particular daba a sus hijos la enseñanza que mejor le parecía.

Pero, indudablemente, las cuestiones relativas a la libertad de enseñanza se inician, como todas las referentes a la educación pública moderna, con la Revolución Francesa. Entonces, se proclamó el principio de la libertad de enseñanza como reacción liberal contra el monopolio que ejercían las instituciones eclesiásticas. De inmediato, florecen las actividades laicas, pero pronto se entra al período de la escuela pública estatal que, a medida que se desarrolla la Revolución, incrementa el intervencionismo del Estado en la enseñanza, hasta llegar a su monopolio -ahora por el Estado- con la llamada Universidad Imperial Napoleónica formadora de súbditos, en todo caso de ciuda-

danos.

En el mundo todo, se generalizó el interés por el asunto, alentado por las nuevas corrientes de la organización social democrática y, ya en el siglo pasado, comienza a hablarse de "Escuela Pública Nacional". Se comprende con esta denominación a la enseñanza total, tanto a la oficial como a la privada, porque todas las actividades educativas colaboran en la formación de la conciencia nacional de cada país.

Mientras tanto, y también a partir de la Revolución, es la Iglesia la que pasa a embanderarse con la libertad de enseñanza, libertad que no reconocía en los primeros diecisiete siglos de nuestra era, en que ella había instaurado sin oposición la escuela pública religiosa, donde formaba a sus fieles y propagandistas.

Pero, perdido el monopolio, y ocurrida la expansión de la escuela pública laica, se registró la curiosa paradoja de una contrarreplica de parte de la Iglesia: pide la libertad de enseñanza. Y la niega, al mismo tiempo, porque no permite a sus adeptos elegir escuelas (los hijos deben ir a las confesionales solamente).

Enfrentada por pedagogos y sociólogos: unos, que deseaban imponer la escuela pública del Estado, otros que se oponían solamente a la libertad de enseñanza incontrolada, triunfó al final la escuela pública del Estado, dejando amplio margen a la actividad privada. Y así, hoy se marcha hacia la escuela pública nacional democrática.

Todo esto, desde luego, ocurrió en los países donde también triunfó el régimen liberal o democrático; los pueblos que no salieron de la enseñanza eclesiástica, los pueblos que no conquistaron una situación democrática o que tuvieron la desgracia de perderla, no han conocido o han perdido todo derecho a la libertad de enseñanza.

Dijimos que el concepto ha sido invariable: libertad de enseñanza es derecho a impartir enseñanza, derecho a elegir enseñanza. Pero, veremos que hoy se agrega otro derecho a la definición: el derecho del niño; su derecho a que esa enseñanza que se le imparte o que se elige para él, sea tal que le permita hacerse un hombre libre.

Es decir, que ahora no solamente debemos cuidar que se nos respete en el derecho a enseñar, en el derecho a elegir enseñanza, sino también que debemos vigilar que se respete al niño en su derecho a que sea capaz quien le enseñe, y bueno lo que se le enseñe. Y este derecho no es del adulto que enseña o que elige enseñanza, maestro, escuela; este derecho es del niño, y trae implícito el deber, la obligación para el adulto de moderarse en el uso de su libertad de enseñanza.

En lo que se refiere a la obra estrictamente educativa, nadie se opone ni hay nada que objetar (la aspiración es unánime: la mejor educación por los mejores medios). Y rivalizan las escuelas privadas con las del Estado en cuanto al perfeccionamiento de su acción; y se esmeran los padres en procurar para sus hijos el tipo de educación, el establecimiento, el maestro, etc., que le parece el más bueno.

La dificultad comienza en cuanto la mayoría de una nación establece fines pedagógicos que no todos los ciudadanos aceptan; cuando, por ejemplo, en un país totalitario, el Estado desea que toda la enseñanza responda a las mismas orientaciones que la enseñanza oficial; o cuando también por ejemplo, en un país democrático y laico la sociedad anhela que toda la enseñanza ofrezca las mismas garantías que la enseñanza oficial. La dificultad comienza en cuanto se piensa en controlar la acción privada en todo aquello que puede no ser igual o paralelo a lo cumplido y observado por la enseñanza oficial; por ejemplo, controlar que la enseñanza de moral, en una escuela particular, haga del niño un resentido social. Por ejemplo, controlar la acción proselitista o doctrinaria inconveniente que instituciones sectarias puedan ejercer sobre seres aun no dotados de la madurez para realizar juicios oportunos; controlar que, por ignorancia o por error, padres o maestros abusen de la libertad de enseñanza, favoreciendo el desarrollo de una mentalidad perjudicial, a través del niño, para la sociedad.

Y así tenemos que la libertad de enseñanza, controlada o no, hace referencia, no solo al actor, al docente, sino también al recipiente; al niño, que posee derechos, derechos que él ignora, pero que debemos respetar, que a la sociedad interesa que se respeten. La atención a los derechos del niño aparece así muy vinculada con la libertad de enseñanza, derecho de los adultos, y la reglamentación para el controlador de la libertad de enseñanza no debe olvidar el controlador de lo que llamaremos la libertad de aprender; o dicho de otro modo, que la reglamentación deberá legislar también para el niño.

La educación es una función pública y una función social; luego, corresponde al Estado la legislación, administración e inspección, y corresponde a la sociedad colaborar para que dicha función se realice lo más perfectamente posible. En efecto, el Estado toma a su cargo la educación, y la sociedad proporciona los recursos que hacen posible la enseñanza y también proporciona, dicta, el estilo de vida a que debe orientar la educación.

Además, la educación es un servicio esencialmente público -idéntico a muchos otros servicios- y corresponde al Estado proveer ese servicio, creando los organismos especiales necesarios, sin perjuicio de que la actividad privada colaboradora también los instituya.

Pareciera que, dicho esto, la acción educativa privada solo quedaría relegada a una actividad de investigación y experimentación pedagógica hacia fines sociales que

espera conducirían a un estilo de vida superior. Pero, nadie ignora que además de colaboradora, la actividad privada es por lo general interesada, lo que en algunos aspectos es legítimo, pero lo que conviene tener presente en oportunidad de una reglamentación.

En el servicio educación, como en todas las otras funciones públicas y sociales no es aconsejable que el Estado absorba o monopolice la realización. Por mandato de la sociedad, solamente es su derecho y obligación establecer los fines pedagógicos, con el objeto de mantener la unidad espiritual de los ciudadanos, y para que no se desvirtúen dichos fines, también tiene el derecho y la obligación de proveer organismos que efectúen el contralor de las entidades de enseñanza extraoficiales.

Más adelante volveremos sobre el punto; veremos que el contralor deseado por la sociedad, conviene a las entidades de enseñanza. Prácticamente, no existen instituciones de enseñanza sin contralor: en todas ellas, los padres controlan a los maestros; a los maestros los controla y vigila el director, y a éste un consejo superior, y, en los casos de entidades dependientes de organizaciones que a la enseñanza agregan propaganda política, religiosa, racial, también son controladas hasta desde el exterior.

Para la nación donde trabajan esas entidades, es un derecho -ya vimos que era una obligación- establecer el propio contralor.

Hasta tanto la educación no se oriente hacia una preparación humana y universal, lo que ocurrirá a través de la definitiva armonización de las distintas posiciones filosóficas, en lo que de estas sea posible, la libertad de enseñanza en tales sentidos debe dejar un amplio margen a la iniciativa extraoficial.

Pero, por cuanto, a la fecha, la ciencia y la moral ya han dictado postulados y preceptos que el consenso de los pueblos acepta de conformidad, bien se puede establecer ciertos fines y límites que, sin perjuicio para el derecho de institución o persona alguna, uniformicen en la mayoría de los aspectos la función educación.

Pedagogos y sociólogos de todas las posiciones han coincidido en muchos de dichos fines, han fijado valores universales, conciliando no solo los derechos de la sociedad, de los padres y del educando, sino las aspiraciones de unánime y también universal aprobación.

Así la Declaración de los Derechos del Hombre establece que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad del niño para que éste sea un hombre libre; y aunque dicha Declaración reconoce la libertad de enseñanza (Arts. 18 y 19) y hasta otorga que la potestad de los padres conspira contra el desarrollo de la libre personalidad (inc. 3 del art. 26), estas concesiones están supeditadas a los mandatos de mayor fuerza que proclaman la libertad de pensamiento, de conciencia, de expresión, y en ninguno de sus artículos indica que los padres, los maestros, nadie tiene derecho a imponer filiación política, credo religioso ni filosofía alguna al niño, un incapaz.

Del mismo modo, nuestra Constitución habla del respetable derecho de los padres, pero, al mismo tiempo, se preocupa de que la seguridad de la nación democrática, en cualquiera de sus términos, no sea desvirtuada por una mala entendida prerrogativa.

Así, la libertad de enseñanza incontrolada, permitiría una actividad educativa irrespetuosa de las demás libertades y obligaciones constitucionales, en condiciones de traicionar a la nación por el desarrollo de una intención separatista o sectaria o de clase.

Por eso, supuesto que la enseñanza oficial ya se desenvuelve en un todo de acuerdo con las leyes fundamentales, prevé la Constitución que se reglamente la actividad privada dedicada a la misma función, para que ésta se ejerza y mantenga conforme a los restantes principios básicos constitucionales. Conforme, por ejemplo, al Art. 71 que se refiere a la formación del carácter moral y cívico del futuro ciudadano, formación que no puede ser otra que la democrático republicana.

Advertimos, además, que no es exactamente lo mismo comparar las limitaciones que se pueden señalar a la libertad de enseñanza, con las limitaciones que se oponen a las demás libertades; porque en el caso de la libertad de enseñanza una de las partes usa de un derecho que no encuentra reciprocidad, pues recae la acción sobre un incapaz: el niño. En favor de éste, repetimos, la reglamentación también deberá legislar.

La patria potestad no es omnimoda; está limitada hasta donde empieza el interés material y moral del niño. El padre está obligado a darle lo necesario para su educación, instrucción y alimentación, y el niño obligado a obedecerle dentro de los límites impuestos por el Código Civil y el Código del Niño. Pasados éstos, entra en juego el mecanismo legal para delimitar los derechos y los deberes.

El padre ignorante no tiene el derecho para mantener en la ignorancia a sus hijos, ni a criarlos en ambientes malsanos moral e higiénicamente. Y admitiendo el derecho que emana del deber de los padres a educar a sus hijos, ¿tienen ellos derecho a inculcarles ideas o doctrinas totalitarias que atenten contra la seguridad de nuestro régimen democrático republicano? ¿Tienen ellos derecho a inculcarles una moral fuera de la racional; dogmas políticos, religiosos, etc., controvertibles; principios erróneos contrarios a la verdad universalmente aceptada?

Empieza nuestro Código Civil a limitar la edad para el matrimonio (14 años en el varón y 12 en la mujer), pero el varón necesita para casarse el consentimiento de los padres hasta los 25 años y la mujer hasta los 23 (Art. 106). Los hijos pueden demandar

a sus padres por intereses propios, previa licencia del Juez, quien al otorgarla nombra al hijo un curador "ad-litem" (Art. 263) y pueden testar libremente los varones de 14 años y las mujeres de 12 (Art. 265 y 831); aunque por el Art. 267, los padres son administradores legales de los bienes de sus hijos, está limitada esa administración en cuanto al peculio profesional o industrial y hay prohibiciones especiales con respecto a los bienes de los hijos; pierden de pleno derecho la patria potestad, según el Art. 284, y pueden perderla según lo determina el Art. 285; etc..

Si bien la ley le da derechos al padre, ello es siempre sin perjuicio para el menor. En realidad, no son derechos sino obligaciones: el interés supremo de los derechos del niño, hoy no admite discusión. Por lo tanto, no es posible que el padre aduzca derechos que comprometan el futuro mental o sentimental del niño. Pensar lo contrario, es quedar en el término medio entre el Derecho Romano que facultaba al padre para vender o matar a sus hijos, y el Derecho actual, por el que, si bien no se da derecho a venderlos o matarlos, se da en cambio el derecho a imponerles ideas determinadas en política, en religión, en filosofía en una edad en que no tiene medios para defenderse, para comprender, para comparar, para usar de las ventajas que esas posiciones brindan a un adulto.

Siendo que la infancia y la adolescencia forman el contingente más indefenso, la sociedad adopta su tutela en todos los ámbitos de la vida. En este, de la educación, la sociedad democrática debe asegurarle su preparación para hombre libre, sano, feliz; y la sociedad solo puede dar esta garantía si provee organismos que establezcan un cuidadoso contralor de toda acción educativa que se ejerza sobre el menor.

Respondiendo a ello, a fines del siglo pasado, nuestras autoridades de enseñanza prohibieron la entrada de la política partidista, y más adelante se prohibió la entrada del proselitismo religioso. Estas restricciones contaron desde el primer momento y siempre con el unánime apoyo de la ciudadanía, de todos los adherentes a partidos y religiones. Pero, solamente las instituciones educativas del Estado se encuentran sometidas a ese contralor, garantizándose así a los padres la preparación democrática de sus hijos. Las instituciones privadas darán idéntica garantía cuando observen igual proceder adogmático y cuando reclamen igual contralor. Por una mala entendida libertad de enseñanza, algunas entidades rechazan la inspección de sus actividades; a parte de que tal actitud es contraproducente para su seriedad e intereses, ellas no tienen derecho.

En efecto; si democráticamente se admite que las minorías tienen derecho a ejercer el contralor de las mayorías (y la actividad educativa privada constituye en sí un contralor), de hecho, las mayorías tienen derecho a fiscalizar la acción de las minorías. Esto justifica plenamente la necesidad del contralor competente idéntico para todas las instituciones educativas.

La reglamentación que exige la Constitución de la República debe inspirarse en razones de orden legal (a los fines de la defensa de una escuela nacional); en razones de orden pedagógico (para mantener la orientación racional y científica de la educación); y en razones de orden biológico y social (con vistas a respetar la diversidad individual dentro de la armonía colectiva, como lo quiere la democracia).

Siendo que los factores educativos, el maestro, el establecimiento, los materiales, etc., pueden estar inspirados o respondiendo a tendencias filosóficas, políticas, religiosas, etc., determinadas, que pueden llegar a ser antinacionales y antidemocráticas, la reglamentación cuidará que, invocándose la libertad de enseñanza, padres e instituciones propicien dichos extremos. Incluso, sin llegar a ellos, debe cuidarse la actividad educativa supeditada a posiciones controvertibles, pues la nación democrática no puede brindar facilidades ni favoritismos a sectores de opinión alguna.

Para la Nación, el niño es uno solo, igual; ninguna circunstancia puede inclinarla a permitir que se cumplan acciones separatistas sobre los futuros ciudadanos en aspecto alguno. La reglamentación debe pues establecer, dentro del derecho, cuantas normas sea posible que coordinen la actividad privada con la oficial y uniformicen los fines de orientación educativa hacia la misma finalidad superior.

Con respecto a la reglamentación, en términos muy generales la Alianza por la Educación Laica expresa:

Que es necesario que las escuelas privadas sean sometidas al régimen inspectivo a que están sujetas las escuelas públicas;

Que el niño uruguayo puede ser tratado con diversidad de métodos, siempre que un adecuado contralor asegure el respeto a las prescripciones constitucionales y legales;

Que Uruguay tiene y tiende a tener órganos competentes que pueden permitir actividades corrientes experimentales que resulten favorables a un régimen educativo adecuado y progresivo;

Que la reglamentación no solo debe comprender una ampliación y profundización de la simple función inspectiva existente, sino que debe también ser generalizada a infinidad de actividades que tienen un carácter o fondo educativo;

Que la "intervención del Estado", aun cuando sea "al solo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden público", puede ser legalmente llevada hasta conseguir el general respeto a valores universales, la educación en base a los mismos en todas las escuelas, para que nuestro país, elogiado en todo el mundo por su

profunda convicción democrática diera un paso más hacia la comprensión humana y el afianzamiento de la libertad en el respeto mutuo;

Que tiene la convicción de que las autoridades escolares y educacionales se conservarán autónomas de toda tendencia a convertir las escuelas en centros proselitistas en sentido alguno;

Que en un país laico, la educación debe ser laica; por lo tanto, la reglamentación debe inspirarse en la educación y la enseñanza para dicho estilo de vida, dedicando un margen para ciertas actividades de las minorías reconocidas y cerrando toda posibilidad para las democráticamente indeseables.

Es aspiración de Apel que la reglamentación se estudie bajo los auspicios de una comprensión respetuosa a todas las posiciones e intereses, en especial el de las entidades particulares de enseñanza. Por ello, la comisión que se ocupe de la redacción del reglamento, además de ser integrada por miembros de organismos oficiales tendrá representación de los privados.

Y siguiendo el orden, de la referida disposición, Apel entiende que se deberá legislar sobre lo establecido acerca de lo cual hace estas sugerencias.

HIGIENE.- Las escuelas deben brindar condiciones de salubridad y comodidad de acuerdo con las normas pedagógicas vigentes y las disposiciones pertinentes; las visitas inspectivas deben efectuarse con regularidad.

MORALIDAD.- Las autoridades vigilarán la conducta moral de los educandos y educadores dentro de las instituciones de enseñanza. Se controlará el conocimiento y ejercicio de normas de vida cívica, tales como la lealtad en las luchas ciudadanas, deportivas, etc.; el respeto a la personalidad humana; la inclinación hacia el interés nacional aun contra el personal; el cumplimiento de los deberes cívicos y de colaboración social espontánea, desinteresadamente y con independencia, sin necesidad de compensación alguna.

SEGURIDAD.- Los organismos competentes intervendrán también para mantener la seguridad dentro de los establecimientos de enseñanza, respecto a las condiciones de los edificios e instalaciones, incluidos talleres, laboratorios, gimnasios, etc..

Advertimos aquí, que si como lo hiciera saber en esta misma tribuna el Señor Presidente del Instituto de Estudios Superiores Arq. José Claudio Williman, la redacción de la edición oficial de la Constitución, dice en realidad "seguridad y orden públicos", el plural conduce a entender no solo orden público sino también seguridad pública, que es cosa distinta a la seguridad tecnológica o a la de medicina social; seguridad pública es defensa nacional, y por este camino se abre un nuevo campo de actividades a reglamentar.

ORDEN PUBLICO.- Se vigilará que a través de la enseñanza no se atente contra el orden público (es de orden público todo aquello que no lesione un interés social), ni contra la libertad de pensamiento ni contra el libre examen. Se prohibirá el desprestigio del régimen democrático republicano de gobierno y la falta al respeto a los adversarios políticos o religiosos. En la enseñanza primaria solo podrán ejercer la docencia maestros recibidos en los Institutos Normales oficiales. Los textos deberán ser aprobados por la autoridad competente, la que rechazará todo material inconveniente.

Señoras y Señores, como decíamos al principio, no es intención de estas consideraciones imponer conclusiones sino sugerencias de Apel. Su actividad en pro de la reglamentación del artículo 68 ha encontrado un eco favorable que la confirma en su aspiración de que los organismos competentes se aboquen de inmediato al problema.

El valor moral de la preocupación de la Alianza por la Educación Laica radica en razones de justicia, no de conveniencia. Por razones de justicia, Apel defiende los derechos del niño, desvinculándolos de los intereses particulares de los componentes de la institución pues éstos se agrupan sabiendo que las diferencias de opiniones no impiden hallar puntos de convergencia a favor de la infancia.

Del mismo modo, entendiendo que todas las escuelas ofrecen puntos de convergencia a favor del niño, Apel mantendrá el criterio de que todos los institutos que propicien y acepten el régimen de contralor que se imponga a la educación pública, merecerán el título de colaboradores y el reconocimiento nacional. Corresponde a todos los padres, que gozan del privilegio de vivir en un país que hace culto de la libertad, prestar a la gestión que se iniciare el más amplio apoyo, evidenciando así que son los primeros en reconocer los derechos del niño, es decir, de sus propios hijos a que se los respete en lo más íntimo de su ser.